

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 18 de octubre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12623

505071

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 114-2013-PCM.**- Modifican el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN **505074**

**R.S. N° 338-2013-PCM.**- Autorizan viaje de Ministro del Interior a Francia, y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **505082**

**Res. N° 042-2013-PCM/SD.**- Disponen el inicio de la Segunda Etapa del Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos **505083**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**D.S. N° 011-2013-MINAGRI.**- Disposiciones para la formalización de Juntas de Usuarios como operadores de infraestructura hidráulica pública **505084**

**R.M. N° 0397-2013-MINAGRI.**- Reconocen a la Loma Lurín como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio **505085**

**R.M. N° 0398-2013-MINAGRI.**- Reconocen a la Loma Pachacamac como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio **505088**

**R.M. N° 0399-2013-MINAGRI.**- Reconocen a la Loma Paloma como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio **505091**

**R.M. N° 0400-2013-MINAGRI.**- Reconocen a la Loma Pacta como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio **505094**

**R.M. N° 0401-2013-MINAGRI.**- Reconocen a la Loma Villa María del Triunfo como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio **505097**

**R.M. N° 0402-2013-MINAGRI.**- Reconocen a la Laguna de Paca como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio **505100**

**R.M. N° 0403-2013-MINAGRI.**- Reconocen a la Loma Retamal como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio **505103**

**R.M. N° 0404-2013-MINAGRI.**- Reconocen a la Loma Amancaes como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio **505106**

**RR.JJ. N°s. 457, 458, 459 y 460-2013-ANA.**- Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Capilina - Ocoña y de las Administraciones Locales de Agua Chaparra - Acarí, Tacna y Locumba - Sama y Bagua - Santiago **505109**

#### CULTURA

**R.M. N° 290-2013-MC.**- Designan Directora de la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico, actualmente Dirección General de Museos del Ministerio **505110**

#### DEFENSA

**R.S. N° 567-2013-DE.**- Autorizan viaje de oficiales del Ejército Peruano a Panamá, en comisión de servicios **505110**

**R.S. N° 568-2013-DE/MGP.**- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios **505111**

**R.S. N° 569-2013-DE/MGP.**- Autorizan viaje de técnico de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios **505112**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 261-2013-EF.**- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Sur Oeste) **505113**

**RR.SS. N°s. 061 y 062-2013-EF.**- Autorizan viaje de funcionarios de la SMV a España, en comisión de servicios **505114**

**R.M. N° 294-2013-EF/52.**- Aprueban modificación de Convenios de Traspaso de Recursos aprobados por diversas resoluciones ministeriales **505116**

**Res. N° 008-2013-EF/13.**- Modifican Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas **505117**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 039-2013-EM.**- Dejan sin efecto Decreto Supremo N° 016-2013-EM **505117**

**R.S. N° 066-2013-EM.**- Otorgan concesión definitiva a favor de Pomacocha Power S.A.C. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Junín **505118**

**R.S. N° 067-2013-EM.**- Otorgan a la Sociedad Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C. la concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte **505119**

**R.S. N° 068-2013-EM.**- Otorgan a la Sociedad Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A., la concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste **505119**

**R.M. N° 451-2013-MEM/DM.** Oficializan el II Congreso de Petróleo, Actualidad y Oportunidades, a realizarse en la ciudad de Lima **505120**

#### INTERIOR

**R.S. N° 099-2013-IN.** Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **505120**

**R.M. N° 1396-2013-IN.** Designan representante legal de la Dirección General de Administración del Ministerio ante la SUNAT **505121**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 134-2013-JUS.** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano **505122**

**RR.SS. N°s. 135, 136, 137, 138 y 139-2013-JUS.** Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos rumano, ecuatoriano y peruano **505122**

#### PRODUCE

**R.M. N° 309-2013-PRODUCE.** Aprueban Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca **505125**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 043-2013-RE.** Ratifican el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros **505129**

**D.S. N° 044-2013-RE.** Ratifican el Acuerdo de Cooperación en el Ámbito Legal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Qatar **505129**

**D.S. N° 045-2013-RE.** Ratifican el "Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955" **505129**

**D.S. N° 046-2013-RE.** Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al proyecto Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú **505130**

**D.S. N° 047-2013-RE.** Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia" **505130**

**D.S. N° 048-2013-RE.** Ratifican el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China **505130**

**D.S. N° 049-2013-RE.** Ratifican el Memorándum de Entendimiento entre la República del Perú y la República de la India para la Cooperación en el Área de Geología y Recursos Mineros **505131**

**D.S. N° 050-2013-RE.** Ratifican el "Convenio entre la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2004" **505131**

**R.S. N° 192-2013-RE.** Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica" **505131**

#### SALUD

**R.S. N° 045-2013-SA.** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios **505132**

**R.M. N° 655-2013/MINSA.** Designan funcionarios en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **505133**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 4019-2013-MTC/15.** Autorizan a Escuela Nacional de Tránsito y Transporte Sociedad Anónima Cerrada a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **505134**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

#### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Fe de Erratas R.D. N° 120-2013-COFOPRI/DE** **505135**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 069-2013/SBN-DGPE-SDDI.** Aprueban la transferencia de dominio a título gratuito de predio denominado "Terreno 1", a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ejecución de Proyecto de Vivienda, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima **505135**

#### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Fe de Erratas Res. N° 194-2013-OS/CD** **505137**  
**Fe de Erratas Res. N° 206-2013-OS/CD** **505137**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 75-2013/CNB-INDECOPI.** Aprueban 3 Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013 sobre pinturas, identificación y tecnología nomenclatura de maderas comerciales y de especias y condimentos **505139**

**Res. N° 76-2013/CNB-INDECOPI.** Aprueban Norma Técnica Peruana en su versión 2013 de glucosa de maíz **505140**

**Res. N° 77-2013/CNB-INDECOPI.** Aprueban 34 Normas Técnicas Peruanas sobre conductores eléctricos, tecnología de la información, fertilizantes líquidos, enchufes y tomacorrientes y otros **505141**

**Res. N° 229-2013-INDECOPI/COD.** Modifican la Res. N° 156-2013-INDECOPI/COD mediante la cual se autorizó el viaje de funcionarios a Trinidad y Tobago **505143**

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 291-2013-INEI.-** Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre de 2013 **505144**

**R.J. N° 292-2013-INEI.-** Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las obras del Sector Privado, producidas en el mes de setiembre de 2013 **505143**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 310-2013/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Bélgica para participar en la 37° Sesión del Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Aduanas **505146**

**Res. N° 312-2013/SUNAT.-** Dejan sin efecto designaciones y designan a trabajadores en cargos de confianza de la SUNAT **505146**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 280-2013-SUNARP/SN.-** Dan por concluida designación de Gerente General de la SUNARP **505147**

**Res. N° 281-2013-SUNARP/SN.-** Dan por concluida designación de Gerente de Catastro de la SUNARP **505147**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 226-2013-CE-PJ.-** Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Huaura **505148**

**Res. Adm. N° 230-2013-CE-PJ.-** Designan Gerente General del Poder Judicial **505148**

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. N° 1411-2013-ANR.-** Autorizan viaje de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores a Francia, en comisión de servicios **505149**

**Res. N° 1425-2013-ANR.-** Declaran que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado en su sede central de la ciudad de Lima y filiales en las ciudades de Ica y Chincha **505150**

**Res. N° 1526-2013-ANR.-** Declaran en situación de conflicto y gobernabilidad a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y constituyen Comisión de Orden y Gestión **505151**

## CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 380-2013-CG.-** Autorizan viaje de funcionarios a China, en comisión de servicios **505153**

**Res. N° 381-2013-CG.-** Encargan al Vicecontralor General las funciones de Contralor General de la República **505154**

**Res. N° 382-2013-CG.-** Aprueban Directiva N° 011-2013-CG/ADE denominada "Auditoría de Desempeño" y modifican disposiciones de las Normas de Auditoría Gubernamental y del Manual de Auditoría Gubernamental **505155**

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1437.-** Autorizan viaje de funcionarios del Instituto de Petróleo y Gas - IPEGA de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia, en comisión de servicios **505156**

**Res. N° 1439.-** Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería **505156**

**Res. N° 1453.-** Autorizan viaje de Director (e) del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres a Japón, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería **505157**

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 850-2013-JNE.-** Declaran nulo acuerdo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya y disponen devolver los actuados para que se emita nuevo pronunciamiento **505157**

**Res. N° 851-2013-JNE.-** Revocan Acuerdo de Consejo Regional y declaran infundadas solicitudes de vacancia interpuestas contra consejero regional del Consejo Regional de Lima **505161**

**Res. N° 866-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto **505164**

**Res. N° 873-2013-JNE.-** Revocan Acuerdo de Concejo y declaran improcedente suspensión del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima **505165**

**Res. N° 915-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco **505168**

**Res. N° 917-2013/JNE.-** Inscriben a persona jurídica Imágenes y Letras S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras **505168**

**Res. N° 927-2013-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho **505169**

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 216-2013-J/ONPE.-** Designan Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013 **505170**

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 309-2013/JNAC/RENIEC.-** Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC **505171**

**R.J. N° 310-2013/JNAC/RENIEC.-** Aprueban Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al Año Fiscal 2013 del RENIEC **505172**

## MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 3324, 3325, 3326, 3327 y 3329-2013-MP-FN.** - Dan por concluidos nombramientos y designación y nombran Fiscales en diversos Distritos Judiciales del País **505173**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Circular N° G-172-2013.** - Actualizan capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2013 **505174**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Ordenanza N° 011-2013-CR-RL.** - Modifican y actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima **505175**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1734.** - Ordenanza para la gestión y promoción de la Educación, Información y Ciudadanía Ambiental en la Provincia de Lima **505177**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 0034-2013-AL/CPB.** - Crean el Programa de Elaboración de Planos en Vía de Regularización de Edificaciones Consolidadas en la Jurisdicción del distrito de Barranca **505180**

**Ordenanza N° 0036-2013-AL/CPB.** - Aprueban normas que regulan la Actualización de Datos para plena identificación de Mototaxis de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros **505181**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

**Ordenanza N° 014-2013-MPPA-A.** - Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblado de Monte Alegre-Neshuya del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, Región Ucayali **505182**

## PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Res. N° 212-2013-OS/CD.** - Proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el nuevo cargo unitario que reemplazará al aprobado mediante la Res. N° 055-2013-OS/CD y modificatoria **505184**

## PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Modifican el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN**

**DECRETO SUPREMO  
N° 114-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por las Leyes Nos. 27631, 28337, 28964, precisada esta última por la Ley N° 29901, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los organismos reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el OSITRAN, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

Que, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso

Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, como norma reglamentaria de la Ley N° 26917, la Ley N° 27332 y la Ley N° 28337; precisa, entre otras, las funciones, competencias y atribuciones del OSITRAN;

Que, con posterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, se dicta el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, que establece que para el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, las modificaciones a la versión final del contrato, modificaciones a los contratos suscritos e iniciativas privadas que se presenten, se requiere, entre otros, de la opinión del organismo regulador correspondiente, precisándose determinados plazos para tal efecto;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 039-2010-MTC se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, el cual establece que en materia ferroviaria el OSITRAN cuenta con las atribuciones que le otorga la Ley N° 26917, el Reglamento General del OSITRAN, así como sus normas complementarias y lo establecido en los contratos de concesión;

Que, mediante Ley N° 29754 se dispone que el OSITRAN es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con excepción de la fijación y revisión de tarifas del referido servicio público, cuya competencia es del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con opinión previa del OSITRAN. Asimismo, dicha Ley dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del OSITRAN, se aprueba la adecuación de dicha Ley al Reglamento General del OSITRAN y otros documentos de gestión;

Que, mediante Ley N° 30025, se declara de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de

interés nacional y de gran envergadura, entre las cuales se encuentra, respecto a la infraestructura ferroviaria, el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2; con la finalidad, entre otras, de buscar asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, en consecuencia, toda vez que se ha asignado al OSITRAN la competencia de ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y siendo un aspecto de interés nacional, resulta trascendente establecer en el Reglamento General de OSITRAN las facultades de supervisión de los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con el objeto cumplir las disposiciones establecidas por la Ley N° 29754;

Que, asimismo, el OSITRAN ha emitido diversos reglamentos, en ejercicio de su función normativa, con la finalidad de precisar el contenido y alcances de las funciones reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y reclamos, en el marco de la normativa expuesta en los Considerandos precedentes; debido a ello resulta necesario integrar dichos dispositivos reglamentarios de contenido específico con el Reglamento General de OSITRAN;

Que, finalmente, en el marco de las buenas prácticas en materia regulatoria y los principios vigentes en materia administrativa así como con la finalidad de mejorar y fortalecer la gestión del OSITRAN en cumplimiento de sus objetivos y fines, promoviendo eficiencia, transparencia, enfoque para resultados y predictibilidad en sus decisiones; resulta pertinente dictar normas reglamentarias que actualicen y modifiquen el Reglamento General de OSITRAN, así como precisar las instancias y órganos competentes en cada ámbito de actuación según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los literales e, f, i, j, k, l, m, n, o, p, q y u del artículo 1º del Título I del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN**

Modifican los literales e, f, i, j, k, l, m, n, o, p, q y u del artículo 1º del Título I del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

**“e) CARGO DE ACCESO:** Contraprestación monetaria que cualquier operador de servicios competitivos está obligado a pagar por la utilización de las Facilidades Esenciales, sin importar la denominación que se le otorgue, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el contrato de acceso.

**f) CONCEDENTE:** El Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o del Gobierno Regional, según corresponda, que suscribe un contrato de concesión de infraestructura de transporte de uso público o un contrato de concesión para la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

**i) CONTRATO DE CONCESIÓN:** Es el contrato de la administración pública que habilita a la Entidad Prestadora concesionaria a explotar el o los bienes objeto de la concesión de infraestructura de transporte de uso público y servicio público; encontrándose comprendido el contrato de concesión para la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Los contratos de concesión pueden ser autosostenibles o cofinanciados, conforme a la normatividad sobre la materia.

**j) EMPRESA SUPERVISORA:** Persona natural o jurídica especializada en brindar servicios para la ejecución de actividades de supervisión por parte del OSITRAN, ejerciendo, por encargo, determinadas atribuciones de supervisión que corresponden al OSITRAN, conforme con lo establecido por el presente Reglamento, el Reglamento General de Supervisión del OSITRAN y otra normativa que resulte aplicable.

**k) ENTIDAD PRESTADORA:** Empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que, frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios. Lo son también los Administradores Portuarios de infraestructura portuaria de uso público a que se refiere la Ley N° 27943; los que realizan actividades de utilización total o parcial de infraestructura de transporte de uso público, calificada como facilidad esencial, en calidad de Operador Principal, por mérito de la celebración de un contrato de operación, contrato de acceso, asistencia técnica y similares; así como aquellas empresas concesionarias del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y las que están sujetas a actividades de supervisión, conforme lo establece la Ley N° 29754.

**l) FACILIDAD ESENCIAL:** Aquella instalación o infraestructura de transporte de uso público o parte de ella, que cumple con las siguientes condiciones: i) es administrada o controlada por un único o un limitado número de Entidades Prestadoras; ii) no es eficiente que sea duplicada o sustituida; y iii) el acceso a ésta es indispensable para que los Usuarios Intermedios realicen las actividades necesarias para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación de origen - destino.

**m) INFRAESTRUCTURA:** Sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda un servicio de transporte o que permiten el intercambio modal, siempre que sea de uso público, a las que se brinde acceso a los usuarios y por los cuales se cobre una prestación.

La infraestructura puede ser aeroportuaria, portuaria, ferroviaria, red vial nacional y regional de carreteras y otras infraestructuras de transporte de uso público, de carácter nacional o regional.

Se encuentran excluidas del concepto de infraestructura para efectos de la presente norma:

i. La infraestructura portuaria o aeroportuaria que se encuentren bajo la administración de las Fuerzas Armadas o Policiales, en tanto dicha utilización corresponda a la ejecución de actividades de defensa nacional y orden interno y no sea utilizada para brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación económica.

ii. La infraestructura vial urbana y otra forma de infraestructura que sea de competencia municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con excepción de la infraestructura señalada en la Ley N° 29754.

iii. La infraestructura de uso privado, entendiéndose como tal a la utilizada por su titular para efecto de su propia actividad y siempre que no sea utilizada para brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación económica. En consecuencia, no es infraestructura portuaria de uso privado, aquella a que se refiere el artículo 2º del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

**n) LEY:** La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.

**o) LEY DEL OSITRAN:** La Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias.

**p) ÓRGANOS DEL OSITRAN:** Unidades de organización que conforman la estructura orgánica del OSITRAN y que tienen a su cargo el ejercicio de las diversas funciones de competencia del OSITRAN.

q) **OPERADOR PRINCIPAL:** Empresa o grupo de empresas que, en virtud a un contrato de operación, aprobado por el Estado y celebrado con una entidad prestadora, brinda directamente los servicios de explotación de infraestructura de transporte de uso público, por cuenta y responsabilidad de dicha entidad prestadora; así como los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, también por cuenta y responsabilidad de la entidad prestadora. En general, se considera como operador principal, a quienes el respectivo Contrato de Concesión les atribuya dicha calidad.

u) **REGLAMENTO:** Reglamento General del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus normas modificatorias. Toda mención que se haga al término Reglamento o a un artículo sin indicar a continuación el dispositivo pertinente, se entiende referida a la presente norma."

#### **Artículo 2.- Modificación de los Títulos II, III y IV del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN**

Modifícanse los Títulos II, III y IV del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

#### **“TÍTULO II**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 2.- Objeto de la norma**

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley del OSITRAN, la Ley N° 27332 y la Ley N° 28337, así como precisar las funciones del OSITRAN y de sus respectivos órganos, adecuando su marco normativo a las siguientes disposiciones:

i. Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

ii. Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EP.

iii. Ley N° 29754, Ley que Dispone que el OSITRAN es la Entidad Competente para Ejercer la Supervisión de los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros en las Vías Concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; y

iv. Título I del Decreto Legislativo N° 807, Facultades, normas y organización del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).

##### **Artículo 3.- Naturaleza del OSITRAN**

El OSITRAN es un organismo regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que cuenta con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; cuyas funciones y ámbito de competencia se sujetan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

##### **Artículo 4.- Ámbito de competencia del OSITRAN**

El OSITRAN es competente para normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de actividades o servicios que involucran explotación de Infraestructura, comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, Inversionistas y Usuarios, en el marco de las políticas y normas correspondientes.

Asimismo, el OSITRAN es competente para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de las actividades que involucran la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías

concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, exceptuando la regulación tarifaria, según la Ley N° 29754.

De manera excepcional, el OSITRAN ejerce sus funciones sobre aquellas actividades o servicios que, por ser de titularidad o ser brindados por Entidades Prestadoras o por empresas vinculadas económicamente a éstas, puedan afectar el adecuado funcionamiento de los mercados de explotación de Infraestructura. Corresponde al Consejo Directivo, mediante resolución motivada, determinar la inclusión de todo o parte de tales actividades o servicios, al ámbito de competencia del OSITRAN, la cual no implica necesariamente la existencia de regulación sobre dicha actividad o servicio.

Se encuentra fuera del ámbito de competencia del OSITRAN, lo siguiente:

i. La fijación de las tarifas del transporte público o de otros medios de transporte de carga o de pasajeros.

ii. La regulación de los mercados derivados de la explotación de Infraestructura de transporte de uso exclusivamente privado.

iii. La regulación de los mercados derivados de la explotación de Infraestructura vial urbana y aquella de competencia municipal, con excepción de la Infraestructura señalada en la Ley N° 29754.

##### **Artículo 5.- Objetivos del OSITRAN**

Son objetivos del OSITRAN en el ámbito de su competencia, los siguientes:

5.1 Promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios vinculados a la explotación de la Infraestructura, así como preservar la libre competencia en la utilización de la Infraestructura por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarias privadas u operadores estatales, en beneficio de los usuarios, y en coordinación con el INDECOP.

5.2 Garantizar el acceso al uso de la Infraestructura y el acceso universal a la prestación de los servicios vinculados a ésta.

5.3 Garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos relativos a la explotación de la Infraestructura.

5.4 Cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios de la Infraestructura.

5.5 Velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión vinculados a la Infraestructura de transporte de uso público de competencia del OSITRAN, y a la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

5.6 Velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que el OSITRAN fije, revise o que se deriven de los respectivos contratos de concesión.

5.7 Velar por el cumplimiento de las disposiciones y regulaciones que establezca el OSITRAN para los servicios vinculados a la explotación de la Infraestructura.

5.8 Resolver o contribuir a resolver las controversias y reclamos bajo su competencia que surjan entre las entidades prestadoras y entre éstas y los Usuarios, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que dicte el Consejo Directivo del OSITRAN.

5.9 Facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de la Infraestructura.

5.10 Las demás que establezcan la Ley del OSITRAN y otra normativa aplicable.

##### **Artículo 6.- Órganos del OSITRAN**

Son órganos del OSITRAN los siguientes:

i. El Consejo Directivo

ii. La Presidencia Ejecutiva

iii. La Gerencia General

iv. Las Gerencias de asesoramiento, de apoyo y de línea, y sus jefaturas u otros órganos, según corresponda.

v. Los Tribunales del OSITRAN integrados por el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos y el Tribunal en Asuntos Administrativos.

vi. Los Cuerpos Colegiados

La estructura orgánica del OSITRAN se rige por su Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 7.- Duración y Sede del OSITRAN**

El OSITRAN tiene duración indefinida y su sede central se encuentra ubicada en la ciudad de Lima. Puede establecer órganos descentrados en cualquier lugar del país. Asimismo, el OSITRAN puede descentralizar sus atribuciones mediante convenios de delegación suscritos con entidades públicas o privadas nacionales, organismos reguladores u otras entidades del Estado, según corresponda."

### **"TÍTULO III**

#### **PRINCIPIOS DE ACCIÓN DEL OSITRAN**

##### **Artículo 8.- Importancia de los Principios**

Los Principios contenidos en el presente Título establecen los límites y lineamientos a la acción del OSITRAN en el ejercicio de sus funciones, en caso de vacío o deficiencia de las Leyes y de las normas reglamentarias que rigen su accionar. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de las disposiciones normativas que disponga el OSITRAN, y para suplir los vacíos en el ordenamiento regulatorio.

Los Principios establecidos en el presente artículo se establecen con carácter enunciativo. Por tanto, se puede invocar otros principios generalmente aceptados de la práctica reguladora o del Derecho Administrativo, así como aquellos recogidos en los Reglamentos que apruebe el Consejo Directivo del OSITRAN y en la normativa en general aplicable a este Organismo.

##### **Artículo 9.- Principios que rigen las acciones del OSITRAN**

Las decisiones y acciones del OSITRAN se sustentan en los siguientes Principios:

**9.1 Principio de Libre Acceso.-** La actuación del OSITRAN se orienta a garantizar al Usuario el libre acceso a la prestación de servicios y a la Infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales, técnicos y contractuales correspondientes.

**9.2 Principio de Neutralidad.-** El OSITRAN vigila que las acciones de la Entidad Prestadora garanticen un trato neutral a los Operadores de servicios en competencia, respecto a sus propias filiales, que proveen servicios competitivos sobre la misma Infraestructura, y cuida que su acción no restrinja innecesariamente los incentivos para competir por inversión, precios o innovación. En aplicación de tal principio vela porque la Entidad Prestadora que a la vez brinda, directa o indirectamente, otros servicios utilizando la Infraestructura, o que tenga a su vez el derecho de explotar otra Infraestructura, no utilice dichas situaciones para colocar en desventaja a otros Usuarios.

**9.3 Principio de No Discriminación.-** El OSITRAN vela porque los Usuarios intermedios no reciban injustificadamente un trato diferente frente a situaciones de similar naturaleza, de manera que se coloque a unos en ventaja competitiva frente a otros.

**9.4 Principio de Actuación basado en Análisis Costo – Beneficio.-** El OSITRAN evalúa y analiza los beneficios y costos de sus decisiones antes de su adopción, sustentándolas adecuadamente bajo criterios de racionalidad y eficacia.

**9.5 Principio de Análisis de Impacto Normativo y Regulatorio.-** El análisis de las decisiones normativas y/o reguladoras del OSITRAN tiene en cuenta sus efectos en los aspectos de tarifas, calidad, incentivos para la inversión, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los usuarios. En tal sentido debe evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas.

**9.6 Principio de Transparencia.-** El OSITRAN vela por la adecuada transparencia en su gestión y en la toma de decisiones de cualquiera de sus órganos, así como en el desarrollo de sus funciones. Toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN debe ser debidamente motivada y adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles.

**9.7 Principio de Promoción de la Cobertura y la Calidad de la Infraestructura.-** La actuación del OSITRAN se orienta a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura, la calidad de la Infraestructura y su sostenibilidad en el tiempo. Para tal fin, se reconocen retornos adecuados a la inversión y se vela porque los términos de acceso a la Infraestructura sean equitativos y razonables.

**9.8 Principio de Protección de Usuarios.-** El OSITRAN vela por el bienestar de los usuarios de la Infraestructura de transporte de uso público bajo el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

**9.9 Principio de Autonomía.-** El OSITRAN no está sujeto a mandato imperativo de ningún otro organismo, órgano o entidad del Estado, ni de ninguna persona natural o jurídica privada. Su accionar se basa en las normas jurídicas aplicables, principios, así como en estudios y análisis técnicos debidamente sustentados.

**9.10 Principio de Subsidiariedad.-** En el ejercicio de su función normativa y/o reguladora, la actuación del OSITRAN es subsidiaria y solo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los Usuarios. En caso de duda sobre la necesidad de dictar disposiciones normativas y/o reguladoras, se debe optar por no dictarlas. Entre varias opciones similarmente efectivas, se opta por la que afecte menos a la autonomía privada. En tal sentido, la adopción de una disposición normativa y/o reguladora debe sustentarse en la existencia de monopolios u oligopolios, existencia de barreras legales o económicas significativas de acceso al mercado o niveles significativos de asimetría de información en el mercado correspondiente entre las Entidades Prestadoras, de un lado, y los Usuarios, del otro.

**9.11 Principio de Supletoriedad.-** Las normas de libre competencia son supletorias a las disposiciones normativas y/o reguladoras que dicte el OSITRAN en el ámbito de su competencia. En caso de conflicto, priman las disposiciones dictadas por el OSITRAN.

**9.12 Principio de Eficiencia y Efectividad.-** La actuación del OSITRAN se orienta a promover la eficiencia en la asignación de recursos, así como en el logro y cumplimiento de sus objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto.

**9.13 Principio de Celeridad.-** Toda actuación administrativa del OSITRAN se orienta a dotar a los trámites de la mayor dinámica posible, a fin de que los actos y pronunciamientos se efectúen y adopten en tiempo razonable, sin afectar el debido procedimiento ni el ordenamiento jurídico. Los procedimientos y plazos para la toma de decisiones son de conocimiento público."

### **"TÍTULO IV**

#### **FUNCIONES DEL OSITRAN**

##### **Artículo 10.- Funciones del OSITRAN**

Para el cumplimiento de sus objetivos, el OSITRAN ejerce las siguientes funciones:

1. Normativa
2. Reguladora
3. Supervisora
4. Fiscalizadora y sancionadora
5. De solución de controversias y atención de reclamos de usuarios.

## CAPÍTULO I

### FUNCTION NORMATIVA

#### Artículo 11.- Función Normativa

El OSITRAN dicta dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos pueden definir los derechos y obligaciones de las Entidades Prestadoras, las actividades supervisadas o los Usuarios.

La función normativa comprende, a su vez, lo siguiente:

1. Tipificar las infracciones y establecer las sanciones por incumplimiento de obligaciones dispuestas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los Contratos de Concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por el OSITRAN.

2. Aprobar su propia Escala de Sanciones.

3. Dictar mandatos, u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios.

4. Determinar, mediante la aprobación de un Mandato de Acceso, a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la Entidad Prestadora, siendo que los términos del mismo constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes.

5. Establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan el derecho de Acceso a las Facilidades Esenciales de los usuarios intermedios, estableciendo los criterios técnicos, económicos y legales correspondientes, así como los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los Contratos de Acceso, incluida su forma y mecanismo de celebración. Del mismo modo, aprobar los Mandatos de Acceso y demás pronunciamientos sobre el Acceso a las Facilidades Esenciales relativos al debido cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.

#### Artículo 12.- Órgano competente para el ejercicio de la Función Normativa

La función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de resoluciones. El Consejo Directivo puede encargar a las Gerencias la preparación de informes o proyectos que estime necesarios para ejercer dicha función, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19º del presente Reglamento.

#### Artículo 13.- Alcance de la Función Normativa

En ejercicio de la función normativa, el OSITRAN podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general, referidos a las siguientes materias:

- 13.1 Sistemas tarifarios o regulatorios, incluyendo las normas generales para su aplicación.

- 13.2 Procedimientos que se siguen ante cualquiera de los órganos del OSITRAN, incluyendo reglamentos de supervisión, de infracciones y sanciones, de solución de controversias y de atención de reclamos de Usuarios y, en general, los que sean necesarios según las normas pertinentes.

- 13.3 Participación de los interesados en el proceso de aprobación de normas o regulaciones.

- 13.4 Sistemas de cálculo de costos que conduzcan al análisis de la gestión de las Entidades Prestadoras y, asimismo, faciliten la separación de costos entre las operaciones de explotación de Infraestructura y prestación de servicios en los casos de integración vertical.

- 13.5 Procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las Entidades Prestadoras.

- 13.6 Acceso a la utilización de las Facilidades Esenciales a la Infraestructura.

- 13.7 Estándares de calidad de la Infraestructura y de los servicios que se encuentren bajo competencia del OSITRAN. Esto incluye la fijación de indicadores técnicos de medición o el uso de indicadores referidos al grado de satisfacción de los Usuarios.

- 13.8 Condiciones de acceso a la Infraestructura y a la provisión equitativa de los servicios vinculados, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario.

- 13.9 Requisitos de obligatoriedad de provisión y suministro de información a los Usuarios.

- 13.10 Mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario.

- 13.11 Cláusulas generales de contratación aplicables a los contratos de concesión de Infraestructura.

- 13.12 Supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao.

- 13.13 Régimen de infracciones y sanciones aplicable a los contratos de concesión, cuando corresponda.

- 13.14 Otras materias necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al OSITRAN de acuerdo a la normativa pertinente.

#### Artículo 14.- Carácter Indelegable de la Función Normativa

La función normativa es indelegable.

#### Artículo 15.- Participación de los interesados

Constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

La mencionada publicación previa contiene la siguiente información:

1. El texto del proyecto normativo.

2. La Exposición de Motivos.

3. El plazo para la recepción de los comentarios escritos y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizarán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios escritos y verbales no puede ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación del proyecto.

Puede exceptuarse del procedimiento de publicación en caso se requiera, debiendo indicarse expresamente en cada caso las razones que justifican la excepción".

## CAPÍTULO II

### FUNCTION REGULADORA

#### Artículo 16.- Función Reguladora

El OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual, así como los Cargos de Acceso por la utilización de las Facilidades Esenciales. Asimismo, establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios que incluyan los principios y reglas para la aplicación de tarifas, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto.

#### Artículo 17.- Órgano competente para el ejercicio de la Función Reguladora

La función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de Resoluciones. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario. El ejercicio de esta función se sujeta a lo establecido por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, así como por el Reglamento General de Tarifas que apruebe el Consejo Directivo del OSITRAN.

#### Artículo 18.- Opinión técnica del OSITRAN en materia tarifaria

El OSITRAN emite opinión técnica no vinculante respecto de la fijación y revisión de las tarifas del servicio

público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, cuya competencia exclusiva corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **Artículo 19.- Elaboración de Estudios Técnicos**

Para el cumplimiento de sus funciones, el OSITRAN realiza estudios o informes, técnicos o económicos, y/o proyectos de regulaciones a través de los órganos que, para tales efectos, determine competentes. Sin perjuicio de ello, puede encargar a entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, la elaboración de dichos estudios, informes y/o proyectos.

#### **Artículo 20.- Discrepancias sobre la interpretación o aplicación normativa y/o regulatoria**

En caso de surgir una discrepancia sobre la interpretación o aplicación que realicen los órganos del OSITRAN respecto de una disposición normativa y/o reguladora en un caso particular por parte de la Entidad Prestadora correspondiente, el Consejo Directivo conoce y resuelve, en última instancia administrativa, los recursos de apelación que se presenten contra aquellas. Por esta vía no es posible cuestionar el contenido mismo de la regulación y/o disposición normativa, sino sólo su aplicación o interpretación."

### **"CAPÍTULO III**

#### **FUNCTION SUPERVISORA**

##### **Artículo 21.- Función Supervisora**

El OSITRAN supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que éstas brinden servicios adecuados a los Usuarios. Asimismo, el OSITRAN verifica el cumplimiento de cualquier mandato o Resolución que emita o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dichas entidades o que son propias de las actividades supervisadas.

Adicionalmente, en ejercicio de la función supervisora, el OSITRAN declara ante el Concedente la ocurrencia de una de las causales de suspensión temporal de obligaciones, suspensión temporal de la concesión o la caducidad de la concesión, cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de éstas, que haya sido establecida en normas con rango de Ley, que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, normas reglamentarias y complementarias o en el Contrato de Concesión, en el ámbito de su competencia.

##### **Artículo 22.- Órganos Competentes para el ejercicio de la Función Supervisora**

La función supervisora, respecto a la fase resolutoria en primera instancia administrativa, es ejercida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que se pronuncia, sobre las cuestiones que se deriven de la ejecución de las actividades de supervisión; siendo la fase de instrucción ejercida por la unidad orgánica correspondiente.

Corresponde al Tribunal en Asuntos Administrativos del OSITRAN conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se planteen contra lo resuelto por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

##### **Artículo 23.- Delegación de la Función Supervisora**

El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, previa autorización de la Gerencia General, puede delegar las funciones de supervisión a entidades públicas o privadas, de reconocido prestigio, incluyendo empresas especializadas, siempre que se garantice la autonomía e idoneidad técnica. La fase resolutoria de la función supervisora es indelegable.

##### **Artículo 24.- Función Supervisora del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao**

El OSITRAN ejerce la función supervisora respecto de la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y

Callao, procurando que se brinde servicios adecuados a los usuarios, conforme con lo establecido por la Ley N° 29754. En ejercicio de esta función le corresponde:

1. Realizar el control y la supervisión respecto de la correcta administración y uso de los bienes que forman parte de las concesiones, según se identifiquen estos en los respectivos contratos de concesión.

2. Declarar ante el concedente la ocurrencia de una de las causales de suspensión temporal de la concesión o su caducidad, cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de éstas, según se determine en los respectivos contratos de concesión.

3. Supervisar el proceso de elaboración de la ingeniería de detalle que desarrolle la empresa concesionaria de manera previa a la ejecución de las obras correspondientes, pudiendo para tales efectos solicitar información, acceder a las actividades y estudios, así como realizar las inspecciones que considere pertinente.

4. Supervisar la ejecución de las obras a cargo de la empresa concesionaria.

5. Verificar directamente o a través de terceros el cumplimiento de la obligación de la empresa concesionaria de proveer el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos de concesión, así como de observar su calidad.

6. Verificar que la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros a los usuarios se lleve de manera adecuada conforme a las normas aplicables y a las especificaciones señaladas en los contratos de concesión del servicio o emitidas por la autoridad competente.

7. Realizar acciones de supervisión respecto del sistema de atención de reclamos, pedidos y sugerencias, administrados por el concesionario.

8. Emitir opiniones respecto a los distintos aspectos regulados en los contratos de concesión del servicio.

9. Otras establecidas por el Consejo Directivo.

Las funciones antes señaladas son ejercidas por el OSITRAN, sin perjuicio de las demás que se encuentren a su cargo conforme la normativa que resulte aplicable.

##### **Artículo 25.- Ejecución de las actividades de supervisión por parte de terceros**

Para efectos de la ejecución de las actividades de supervisión que se encuentren a cargo de terceros, sean personas naturales o jurídicas, se debe cumplir con lo siguiente:

1. Suscribir el contrato de locación de servicios.

2. Cumplir con el Reglamento General de Supervisión y demás normas y procedimientos establecidos para la ejecución de las actividades de supervisión en nombre del OSITRAN.

3. Remitir al OSITRAN los informes de supervisión de acuerdo al cronograma establecido en cada contrato de locación de servicios. El informe tiene carácter de Declaración Jurada, sujeto a las responsabilidades de la Ley del OSITRAN y es suscrito por los profesionales que intervienen en los exámenes y actos practicados para la supervisión.

4. Conservar en sus archivos los documentos que sustenten los informes de supervisión, por un período no menor de tres (3) años, contados a partir del año siguiente a aquel en que finalizó el respectivo contrato de locación de servicios.

##### **Artículo 26.- Trámite de las denuncias presentadas contra terceros por las actividades de supervisión**

Las denuncias que se presenten contra las personas naturales o jurídicas por la realización de sus actividades de supervisión, conforme lo señala el artículo 25º del presente Reglamento, así como los incumplimientos detectados por el OSITRAN, se tramitarán conforme al procedimiento y plazos que establezca la Directiva de Procedimientos Administrativos y otras directivas que apruebe el Consejo Directivo.

##### **Artículo 27.- Facilidades para el ejercicio de la Función de Supervisión del Servicio**

Las Entidades Prestadoras a ser supervisadas deben brindar todas las facilidades necesarias para que se ejecuten las actividades de supervisión a cargo de

OSITRAN y/o de las Empresas Supervisoras. En caso contrario serán pasibles de sanción administrativa, en tanto que las acciones u omisiones de los representantes y personas que impidan el ejercicio de la función supervisora serán puestas en conocimiento del Ministerio Público para los fines correspondientes.

#### **Artículo 28.- Opinión técnica previa y supervisión de los contratos**

A fin de guardar concordancia entre las funciones sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSITRAN, a través del Consejo Directivo, debe emitir opinión técnica previa, sobre materias referidas a:

1. La celebración de cualquier Contrato de Concesión referido a la Infraestructura, así como la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de conformidad con la Ley N° 29754. La referida opinión técnica incluirá materias relativas al régimen tarifario del contrato, condiciones de competencia y de acceso a la Infraestructura, aspectos técnicos, económicos y jurídicos relativos a la calidad y oportuna prestación de los servicios, y a los mecanismos de solución de controversias derivadas de la interpretación y ejecución de los contratos de concesión, así como a las demás materias de competencia del OSITRAN.

2. La renovación o modificación del plazo de vigencia de los Contratos de Concesión, la que debe pronunciarse sobre su procedencia, para lo cual se analizará de manera conjunta los efectos de tal medida, sugiriendo sus términos, así como la verificación y análisis del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Prestadora.

3. La propuesta de modificación de los Contratos de Concesión. En este caso la opinión técnica previa es emitida por el OSITRAN respecto del acuerdo al que hayan arribado las partes, salvo que el respectivo contrato de concesión disponga procedimiento distinto.

4. El diseño final de los Contratos de Concesión en la modalidad de asociaciones público privadas, las modificaciones a la versión final de los contratos, solicitudes de modificaciones contractuales, y sobre iniciativas privadas que se presenten vinculadas a la Infraestructura.

El OSITRAN también debe emitir las siguientes opiniones técnicas, las que deberán pronunciarse sobre los contenidos descritos en el párrafo precedente, cuando sea pertinente:

1. Ante el Concedente, respecto de la autorización para la implementación de un nuevo servicio relativo a la explotación de la Infraestructura, así como en los casos de calificación del régimen de explotación de la Infraestructura, como público o privado.

2. Ante el Concedente, en aquellos casos previstos en los respectivos contratos de concesión.

3. Ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en su caso ante la Autoridad Portuaria Nacional, para efectos de la aprobación de los reglamentos técnicos en materia de i) Elaboración de los reglamentos operativos a cargo de Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de uso público, sean concesionarios privados u operadores estatales; ii) Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la operación de Terminales Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Terminales Aeroportuarios, así como de Estaciones y Vías Férreas; iii) Seguridad, Control y Vigilancia de los Terminales Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Terminales Aeroportuarios, así como de Estaciones y Vías Férreas; y demás reglamentos que correspondan conforme a la Ley N° 27943 u otra normativa que resulte aplicable.

Las opiniones que emita el OSITRAN, a través de su Consejo Directivo, son inimpugnables.

#### **Artículo 29.- Interpretación de los Contratos de Concesión**

Corresponde al Consejo Directivo, en única instancia administrativa, interpretar los Contratos de Concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la Infraestructura, así como la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del

Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de conformidad con la Ley N° 29754.

La interpretación determina el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación. La interpretación se hace extensiva a sus, anexos, bases de licitación y circulares.

#### **Artículo 30.- Supervisión del cumplimiento de obligaciones ambientales**

El OSITRAN vela por el cumplimiento de las normas de protección al medio ambiente contenidas en los Contratos de Concesión, en el marco de las funciones de supervisión que son objeto de su competencia, con excepción de aquellos aspectos que por Ley correspondan al ámbito de responsabilidad de otras autoridades.

#### **Artículo 31.- Suspensión o caducidad de la concesión**

El OSITRAN puede declarar la suspensión temporal de la concesión o su caducidad, cuando el Concesionario incurra en algunas de las causales previstas en la normativa y/o Contrato de Concesión respectivo.

En casos excepcionales derivados de la suspensión de la concesión, terminación del contrato o su caducidad, a fin de evitar la paralización del servicio o uso de la Infraestructura correspondiente, el OSITRAN queda facultado para contratar de manera temporal los servicios necesarios para evitar su suspensión, hasta que se suscriba el nuevo contrato. Estos contratos son temporales y, en ningún caso, pueden tener una duración superior a un año".

### **"CAPÍTULO IV**

#### **FUNCIONES FISCALIZADORA Y SANCIONADORA**

#### **Artículo 32.- Funciones Fiscalizadora y Sancionadora**

El OSITRAN fiscaliza e impone sanciones y medidas correctivas a las Entidades Prestadoras por el incumplimiento de las normas, disposiciones y/o regulaciones establecidas por el OSITRAN y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión respectivos.

Los órganos del OSITRAN ejercen las facultades contenidas en las normas emitidas por el Consejo Directivo, dictadas en el marco de las funciones fiscalizadora y sancionadora; las que podrán comprender la ejecución de las garantías otorgadas en el marco de las bases de la licitación o el contrato de concesión.

#### **Artículo 33.- Órganos competentes para el ejercicio de las Funciones Fiscalizadora y Sancionadora**

Las funciones fiscalizadora y sancionadora se ejercen en el marco del procedimiento que se inicia siempre de oficio, sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior o por considerar que una denuncia amerita una acción de fiscalización.

Para el ejercicio de las funciones fiscalizadora y sancionadora, la unidad de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización que conduce la fase de instrucción realiza indagaciones preliminares, investigaciones, inspecciones, recaba o verifica información de otros órganos, actúa las pruebas que considere pertinentes e imputa cargos, en el marco de un procedimiento sancionador iniciado conforme a ley; debiendo emitir su informe recomendando la imposición o no de sanciones administrativas y/o de medidas correctivas.

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización resuelve en primera instancia administrativa e impone las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan, de ser el caso.

Corresponde al Tribunal en Asuntos Administrativos del OSITRAN conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se planteen contra lo que resuelva la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Las normas sustantivas y procesales que rigen el ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del OSITRAN, se definen en el Reglamento de Infracciones y Sanciones y otra normativa que apruebe el Consejo Directivo.

#### **Artículo 34.- Denuncia ante Autoridades Competentes**

Si en el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización en los mercados de explotación de

Infraestructura o en otros mercados conexos, el OSITRAN tuviera indicios de la comisión de una infracción a las normas cuya supervisión es competencia del INDECOPI, puede actuar remitiendo la información respectiva o presentar una denuncia, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y su habitualidad. La misma facultad le corresponde en el caso de infracciones cuya determinación está a cargo de otras entidades, en cuyo caso podrá remitir la información que corresponda a estas últimas.

#### **Artículo 35.- Alcance de las funciones fiscalizadora y sancionadora**

En caso de incumplimiento de las obligaciones legales, de las establecidas en el Contrato de Concesión y/o de las disposiciones y normas dictadas por el OSITRAN, éste impone a los infractores sanciones y multas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por el Consejo Directivo.

Además de la sanción que aplique el OSITRAN al infractor, pueden imponerse sanciones a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos directivos, según se determine su participación y responsabilidad en las infracciones cometidas.

#### **Artículo 36.- Registro de Sanciones**

El OSITRAN tiene a cargo el sistema de información de sanciones aplicadas a nivel nacional, como herramienta para llevar un control, elaborar estadísticas, informar al público, así como para detectar los casos de reincidencia".

### **"CAPÍTULO V**

#### **FUNCIONES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE ATENCIÓN DE RECLAMOS**

#### **Artículo 37.- Funciones de Solución de Controversias y de Atención de Reclamos**

El OSITRAN está facultado para resolver en la vía administrativa las controversias y reclamos que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre Entidades Prestadoras y entre éstas y Usuarios. Quedan excluidas de las funciones de solución de controversias y reclamos, aquellas que son de competencia del INDECOPI.

Las funciones de solución de controversias y de atención de reclamos comprenden la conciliación de intereses. De llegarase a una conciliación y de ser ésta aprobada por el OSITRAN, se da por terminada la controversia correspondiente.

El OSITRAN puede actuar como institución organizadora de arbitrajes para resolver las controversias entre Entidades Prestadoras y Usuarios; y las controversias sobre materias de libre disposición de las partes de los Contratos de Concesión.

#### **Artículo 38.- Órganos Competentes para el ejercicio de las funciones de Solución de Controversias y Atención de Reclamos**

Los Cuerpos Colegiados son competentes para resolver, en primera instancia, las controversias que se presenten entre dos Entidades Prestadoras. Del mismo modo, son competentes para resolver, en primera instancia, las controversias que se presenten entre una Entidad Prestadora y un Usuario intermedio, con relación al cumplimiento e interpretación de los Contratos de Acceso y Mandatos de Acceso.

La Entidad Prestadora es competente en primera instancia para la solución de reclamos que presente un Usuario por los servicios prestados por ésta, así como por los reclamos que presente un Usuario intermedio, con relación al acceso a las Facilidades Esenciales, antes de la existencia de un Contrato de Acceso, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Los recursos contra lo resuelto por los Cuerpos Colegiados del OSITRAN y las Entidades Prestadoras, son resueltos en segunda y última instancia administrativa, por el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN.

Las normas sustantivas y procesales que rigen la solución de controversias y atención de reclamos, así como las materias que se sometan a consideración de los órganos competentes, se definen en el Reglamento de

Atención de Reclamos y Solución de Controversias que apruebe el Consejo Directivo.

#### **Artículo 39.- Delegación de la Función de Solución de Controversias**

La función de solución de controversias de los Cuerpos Colegiados puede ser delegada, por medio de un convenio de delegación, a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, incluidas empresas especializadas y siempre que el convenio garantice la autonomía y carácter técnico del órgano encargado de resolver el caso correspondiente. El Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN conoce y resuelve los recursos de apelación que se presenten a las decisiones de la entidad delegada.

#### **Artículo 40.- Controversias entre dos Entidades Prestadoras que quedan sujetas a la Función de Solución de Controversias del OSITRAN**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38º del Reglamento, quedan sujetas a la Función de Solución de Controversias del OSITRAN las siguientes materias controvertidas entre dos Entidades Prestadoras:

1. Las relacionadas con el libre acceso a los servicios que conforman las actividades de explotación de Infraestructura en los casos que exista más de una Entidad Prestadora operando en un solo tipo de Infraestructura.

2. Las relacionadas con tarifas, tasas, cargos, honorarios y cualquier pago o compensación derivado de los acuerdos entre Entidades Prestadoras, en tanto se afecte el mercado regulado.

3. Las relacionadas con los aspectos técnicos de los servicios públicos materia de su competencia.

4. Los conflictos en materia ambiental en aquellas actividades a que se refiere el artículo 30º del presente Reglamento.

5. Otras que se contemplen en la normativa correspondiente que dicte el Consejo Directivo.

#### **Artículo 41.- Controversias entre Entidades Prestadoras y Usuarios sujetas a la Función de Solución de Reclamos del OSITRAN**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38º del Reglamento, quedan sujetas a la Función de Solución de Reclamos del OSITRAN las siguientes materias controvertidas entre Entidades Prestadoras y Usuarios:

1. Las relacionadas con la facturación y el cobro de los servicios por uso de Infraestructura, lo que incluye expresamente las controversias vinculadas con la aplicación del artículo 66.2 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, o de la normativa que corresponda.

2. Las relacionadas con la calidad y oportuna prestación de dichos servicios.

3. Las relacionadas con daños y pérdidas en perjuicio del Usuario, de acuerdo a los montos mínimos que establezcan las normas que emita el Consejo Directivo del OSITRAN, provocadas por negligencia, incompetencia o dolo por parte de la Entidad Prestadora.

4. Las relacionadas con el acceso a la Infraestructura.

5. Otras que se contemplen en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias que apruebe el Consejo Directivo del OSITRAN.

Sin perjuicio de lo anterior, la protección al usuario final de los servicios públicos que regula el OSITRAN se rige por las Disposiciones del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y por la normatividad específica que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

Es requisito de admisibilidad de los reclamos que origina la controversia entre un Usuario y una Entidad Prestadora, el haber agotado la vía previa ante la propia Entidad Prestadora.

#### **Artículo 3.- Modificación del artículo 63º del Capítulo I del Título VI del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público**

Modifícase el artículo 63º del Capítulo I del Título VI del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 044-2006-PCM, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 63.- Cobranza coactiva**

El OSITRAN puede efectuar la cobranza coactiva de sus acreencias, de conformidad con las normas legales pertinentes. Para tal efecto, podrá designar a un ejecutor coactivo para que ejerza las funciones a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y modificatorias y/o suscribir convenios con las entidades del Estado que permita dichas normas, con el fin de encargar la cobranza coactiva de las acreencias de OSITRAN."

**Artículo 4.- Modificación del tercer párrafo del artículo 66º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público**

Modifíquese el tercer párrafo del artículo 66º del Título VII del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Las entidades públicas o privadas, de reconocido prestigio, incluyendo empresas especializadas, a que hace referencia el artículo 23º del presente Reglamento, también podrán ejercer las facultades concedidas a los órganos del OSITRAN, conforme al Título I del Decreto Legislativo N° 807, encontrándose sujetas a las mismas incompatibilidades, restricciones, prohibiciones y limitaciones."

**Artículo 5.-Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Facúltese al OSITRAN, a través de su Consejo Directivo, a dictar normas de adecuación administrativa, técnica y funcional, para implementar el presente marco normativo a su estructura interna, en tanto se apruebe su Reglamento de Organización y Funciones.

**Segunda.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las normas procesales contenidas en el presente Reglamento, serán de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite de acuerdo al estado en que se encuentren.

**Segunda.-** La organización, composición y funciones del Tribunal en Asuntos Administrativos será determinado por el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN.

**Tercera.-** Mientras se instale e inicie sus funciones el Tribunal en Asuntos Administrativos del OSITRAN, según lo señalado en la presente norma y las que la complementen, la Gerencia General continuará conociendo, en la instancia que tiene asignada, los asuntos sobre los que le corresponde pronunciarse.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese el Índice, el Título V y la Única Disposición Transitoria del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

1001724-1

**Autorizan viaje de Ministro del Interior a Francia, y encargan su Despacho al Ministro de Defensa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 338-2013-PCM**

Lima, 17 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta del 11 de octubre de 2013, el Embajador de la República Francesa en el Perú, en el marco del Acuerdo Técnico de Supervisión y Cooperación suscrito el 28 de enero de 2013, entre el Ministerio del Interior de la República del Perú y el Ministerio de Defensa de la República Francesa, extiende invitación al señor doctor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro del Interior de la República del Perú para que del 20 al 24 de octubre de 2013, realice una visita a dicho país con el propósito de reunirse con su Ministro del Interior y suscribir una carta de intención que permita iniciar una cooperación técnica entre ambos Ministerios del Interior, en los temas de la lucha antidrogas, mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y capacitación táctica de los pilotos de aeronaves;

Que, en la citada misiva también se informa que esta invitación, que se inscribe en el marco del referido Acuerdo Técnico de Supervisión y Cooperación en el campo de seguridad interior, no ocasionará ningún gasto para el Estado peruano, precisando que la agenda respectiva se inicia con la partida del señor Ministro del Interior de la República del Perú desde la ciudad de Lima, República del Perú; hacia la ciudad de París, República Francesa, el 19 de octubre y culminará el 24 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio del Interior de la República del Perú, dentro del ámbito de su competencia tiene entre otras funciones, garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, en este sentido es necesario autorizar el precitado viaje y encargar el Despacho del Ministerio del Interior, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor doctor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro del Interior, a la ciudad de París – República Francesa del 19 al 24 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho del Interior al Ministro de Defensa, señor doctor Pedro Álvaro Cateriano Bellido a partir del 19 de octubre de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado peruano ni dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

1001725-2

## Disponen el inicio de la Segunda Etapa del Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 042-2013-PCM/SD

Lima, 10 de setiembre de 2013

#### VISTO:

El Informe N° 003-2013-PCM/SD-OTME, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 39.2 del artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, la Secretaría de Descentralización tiene la función de conducir, ejecutar, monitorear y evaluar la transferencia de competencias y recursos del gobierno nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, asimismo, el numeral 41.8 del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros antes citado, señala que la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias es la unidad orgánica que depende de la Secretaría de Descentralización encargada de ejecutar, monitorear y evaluar las transferencias de competencias, funciones, fondos, programas, proyectos, empresas y activos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales y tiene, entre otras funciones, el establecer acciones para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de transferencias de funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en el marco de las normas descritas, mediante Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, se aprobó el "Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos", para ser ejecutado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de órgano de línea conductor del proceso de descentralización;

Que, en ejecución del Plan antes referido, el numeral 4 del mismo seleccionó en una primera etapa –a título de piloto– a los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Loreto y Puno, donde se evaluaron veinticinco (25) funciones transferidas a los gobiernos regionales (14% del total), asociadas a tres (03) servicios públicos: Educación Inicial (niños y niñas de 3 a 5 años), Atención Primaria de la Salud (Desnutrición Crónica Infantil) y Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la Propiedad Agraria, empleándose el enfoque de gestión descentralizada en la evaluación realizada;

Que, adicionalmente, en el desarrollo del proceso de evaluación y con la finalidad de medir de manera efectiva el impacto del ejercicio de las competencias transferidas en los niveles de calidad y cobertura de los servicios públicos, la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros recabó también información de representantes de la Sociedad Civil, como usuarios de los servicios públicos objeto de evaluación (demanda), a través de cuestionarios y talleres

presenciales desarrollados en los cuatro departamentos, constituyéndose en una experiencia exitosa que debe ser replicada;

Que, atendiendo al informe de Vistos y de conformidad a lo dispuesto en el punto 3 de la Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, la Secretaría de Descentralización ha considerado, en una segunda etapa del proceso de supervisión y evaluación de las Competencias Sectoriales transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, incorporar dos (02) nuevos servicios públicos: Aprovechamiento sostenible de recursos forestales y Formalización de la pequeña minería y minería artesanal, establecidos en los artículos 51º y 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, teniendo en cuenta la importancia de los mismos, conforme se describe en el informe aludido;

Que, los servicios mencionados serán considerados en la evaluación a realizarse en veinte (20) departamentos (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Apurímac, Cusco, Amazonas, Ucayali, San Martín y Madre de Dios) y la Provincia Constitucional del Callao; a realizarse entre los meses de octubre a diciembre de 2013;

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, que aprueba el "Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos"; y, en uso de las atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Inicio de la Segunda Etapa del Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos

Disponer el inicio de la Segunda Etapa del Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, el mismo que se ejecutará a través de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, conforme al Plan de Trabajo que se apruebe por Resolución de Secretaría de Descentralización.

#### Artículo 2º.- Incorporación de nuevos servicios públicos en el Plan

Incorpórese a los servicios públicos evaluados en el Plan Piloto – I Etapa–, los servicios públicos de: Aprovechamiento Sostenible de Recursos Forestales y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecidos en los artículos 51º y 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

#### Artículo 3º.- Participación de la Sociedad Civil en el proceso de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales

Precíse la participación de la sociedad civil en el desarrollo del Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, a través de la metodología ejecutada en el desarrollo del piloto –I Etapa– del Plan antes citado, por la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización.

#### Artículo 4º.- Publicación

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros [www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización

## AGRICULTURA Y RIEGO

## Disposiciones para la formalización de Juntas de Usuarios como operadores de infraestructura hidráulica pública

DECRETO SUPREMO  
Nº 011-2013-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 28 establece que las juntas de usuarios tienen por funciones la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, la distribución de agua, así como el cobro y administración de tarifas de agua;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, en el artículo 42 señala que las juntas de usuarios ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica, las que conforme al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural Nº 892-2011-ANA, tuvieron un plazo de doce meses para iniciar el trámite de obtención del Título Habilitante, el cual venció el 03 de enero de 2013;

Que, la Autoridad Nacional del Agua señala que las juntas de usuarios no han iniciado los trámites para obtener el Título Habilitante, por lo que es necesario incentivar su formalización como operadores de infraestructura hidráulica, mediante un procedimiento especial, orientado a fortalecer a dichas organizaciones en el desempeño de sus funciones y a promover la sostenibilidad de la infraestructura hidráulica a su cargo;

Que, asimismo, la citada entidad propone la modificación de los artículos 11 y 34 del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2013-AG, a fin que los comités de usuarios y sus consejos directivos puedan ser reconocidos como organizaciones de usuarios de agua, prescindiendo de su inscripción en los registros públicos, para que se beneficien de los alcances del proceso de formalización de derechos de uso de agua, regulado con la Resolución Jefatural Nº 484-2012-ANA; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, entre otros, respecto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

## Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer un "Procedimiento especial de formalización de juntas de usuarios como operadores de infraestructura hidráulica pública", orientado a fortalecer el desempeño de las citadas juntas, en la prestación del servicio de suministro de agua y a promover la sostenibilidad de la infraestructura hidráulica a su cargo.

## Artículo 2.- Procedimiento especial de formalización de juntas de usuarios como operadores de infraestructura hidráulica pública

Entiéndase por "Procedimiento especial de formalización de juntas de usuarios como operadores de infraestructura hidráulica pública", en adelante "El procedimiento especial de formalización", al conjunto de acciones que, de manera excepcional y gratuita, desarrollará la Autoridad Nacional del Agua para que las juntas de usuarios obtengan lo siguiente:

a) El Título Habilitante que les faculta a administrar la infraestructura hidráulica pública, para brindar servicios de suministro de agua.

b) La inscripción en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

## Artículo 3.- Asistencia técnica y asesoramiento a las juntas de usuarios

La Autoridad Nacional del Agua, con cargo a su presupuesto, prestará la asistencia técnica y asesoramiento necesarios para que las juntas de usuarios que se acojan al "Procedimiento especial de formalización", elaboren los documentos técnicos y legales exigidos para su formalización como operadores de infraestructura hidráulica pública.

## Artículo 4.- Etapas del "Procedimiento especial de formalización"

4.1 Las etapas del "Procedimiento especial de formalización" son las siguientes:

a) **Inscripción en el "Procedimiento especial de formalización":** Se efectuará ante la Administración Local del Agua correspondiente, con la presentación de una declaración jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

b) **Regularización de instrumentos legales:** Comprende la elaboración y aprobación de documentos legales, trámites registrales y los demás actos necesarios para que las juntas y sus comisiones de usuarios que las integran, adecúen su estatuto a la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y regularicen la inscripción de su personería jurídica.

c) **Regularización de instrumentos técnicos de gestión:** Consiste en la elaboración por las juntas de usuarios, de los documentos técnicos establecidos en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica para su aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.

d) **Otorgamiento del título habilitante e inscripción en el Registro de Operadores:** Conlleva a la emisión por parte de la Autoridad Nacional del Agua, del título habilitante a las juntas de usuarios que cumplieron con las etapas precedentes.

4.2 La inscripción en el "Procedimiento especial de formalización" se realizará hasta el 31 de enero de 2014.

## Artículo 5.- Formalización de Comisiones de Regantes

Las comisiones de regantes podrán acogerse al beneficio de "Regularización de instrumentos legales" señalado en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, hasta el 31 de enero de 2014.

## Artículo 6.- Modificación de los artículos 11 y 34 del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua

6.1. Modifícase el artículo 11 del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2013-AG, con el texto siguiente:

## "Artículo 11.- Reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua constituidas a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, serán reconocidas por la Administración Local de Agua, mediante Resolución Administrativa, por el sólo mérito de la presentación del Certificado Literal de la Partida Registral en la cual consta su inscripción. La resolución de reconocimiento dispondrá el registro de la organización en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, los comités de usuarios podrán ser reconocidos prescindiendo de la inscripción registral, presentando el acta de constitución, aprobación de estatuto y elección del primer consejo directivo, en copia certificada por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción".

6.2. Modifícase el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2013-AG, con el texto siguiente:

**“34.1 La Autoridad Nacional del Agua inscribe en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua, a los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, por el sólo mérito de la presentación de la constancia de inscripción registral en el Registro de Personas Jurídicas - Libro Asociaciones.**

Tratándose de consejos directivos de los comités de usuarios, éstos serán reconocidos mediante resolución administrativa de la Administración Local de Agua, con la presentación del acta en la que conste su elección, en copia certificada por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción”.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Autorización para expedir disposiciones complementarias**

Facúltase a la Autoridad Nacional del Agua para que mediante Resolución Jefatural, expida las disposiciones complementarias que requieran, para la aplicación del presente Decreto Supremo.

##### **Segunda.- Disposiciones para el proceso de elecciones de las organizaciones de usuarios para el periodo 2014 - 2016**

Precísase que los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua elegidos para el periodo 2014 - 2016, son reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua, por la sola presentación de:

a) Copia del asiento de inscripción registral del consejo directivo electo; o,

b) Documentos que acrediten la elección del consejo directivo conforme al Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

La Autoridad Nacional del Agua expedirá mediante Resolución Jefatural, las disposiciones para la realización de procesos electorales complementarios de las organizaciones de usuarios, que no convocaron a elecciones dentro del plazo establecido en el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2013-AG.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1001725-1

#### **Reconocen a la Loma Lurín como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0397-2013-MINAGRI**

Lima, 14 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe N° 882-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 25 de marzo de 2013 y los Informes Técnicos Nros. 2673 y 3133-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fechas 09 de abril y 13 de setiembre de 2013, respectivamente, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados a la propuesta de reconocimiento de la Loma Lurín como Ecosistema Frágil; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, es contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre;

Que, dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas, así como, la restauración y recuperación de los ecosistemas degradados, prioritariamente con especies nativas, y especialmente en las cabeceras de cuenca;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que “(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales”; asimismo, el numeral 99.2, determina que “Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos”;

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal I. del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, en adelante el R.O.F., señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, “Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector”;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 06 (seis) servicios ecosistémicos medio: i) provisión de recursos genéticos; ii) formación del suelo; iii) polinización; iv) estéticos; v) alimento; y, vi) educacional, en la denominada Loma Lurín, la cual se ubica en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, con una extensión de 1372.07 hectáreas;

Que, el Informe citado en el considerando precedente, indica además, que “A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma Lurín, se elaboró una calificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas”;

Que, en ese sentido, el referido Informe N° 882-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, concluye, entre otros, que la Loma Lurín “4.2. (...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos medio, debido al valor recreacional provisión de alimentos y recursos genéticos, polinización, ecoturístico, valor estético y educacional, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local.”, por lo que recomienda reconocer a la Loma Lurín como Ecosistema Frágil, por constituir un ecosistema representativo del departamento de Lima, en cuyo ámbito se albergan especies de flora y fauna silvestre de importancia;

Que, el artículo 61 literal f. del R.O.F., establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, del 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente reconocer a la Loma Lurín como Ecosistema Frágil e inscribirla en la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial, toda vez que, dicho reconocimiento no afectará los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentra ubicada, sino que constituirá un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma Lurín como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, con una superficie de 1372.07 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3º.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4º.-** Notificar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Municipalidad Distrital de Lurín y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, del reconocimiento e inscripción de la Loma Lurín en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

#### Memoria Descriptiva

##### LOMA LURIN

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el periodo de setiembre a octubre del 2012.

##### NORTE

Partiendo del vértice N°1 de coordenadas 307346.29 E; 8647726.49 N; el límite continúa con dirección noreste entre la zona desértica y la cobertura natural de loma, determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, y prosigue con dirección sureste al vértice N° 2 de coordenadas 308700.11 E; 8647779.36 N; donde el límite está determinado por la la cobertura natural de loma y la zona desértica.

##### ESTE

Desde el último vértice mencionado, el límite conformado por la cobertura natural de loma y la zona desértica, avanza con dirección sureste hasta el vértice N° 3 de coordenadas 309832.77 E; 8647310.4 N, desde donde prosigue con rumbo sureste hasta el vértice N° 4 de coordenadas 310557.83 E; 8645855.26 N.

##### SUR

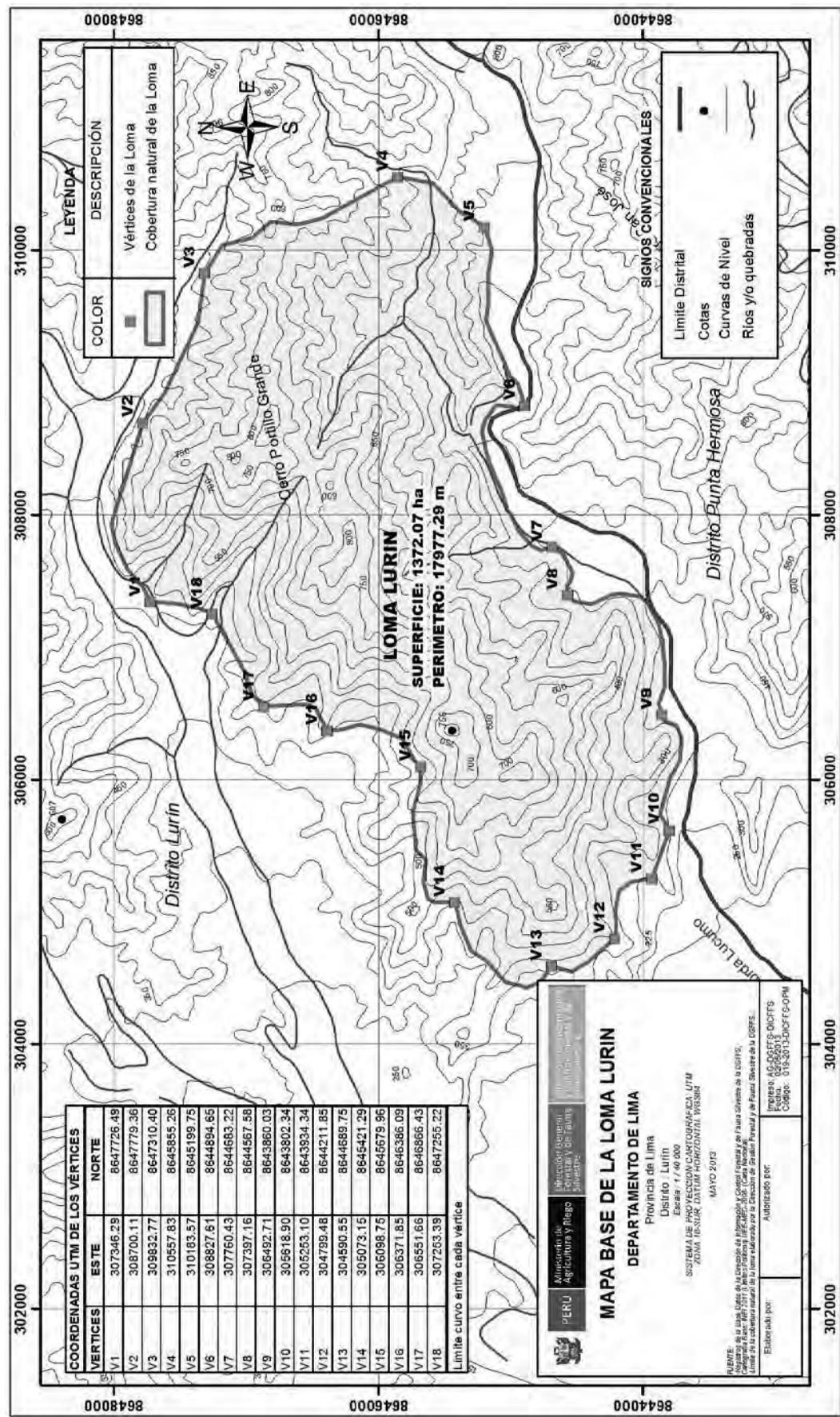
Desde el vértice N° 4 el límite prosigue con dirección oeste hasta el vértice N° 5 de coordenadas 310183.57 E; 8645199.75 N; desde donde continúa con dirección oeste al vértice N° 6 de coordenadas 308827.61 E; 8644894.65 N; para continuar con dirección suroeste hasta el vértice N° 7 de coordenadas 307760.43 E; 8644683.22 N; donde continúa con dirección oeste al vértice N° 8 de coordenadas 307397.16 E; 8644567.58 N; y prosigue con dirección oeste hasta el vértice N° 9 de coordenadas 306492.71 E; 8643860.03 N; desde donde continúa con dirección noroeste el vértice N° 10 de coordenadas 305618.9 E; 8643802.34 N; donde prosigue con dirección noroeste el vértice N° 11 de coordenadas 305253.1 E; 8643934.34 N; donde sus límites están determinados por la cobertura natural de loma de la loma Lurín y la zona desértica..

##### OESTE

Desde el vértice N° 11 cuyo límite está determinado por la cobertura natural de loma y la zona desértica el límite avanza con dirección noroeste al vértice N° 12 de coordenadas 304799.48 E; 8644211.85 N; desde donde continúa con dirección noroeste el vértice N° 13 de coordenadas 304590.55 E; 8644689.75 N; y prosigue con dirección noreste el vértice N° 14 de coordenadas 305073.15 E; 8645421.29 N; desde donde continúa con dirección este hasta el vértice N° 15 de coordenadas 306098.75 E; 8645679.96 N; para continuar con dirección noreste hasta el vértice N° 16 de coordenadas 306371.85 E; 8646386.09 N; desde donde prosigue con dirección norte hasta el vértice N° 17 de coordenadas 306551.66 E; 8646866.43 N; y prosigue con dirección noreste hasta el vértice N° 18 de coordenadas 307253.39 E; 8647255.22 N; cuyos límites están determinados por la cobertura natural de loma desértica.

Hjk Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S



**Reconocen a la Loma Pachacamac como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0398-2013-MINAGRI**

Lima, 14 de octubre de 2013

**VISTO:**

El Informe Nº 865-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 21 de marzo de 2013 y los Informes Técnicos Nros. 2670 y 3135-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fechas 08 de agosto y 13 de setiembre de 2013, respectivamente, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados a la propuesta de reconocimiento de la Loma Pachacamac como Ecosistema Frágil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo Nº 009-2013-MINAGRI, es contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre;

Que, dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentran reconocidos como áreas naturales protegidas, así como, la restauración y recuperación de los ecosistemas degradados, prioritariamente con especies nativas, y especialmente en las cabeceras de cuenca;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el artículo único de la Ley Nº 29895, numeral 99.1, que "(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales"; asimismo, el numeral 99.2, determina que "Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos";

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprueba la lista de hábitats frágiles y amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal I. del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura,

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, en adelante el R.O.F., señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, "Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector";

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 07 (siete) servicios ecosistémicos medio: i) provisión de recursos genéticos; ii) formación del suelo; iii) polinización; iv) estéticos; v) ecoturismo, vi) alimento; y, vii) educacional, en la denominada Loma Pachacamac, la cual está ubicada en los distritos de Pachacamac y Lurín, provincia y departamento de Lima, con una extensión de 4547.69 hectáreas;

Que, el Informe citado en el considerando precedente, indica además, que "A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma Pachacamac, se elaboró una calificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas";

Que, en ese sentido, el referido Informe Nº 865-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, concluye, entre otros, que la Loma Pachacamac "4.2. (...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos medio, debido al valor recreacional, provisión de alimentos y recursos genéticos, polinización y ecoturístico, al valor estético y al educacional, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local.", recomendando reconocer a la Loma Pachacamac como Ecosistema Frágil;

Que, el artículo 61 literal f. del R.O.F., establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0274-2013-MINAGRI, del 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente reconocer a la Loma Pachacamac como Ecosistema Frágil e inscribirla en la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley Nº 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma Pachacamac como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en los distritos de Pachacamac y Lurín, provincia y departamento de Lima, con una superficie de 4547.69 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Notificar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a la Municipalidad Distrital de Lurín y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, del reconocimiento e inscripción de la Loma Pachacamac en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

#### Memoria Descriptiva

#### LOMA PACHACAMAC

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el periodo de setiembre a octubre del 2012.

#### NORTE

Partiendo del vértice N°1 de coordenadas 299294.8.4 E; 8653614.65 N; el límite continúa con dirección sureste entre la zona desértica y la formación vegetal determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, desde donde continúa con dirección sureste vértice N° 2 de coordenadas 300489.64 E; 8652854.20 N, sigue con dirección noreste, vértice N° 3 de coordenadas 300447.23

E; 8653321.43 N; y con dirección noreste al vértice N° 4 de coordenadas 302425.79 E; 8654185.25 N; sus límites están determinados por la formación vegetal y la zona desértica. Desde este último vértice avanza con dirección sureste al vértice N° 5 de coordenadas 303897.56 E; 8653823.02 N; y continúa con dirección sureste hasta el vértice N° 6 de coordenadas 305421.56 E; 8653283.02 N; siguiendo el límite constituido por la formación vegetal y la zona desértica.

#### ESTE

Desde el último vértice nombrado, el límite avanza con dirección sureste al vértice N° 7 de coordenadas 306770.92 E; 8651714.12 N; y con dirección sureste al vértice N° 8 de coordenadas 309300.49 E; 8648957.80 N. El límite se encuentra constituido por la zona desértica y la formación vegetal de la loma.

#### SUR

Desde el vértice N° 8 el límite continúa con dirección sur oeste al vértice N° 9 de coordenadas 307419.21 E; 864825.90 N; desde donde prosigue con rumbo norte siguiendo el límite determinado entre la formación vegetal y la zona desértica hasta el vértice N° 10 de coordenadas 305431.97 E; 8649243.85 N y continúa con dirección noroeste hasta el vértice N° 11 de coordenadas 303127.21 E; 8649205.11 N. Desde este punto el límite continúa con dirección suroeste el vértice N° 12 de coordenadas 302803.92 E; 8648002.34 N; y prosigue con dirección suroeste vértice N° 13 de coordenadas 302691.76 E; 8647614.24 N.

#### OESTE

Desde el último vértice el límite sigue con dirección suroeste hasta el vértice N° 14 de coordenadas 299559.35 E; 8645333.00 N; siguiendo el límite determinado por la formación vegetal y la zona desértica, para continuar con dirección noreste hasta el vértice N° 15 con coordenadas 300496.07 E; 8646816.54 N, y continúa con dirección noreste hasta el vértice N° 16 de coordenadas 301094.46 E; 8647830.07 N; desde donde prosigue con rumbo noreste hasta el vértice N° 17 de coordenadas 299985.18 E; 8650792.06 N, para continuar, con dirección noreste hasta el vértice N° 18 de coordenadas 298920.13 E; 8652695.36 N, siguiendo el límite determinado por la formación vegetal y el área urbana.

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

# El Peruano

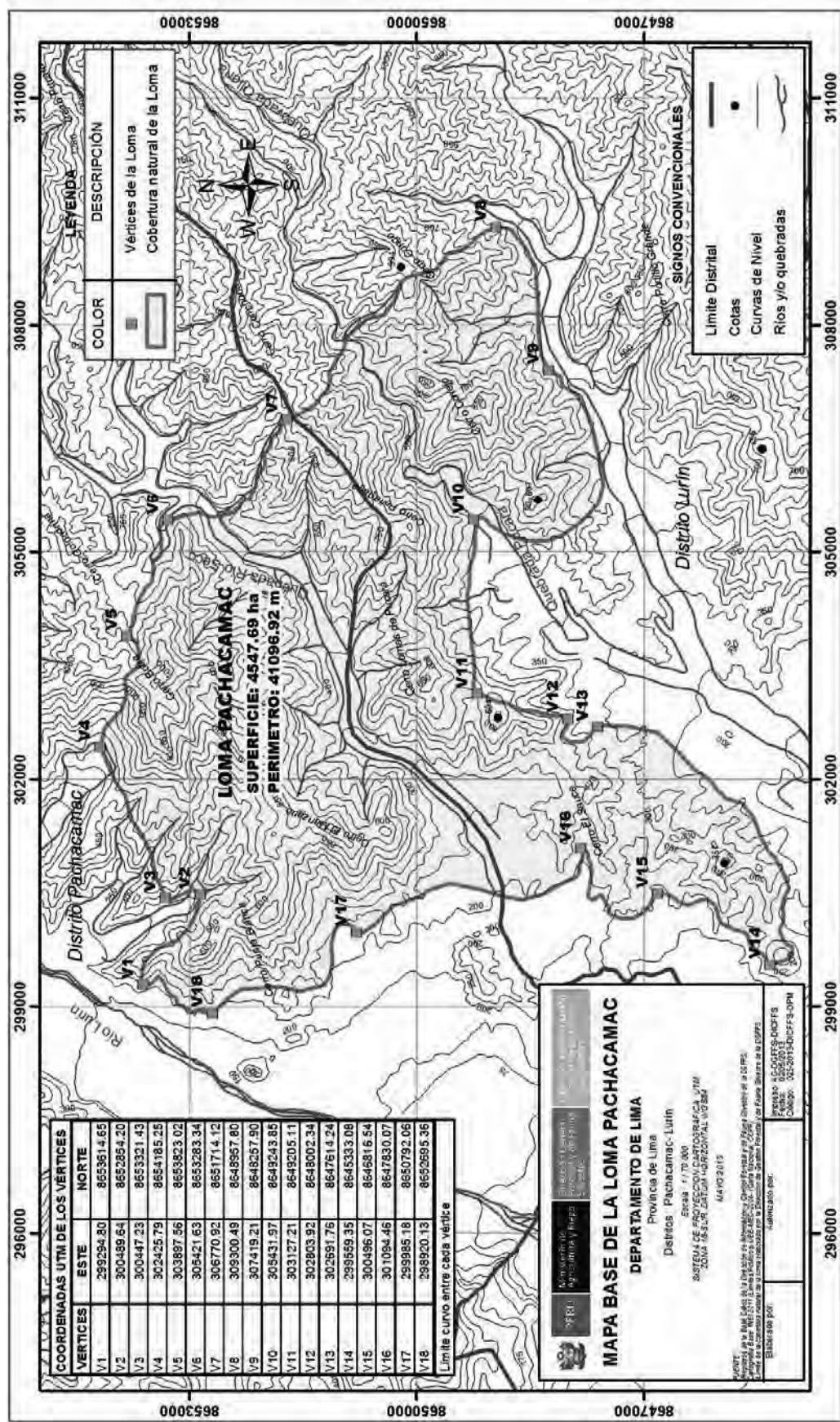
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN



1001003-2

## Reconocen a la Loma Paloma como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0399-2013-MINAGRI

Lima, 14 de octubre de 2013

#### VISTO:

El Informe Nº 1048-2013-AG-DGFFS-DGEFFS e Informe Técnico Nº 3139-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fechas 08 de abril y 13 de setiembre de 2013, respectivamente, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados a la propuesta de reconocimiento de la Loma Paloma como Ecosistema Frágil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo Nº 009-2013-MINAGRI, es contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre;

Que, dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas, así como, la restauración y recuperación de los ecosistemas degradados, prioritariamente con especies nativas, y especialmente en las cabeceras de cuenca;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el artículo único de la Ley Nº 29895, numeral 99.1, que "(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales"; asimismo, el numeral 99.2, determina que "Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos";

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieren tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal I. del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, en adelante el R.O.F., señala como una de las funciones

de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, "Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector";

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 06 (seis) servicios ecosistémicos medio: i) provisión de recursos genéticos; ii) formación del suelo; iii) polinización; iv) estéticos; v) alimento; y, vi) aire limpio, en la denominada Loma Paloma, la cual se ubica en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, con una extensión de 1807.9 hectáreas;

Que, el Informe mencionado en el considerando precedente, indica además, que "A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma Paloma, se elaboró una calificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas";

Que, en ese sentido, el Informe Nº 1048-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 08 de abril de 2013, concluye, entre otros, que "4.2. (...) debido al valor recreacional, provisión de alimentos y recursos genéticos, polinización, ecoturístico, valor estético y educacional, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local"; recomendando, por tanto, reconocer a la Loma Paloma como Ecosistema Frágil, al constituir un ecosistema representativo del departamento de Lima, en cuyo ámbito se albergan especies de flora y fauna de importancia;

Que, el artículo 61 literal f. del R.O.F., establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0274-2013-MINAGRI, del 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente reconocer a la Loma Paloma como Ecosistema Frágil e inscribirla en la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial, teniendo en cuenta que dicho reconocimiento afectará los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentran ubicados, sino que constituirá un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley Nº 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma Paloma como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, con una superficie de 1807.9 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección

y las regulaciones para la gestión sostenible de la Loma Paloma, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Notificar a la Municipalidad Provincial de Cañete, a la Municipalidad Distrital de Chilca, y al Gobierno Regional de Lima, del reconocimiento e inscripción de la Loma Paloma en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

#### LOMA PALOMA

##### Memoria Descriptiva

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el periodo de setiembre a octubre del 2012.

##### NORTE

Partiendo del vértice N°1 de coordenadas 310961.33 E; 8625804.37 N, el límite continúa con dirección este entre la cobertura natural de loma y la zona desértica, determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, hasta el vértice N°2 de coordenadas 311917.92 E; 8625632.29 N; desde donde continua con

dirección este por el mismo límite hasta el vértice N° 3 de coordenadas 312921.14 E; 8625591.95 N; desde donde prosigue con el mismo límite con dirección este hasta el vértice N° 5 de coordenadas 315078.51 E; 8625321.80 N; y continúa con dirección este por el mismo límite hasta el vértice N° 6 de coordenadas 316564.34 E; 8624880.76 N;

##### ESTE

Desde el último vértice nombrado el límite prosigue con dirección sur entre la cobertura natural de loma y la zona desértica hasta el vértice N° 7 de coordenadas 316620.26 E; 8624173.18 N; donde continua por el mismo límite con dirección suroeste hasta el vértice N°8 de coordenadas 316687.35 E; 8622717.85 N;

##### SUR

Desde el último vértice nombrado el límite continúa con dirección sudoeste entre la cobertura natural de loma y la zona desértica hasta el vértice N° 9 de coordenadas 315825.17 E; 8621798.47 N; desde donde continua con dirección noroeste por el mismo límite hasta el vértice N° 10 de coordenadas 314424.89 E; 8622727.02 N; desde este punto continua con dirección noroeste por el mismo límite hasta el vértice N° 11 de coordenadas 313515.40 E; 8623683.80 N; y prosigue con dirección sudoeste por el mismo límite hasta el vértice N° 12 de coordenadas 313144.05 E; 8623256.42 N; desde este último vértice prosigue con dirección noreste por el límite entre la cobertura natural de la loma y el área de relleno sanitario hasta el vértice N° 13 de coordenadas 312743.29 E; 8623752.03 N; desde este último vértice prosigue con dirección suroeste por el límite entre la cobertura natural y la zona desértica hasta el vértice N° 14 de coordenadas 312497.64 E; 8623162.98 N; siguiendo el mismo límite con dirección oeste al vértice N° 15 de coordenadas 311888.18 E; 8623096.13 N;

##### OESTE

Desde este último vértice el límite continúa entre la cobertura natural de la loma y la zona desértica con dirección noreste al vértice: N° 16 de coordenadas 310352.47 E; 8623359.77 N; desde este punto continua por el mismo límite con dirección noroeste el vértice N° 17 de coordenadas 309699.28 E; 8624012.16 N; y prosigue por el mismo límite con dirección noreste al vértice N° 18 de coordenadas 310253.63 E; 8625529.00 N.

Hjk Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S.

# El Peruano

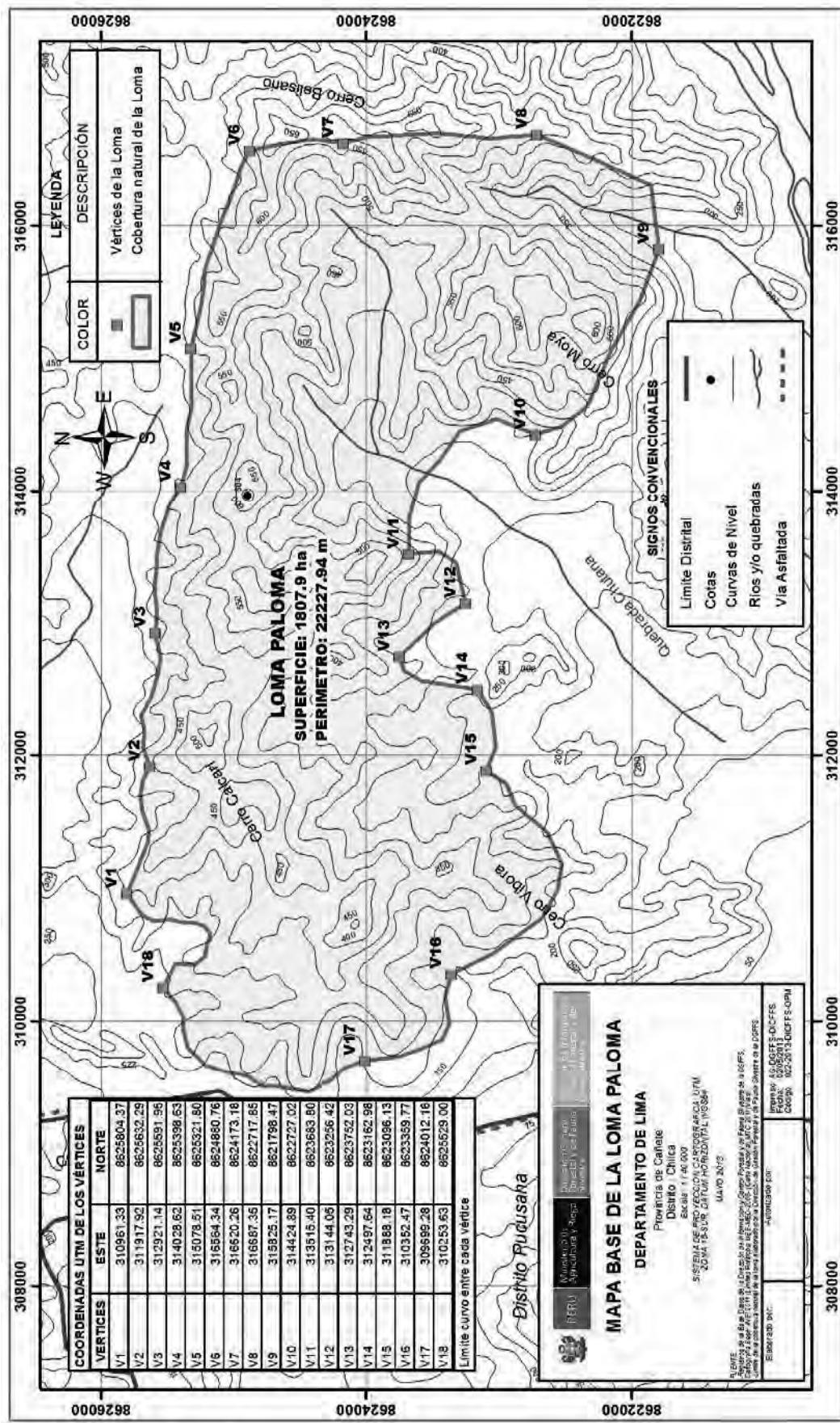
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

### LA DIRECCIÓN



**Reconocen a la Loma Pacta como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0400-2013-MINAGRI**

Lima, 14 de octubre de 2013

**VISTO:**

El Informe N° 673-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 06 de marzo de 2013 y los Informes Técnicos Nros. 2668 y 3134-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fechas 08 de agosto de 2013 y 13 de setiembre de 2013, respectivamente, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados a la propuesta de reconocimiento de la Loma Pacta como Ecosistema Frágil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, es objetivo general de la Política Nacional Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, el contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre;

Que, dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas, así como, la restauración y recuperación de los ecosistemas degradados, prioritariamente con especies nativas, y especialmente en las cabeceras de cuenca;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que "(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales"; Asimismo, el numeral 99.2, determina que "Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiaridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos";

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal I., del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, en adelante el R.O.F., señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, "Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector";

Que, mediante el Informe N° 673-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 6 de marzo del 2013, la Dirección General de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de seis (06) servicios ecosistémicos medio: i) provisión de recursos genéticos; ii) formación de suelo; iii) recreación y ecoturismo; iv) estéticos; v) provisión de alimento y, vi) educacional, en la denominada Loma Pacta, la cual se ubica en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con una extensión de 993.47 hectáreas;

Que, en ese sentido, el Informe N° 673-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 06 de marzo del 2013, concluye, entre otros, refiriéndose a la Loma Pacta, que "4.2. (...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos medio, debido al valor recreacional provisión de alimento, provisión de recursos y recursos genéticos, la formación de suelo y ecoturístico, al valor estético y educacional, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local"; indicando además, que "A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma de Pacta, se elaboró una calificación de los servicios ecosistémicos, en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas";

Que, según lo expuesto en los Informes Técnicos Nros. 2668 y 3134-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fechas 08 de agosto de 2013 y 13 de setiembre de 2013, respectivamente, la inclusión de un ecosistema frágil en la lista sectorial de ecosistemas frágiles, debe estar basada en un proceso de delimitación, caracterización biológica y análisis del estado de conservación de cada ecosistema frágil, y siendo que la Loma Pacta acredita atributos y funciones claves características de un ecosistema frágil, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre recomienda su reconocimiento como Ecosistema Frágil, por constituir un ecosistema representativo del departamento de Lima, en cuyo ámbito se albergan especies de flora y fauna silvestre de importancia;

Que, el artículo 61 literal f. del R.O.F., establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, del 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente reconocer a la Loma Pacta como Ecosistema Frágil e inscribirla en la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial, toda vez que dicho reconocimiento no afectará los derechos preexistentes en el área sobre el cual se encuentra ubicada, sino que constituirá un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego,**

a la Loma Pacta como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con una superficie de 993.47 hectáreas y un perímetro de 15018.24 m., cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Notificar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, del reconocimiento e inscripción de la Loma Pacta en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

#### Memoria Descriptiva

#### LOMA PACTA

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el periodo de Octubre a Diciembre del 2012.

#### NORTE

Partiendo del vértice N°1 de coordenadas 305054.94 E; 8642555.33 N, el límite continúa con dirección sureste

entre la zona desértica y la formación vegetal determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, hasta el vértice N° 2 de coordenadas 305308.95 E; 8642450.04 N, desde donde continua con dirección noreste por el límite entre la formación natural y la zona desértica hasta el vértice N° 3 de coordenadas 305308.95 E; 8642450.04 N. Desde este punto, el límite continua con dirección noreste al vértice N° 4 de coordenadas 306959.51; E 8643581.17 N siguiendo el límite dado por la formación vegetal; desde donde continua con dirección sureste hasta el vértice N° 5 de coordenadas 307733.29 E; 8643284.24 N, desde aquí el límite prosigue con dirección sur hacia el vértice N° 6 de coordenadas 308329.64 E; 8643181.77 N.

#### ESTE

Desde el último vértice el límite continua con dirección sur hasta el vértice N° 7 de coordenadas 308288.13 E; 8642456.64 N, prosiguiendo luego en dirección sureste hasta el vértice N° 8 de coordenadas 308955.79 E; 8641388.48 N, desde donde continua, siguiendo el límite natural de la loma determinado por la formación vegetal y la zona desértica, hasta el vértice N° 9 de coordenadas 308829.64 E; 8641040.66 N.

#### SUR

Desde el último vértice descrito, el límite continua con dirección suroeste siguiendo el la formación vegetal y el área urbana hasta el vértice N° 10 de coordenadas 307808.83 E; 8640610.41 N; desde donde prosigue con dirección noreste el vértice N° 11 de coordenadas 307533.42 E; 8641030.03 N, y continua con dirección suroeste hasta el vértice N° 12 de coordenadas 307114.65 E; 8640712.65 N, para luego proseguir con dirección oeste, siguiendo el límite de la cobertura natural de loma, hasta el vértice N° 13 de coordenadas 306267.25 E; 8640579.29 N. Desde este último punto, el límite continua con dirección suroeste hasta el vértice N° 14 de coordenadas 305775.05 E; 8640327.84 N, y prosigue hasta el vértice N° 15 de coordenadas 305359.51 E; 8639899.98 N.

#### OESTE

Desde el vértice 15 el límite prosigue hacia el noroeste hasta el vértice: N° 16 de coordenadas 304912.08 E; 8640511.70 N, y continua con dirección noreste hasta el vértice N° 17 de coordenadas 305444.41 E; 8640733.90, para proseguir con rumbo noreste hasta el vértice, N° 18 de coordenadas 304830.61E; 8641592.67 N, desde donde continua con dirección noroeste, hasta el punto N° 19 de coordenadas 304474.42 E; 8641784.30 N, y prosigue con dirección norte hasta el vértice N° 20 de coordenadas 304386.08 E; 8642153.30 N, siguiendo el límite determinado por la formación vegetal y la zona desértica.

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

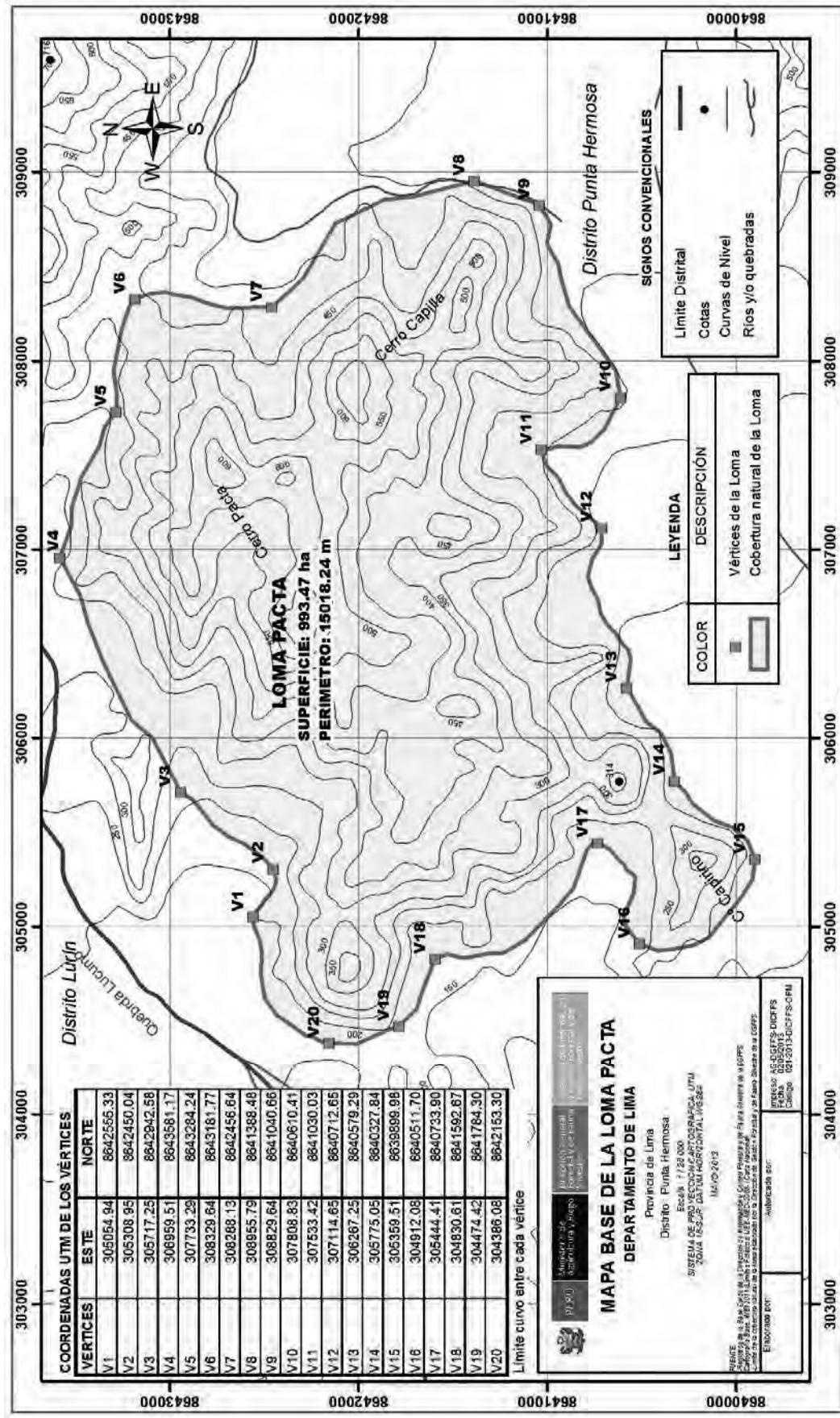
# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

## LA DIRECCIÓN



## Reconocen a la Loma Villa María del Triunfo como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0401-2013-MINAGRI

Lima, 14 de octubre de 2013

#### VISTOS:

El Informe Nº 1047-2013-AG-DGFFS-DGEFFS e Informe Técnico Nº 3136-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fechas 08 de abril y 13 de setiembre de 2013, respectivamente, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados a la propuesta de reconocimiento de la Loma Villa María del Triunfo como Ecosistema Frágil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo Nº 009-2013-MINAGRI, es contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre;

Que, dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas, así como, la restauración y recuperación de los ecosistemas degradados, prioritariamente con especies nativas, y especialmente en las cabeceras de cuenca;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el artículo único de la Ley Nº 29895, numeral 99.1, que "(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales"; asimismo, el numeral 99.2, determina que "Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos";

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal I. del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG,

en adelante el RO.F., señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, "Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector";

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 08 (ocho) servicios ecosistémicos medio: i) provisión de recursos genéticos; ii) polinización; iii) formación del suelo; iv) estéticos; v) provisión de alimentos; vi) aire limpio; vii) ecoturismo; y, viii) educacional, en la denominada Loma Villa María del Triunfo, la cual se ubica en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con una extensión de 691.48 hectáreas;

Que, el Informe indicado en el considerando precedente, señala además, que "A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en esta Loma, se elaboró una calificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas";

Que, en ese sentido, el Informe Nº 1047-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, concluye, entre otros, que la Loma Villa María del Triunfo "4.2. (...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos medio debido al valor recreacional, provisión de recursos genéticos, polinización, formación del suelo, estéticos, provisión de alimento, aire limpio, ecoturismo, y educacional, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local"; por lo cual, recomienda reconocer a la Loma Villa María del Triunfo como Ecosistema Frágil, en cuyo ámbito se albergan especies de flora y fauna de importancia;

Que, el artículo 61 literal f. del R.O.F., establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0274-2013-MINAGRI, del 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente reconocer a la Loma Villa María del Triunfo como Ecosistema Frágil e inscribirla en la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial, toda vez que dicho reconocimiento no afectará los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentran ubicados, sino que constituirá un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley Nº 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma Villa María del Triunfo como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con una superficie de 691.48 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible de la Loma Villa María del Triunfo, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Notificar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, del reconocimiento e inscripción de la Loma Villa María del Triunfo en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

#### MEMORIA DESCRIPTIVA

##### LOMA VILLA MARÍA

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el periodo de setiembre a octubre del 2012.

##### NORTE

Partiendo del vértice N°1 de coordenadas 290812.44 E; 8658020.31 N, el límite continúa con dirección sureste entre la cobertura natural de loma y la zona desértica, determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, hasta el vértice N°2 de coordenadas

291272.82 E; 8657798.06 N; desde donde continua con dirección noreste por el mismo límite hasta el vértice N° 3 de coordenadas 291669.70 E; 8657940.94 N; desde donde prosigue con rumbo sureste hasta el vértice N° 4 de coordenadas 292304.70 E; 8657528.19.

##### ESTE

Desde el ultimo vértice nombrado el límite prosigue con dirección sur entre la cobertura natural de loma y la zona desértica hasta el vértice N° 5 de coordenadas 293098.45 E; 8657337.69; donde continua por el mismo límite con dirección sureste hasta el vértice N° 6 de coordenadas 293685.82 E; 8656115.31 N; desde donde prosigue con dirección sureste entre la cobertura natural de loma y la zona poblada hasta el vértice N° 7 de coordenadas 293669.95 E; 8655527.93 N;

##### SUR

Desde este último vértice, el límite avanza con dirección noroeste entre la cobertura natural de loma y la zona poblada hasta el vértice N° 8 de coordenadas 293669.95 E; 8655527.93 N; desde donde continua con dirección noroeste por el mismo límite hasta el vértice N° 9 de coordenadas 292725.35 E; 8656576.00 N; desde donde prosigue entre la cobertura natural de loma y la zona poblada, con rumbo sureste hasta el vértice N° 10 de coordenadas 291620.35 E; 8655641.00 N; para continuar con dirección noroeste por el mismo límite hasta el vértice N° 11 de coordenadas 291162.35 E; 8656493.00 N; y prosigue con dirección noreste por el límite entre la cobertura natural de la loma y la zona desértica hasta el vértice N° 12 de coordenadas 291162.35 E; 8656493.00 N; desde donde continua con dirección sureste por el límite entre la cobertura natural y la zona poblada hasta el vértice N° 13 de coordenadas 289875.82 E; 8654686.55 N.

##### OESTE

Desde el vértice N° 13 el límite continúa entre la cobertura natural de la loma y la zona poblada con dirección noroeste al vértice N° 14 de coordenadas 289764.69 E; 8654734.18 N; para proseguir por el mismo límite con dirección norte el vértice N° 15 de coordenadas 289947.35 E; 8655904.00 N; y continúa siempre entre la cobertura natural de la loma y la zona poblada con dirección noreste hasta el vértice N° 16 de coordenadas 290471.35 E; 8656628.00 N, desde donde prosigue con rumbo predominantemente oeste por el mismo límite hasta el vértice N° 17 de coordenadas 289735.35 E; 8656746.00 N, para finalizar, siguiendo el límite entre la cobertura natural de loma y la zona desértica y con rumbo norte en el vértice N° 18 de coordenadas 289620.35 E; 8657346.00 N.

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM. El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S.

# El Peruano

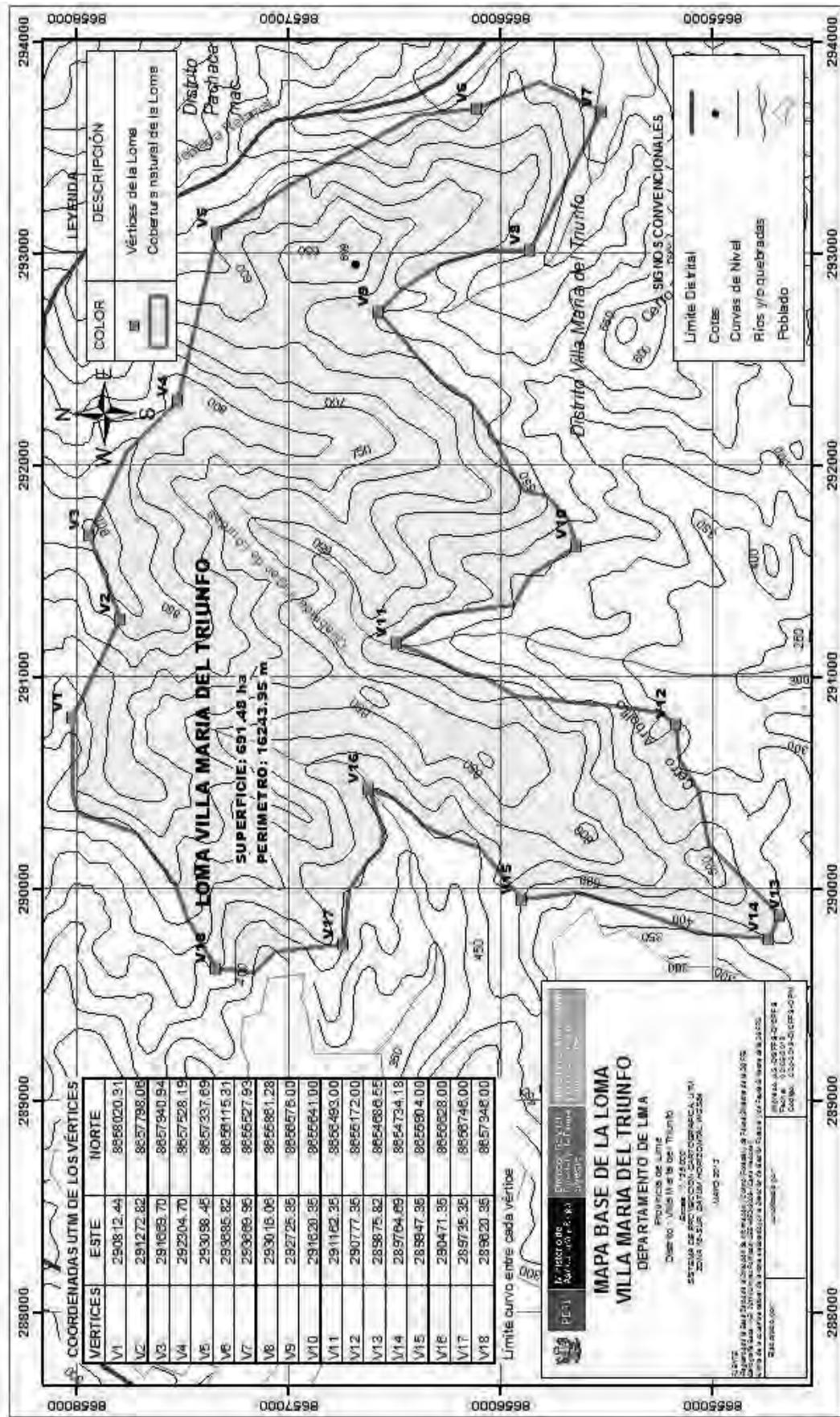
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



## Reconocen a la Laguna de Paca como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0402-2013-MINAGRI

Lima, 14 de octubre de 2013

#### VISTOS:

Los Informes Nros. 870 -2013-AG-DGFFS-DGEFFS y 2991-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fechas 22 de marzo de 2013 y 08 de setiembre de 2013, respectivamente, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados a la propuesta de reconocimiento de la Laguna de Paca como Ecosistema Frágil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, es objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, y otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre;

Que, dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas, así como la restauración y recuperación de los ecosistemas degradados, prioritariamente con especies nativas, y especialmente en las cabeceras de cuenca;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que “(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales”; asimismo, el numeral 99.2, determina que “Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos”;

Que, el artículo 22º numeral 22.1 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal I. del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, en adelante el R.O.F., señala como una de las funciones

de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, “Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector”.

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó un nivel de servicios ecosistémicos Alto, según el siguiente detalle: i) alimenticios; ii) aprovisionamiento de agua; iii) estéticos; iv) ecoturismo; v) educacional y, vi) termorregulador del ambiente, en la denominada Laguna de Paca, la cual está ubicada al noroeste del valle del Mantaro, distritos de Paca, Pancán y Chunán, provincia de Jauja, departamento de Junín, con una extensión de 470.39 hectáreas;

Que, el Informe N° 870-2013-AG-DGFFS-DGEFFS concluye, entre otros, que “La Laguna de Paca presenta una riqueza específica singular (...), además de contar con diversidad de paisajes y hábitats que contrasta significativamente con el entorno agrícola y rural. 4.3. (...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos alto, debido al aprovisionamiento de agua, a su función como termorregulador del ambiente, a su valor educacional y recreacional, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local”; por lo que recomienda reconocer a la Laguna de Paca como Ecosistema Frágil, por cuanto constituye un ecosistema representativo del departamento de Junín, en cuyo ámbito se albergan especies de flora y fauna de importancia y sirve como zona de tránsito y alimentación para especies de aves migratorias;

Que, el artículo 61 literal f. del R.O.F., establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, del 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente reconocer a la Laguna de Paca como Ecosistema Frágil e inscribirla en la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial, toda vez que dicho reconocimiento, no afectará los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentran ubicada, sino que constituirá un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Laguna de Paca como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada al noroeste del valle del Mantaro, distritos de Paca, Pancán y Chunán, provincia de Jauja, departamento de Junín, con una superficie de 470.39 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa

(90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible de la Laguna de Paca, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, para los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3º.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4º.-** Notificar a la Municipalidad Provincial de Jauja, a las Municipalidades Distritales de Paca, Pancán y Chunán, y al Gobierno Regional de Junín, del reconocimiento e inscripción de la Laguna de Paca en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

#### Memoria Descriptiva

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el periodo de marzo del 2013.

#### NORTE

Partiendo del vértice N°1 de coordenadas 444007.42 E; 8704496.69 N, el límite continúa con dirección sureste entre los campos de cultivo y la formación natural, determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, hasta el vértice N°2 de coordenadas 444056.51 E; 8704458.08 N; desde donde continua con dirección noreste, siguiendo el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N°3 de coordenadas 444784.52 E; 8704876.23 N; continuando con dirección este por el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 4 de coordenadas 445083.68 E; 8704812.64;

#### ESTE

Desde el último vértice nombrado, el límite sigue con dirección oeste entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 5 de coordenadas 444924.01 E; 8704756.13 N; desde donde continúa con dirección sureste por la carretera afirmada hasta el vértice N°6 de coordenadas 445457.92 E; 8703624.36 N; desde este punto continúa con dirección suroeste, siguiendo el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 7 de coordenadas 7 445320.63 E; 8703342.0 N; desde donde continúa con dirección suroeste, por el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 8 de coordenadas 446386.13 E; 8702361.33 N; desde este punto continúa con dirección sur, por el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 9 de coordenadas 446307.38 E; 8702110.49 N; desde donde continúa con dirección suroeste, por el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 10 de coordenadas 445958.73 E; 8701633.92 N; desde este punto continúa con dirección sur, por el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 11 de coordenadas 445899.70 E; 8701392.38 N;

#### SUR

Desde el último vértice nombrado, el límite sigue con dirección norte, entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 12 de coordenadas 445740.23 E; 8701583.25 N; desde donde continúa con dirección noroeste, por el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 13 de coordenadas 444575.95 E; 8701983.35 N;

#### OESTE

Desde el último vértice nombrado y con dirección noroeste, el límite continúa entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 14 de coordenadas 443852.49 E; 8703049.04 N; desde donde continúa con dirección noreste, por el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 15 de coordenadas 443920.84 E; 8703179.23 N; desde este punto continúa con dirección noreste, por el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 16 de coordenadas 443826.20 E; 8703373.07 N; desde donde continúa con dirección norte, por el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 17 de coordenadas 443843.21 E; 8704074.63 N; desde donde continúa con dirección noreste, por el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 18 de coordenadas 443993.94 E; 8704343.70 N; desde donde continúa con dirección norte, por el límite entre los campos de cultivo y la formación natural, hasta el vértice N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

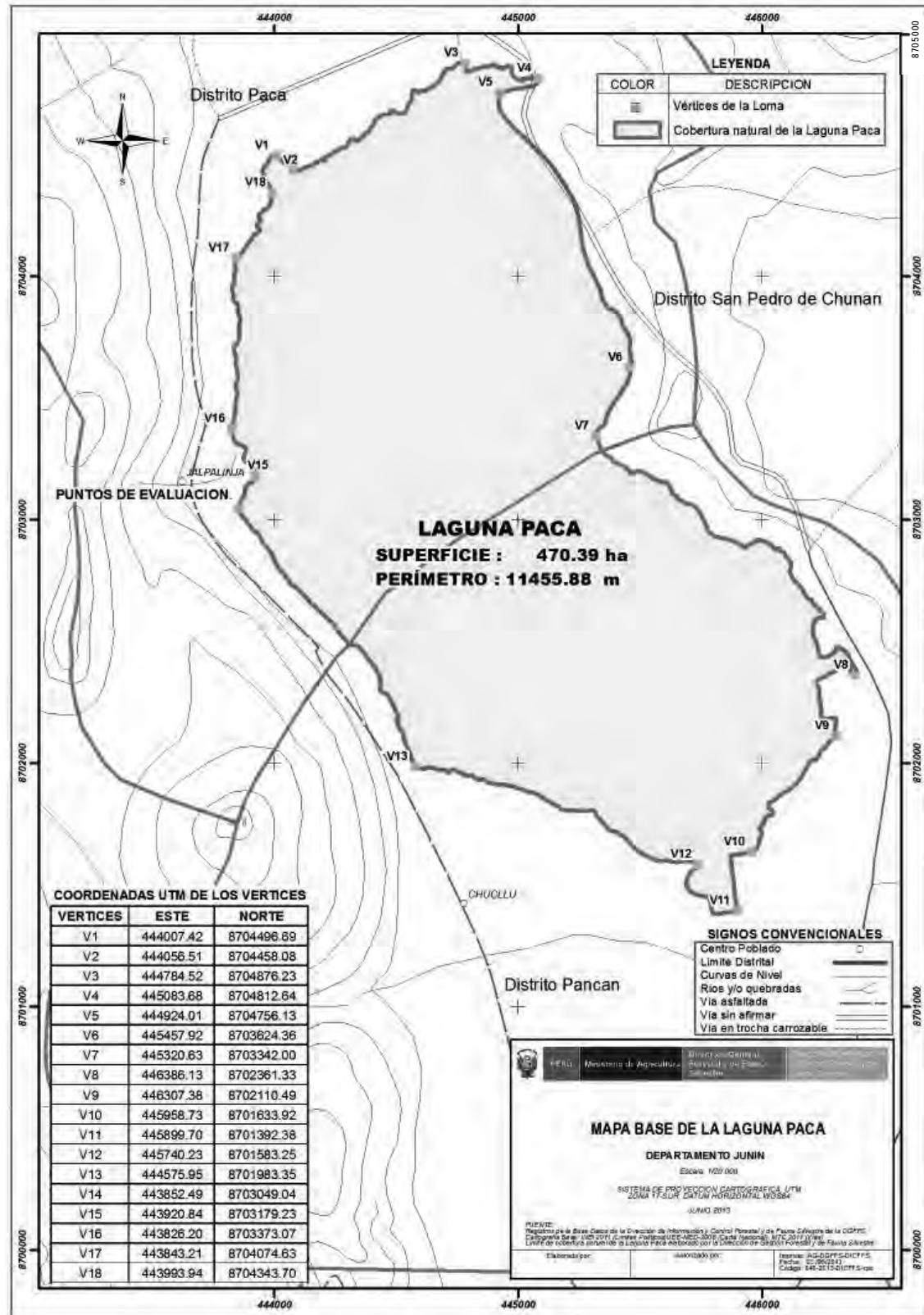
# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

## LA DIRECCIÓN



## Reconocen a la Loma Retamal como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0403-2013-MINAGRI

Lima, 14 de octubre de 2013

#### VISTO:

El Informe N° 700-2013-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 07 de marzo de 2013 y los Informes Técnicos Nros. 2672 y 3141-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fechas 08 de agosto de 2013 y 13 de setiembre de 2013, respectivamente, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados a la propuesta de reconocimiento de la Loma Retamal como Ecosistema Frágil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, es contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre;

Que, dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas, así como, la restauración y recuperación de los ecosistemas degradados, prioritariamente con especies nativas, y especialmente en las cabeceras de cuenca;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que “(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales”; asimismo, el numeral 99.2, determina que “Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiaridas, montañas, pantanos, páramos, jálcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos”;

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal I. del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, en adelante el R.O.F, señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, “Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector”;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 04 (cuatro) servicios ecosistémicos medio: i) provisión de recursos genéticos; ii) formación del suelo; iii) estéticos; y, iv) alimentos, en la denominada Loma Retamal, la cual se ubica en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, con una extensión de 656.27 hectáreas;

Que, el Informe citado en el considerando precedente, indica además, que “A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma Retamal, se elaboró una calificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas”;

Que, en ese sentido, el referido Informe N° 700-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, concluye, entre otros, que la Loma Retamal “4.2. (...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos medio, debido al valor educacional y al valor estético, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local.”, por lo que recomienda reconocer a la Loma Retamal como Ecosistema Frágil, al constituir un ecosistema representativo del departamento de Lima, en cuyo ámbito se albergan especies de flora y fauna silvestre de importancia;

Que, el artículo 61 literal f. del R.O.F, establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, del 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente reconocer a la Loma Retamal como Ecosistema Frágil e inscribirla en la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial, toda vez que dicho reconocimiento no afectará los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentra ubicada, sino que constituirá un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma Retamal como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, con un área de 656.27 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa

(90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3º.** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4º.** Notificar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, del reconocimiento e inscripción de la Loma Retamal en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

#### Memoria Descriptiva

##### LOMA RETAMAL

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el periodo de setiembre a octubre del 2012.

##### NORTE

Partiendo del vértice N°1 de coordenadas 292877.00 E; 8659520.00 N, el límite continúa con dirección noreste entre la zona desértica y la formación vegetal determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, desde donde continúa con dirección suroeste vértice N° 2 de coordenadas 293728.72 E; 8658938.84 N, con

dirección suroeste vértice N° 3 de coordenadas 294707.00 E; 8659095.00 N donde el límite está determinado por la formación vegetal y la zona desértica. Con dirección sur vértice N° 4 de coordenadas 295129.00 E; 8658673.00 N, el límite lo constituye la formación vegetal y la zona urbana.

##### ESTE

Desde el último vértice descrito con dirección este vértice N° 5 de coordenadas 295723.00 E; 8658673.00 N; el límite está determinado por la zona desértica y el área urbana. Con dirección suroeste vértice N° 6 de coordenadas 295950.00 E; 8658332.00 N; el límite está determinado por la formación vegetal y la zona desértica. Con dirección sudoeste vértice N° 7 de coordenadas 295691.33 E; 8658126.52 N; prosigue con dirección sur, vértice N° 8 de coordenadas 295685.00 E; 8657928.00 N; siguiendo con dirección sur vértice N° 9 de coordenadas 295634.00 E; 8657395.00 N, el límite está determinado por la formación vegetal y la zona urbana.

##### SUR

Desde el vértice N° 9 el límite continúa con dirección oeste donde el límite está determinado por la formación vegetal y la zona desértica. Siguiendo con dirección suroeste vértice N° 10 de coordenadas 295990.00 E; 8657069.00 N; prosigue con dirección noroeste al vértice N° 11 de coordenadas 295196.00 E; 8656889.00 N; con dirección suroeste hacia el vértice N° 12 de coordenadas 294913.00 E; 8656516.00 N, continúa con dirección oeste vértice N° 13 de coordenadas 294685.00 A; 8656418.00 N; continúa con dirección noroeste vértice N° 14 de coordenadas 294400.00 E; 8656546.00 N; con dirección sudoeste vértice N° 15 con coordenadas 294012.85 E; 8656337.56 N; el límite está determinado por la formación vegetal y la zona desértica.

##### OESTE

Desde el último vértice con dirección noreste vértice: N° 16 de coordenadas 293584.22 E; 8657067.81 N; continua con dirección noroeste el vértice N° 17 de coordenadas 293060.35 E; 8658182.31 N; y prosigue con dirección noroeste al vértice N° 18 de coordenadas 292622.00 E; 8659047.00 N; el límite está determinado por la formación vegetal y la zona desértica, hasta el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

## El Peruano

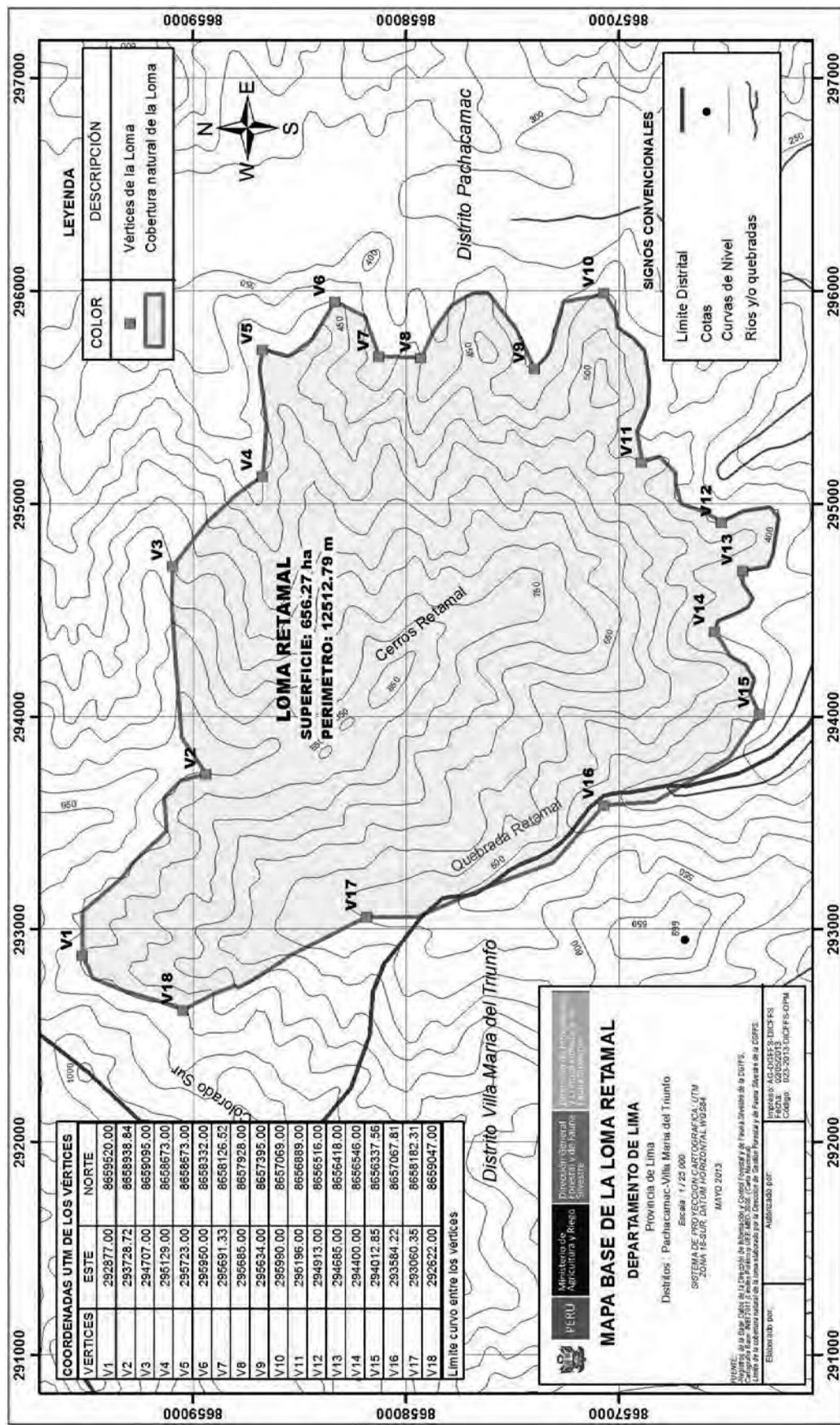
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

#### LA DIRECCIÓN



**Reconocen a la Loma Amancaes como Ecosistema Frágil y disponen su inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0404-2013-MINAGRI**

Lima, 14 de octubre de 2013

**VISTOS:**

El Informe N° 4082-2012-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 23 de noviembre de 2012 y los Informes Técnicos Nros. 2649 y 3138-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS de fechas 07 de agosto de 2013 y 13 de setiembre de 2013, respectivamente, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados a la propuesta de reconocimiento de la Loma Amancaes como Ecosistema Frágil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, es objetivo general de la Política Nacional Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, el contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, y otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre;

Que, dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas, así como, la restauración y recuperación de los ecosistemas degradados, prioritariamente con especies nativas, y especialmente en las cabeceras de cuenca;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que “... las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales”; asimismo, el numeral 99.2, determina que “Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos”;

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal I. del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, en adelante el R.O.F., señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, “Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector”;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 06 (seis) servicios ecosistémicos medio: i) provisión de recursos genéticos; ii) formación de suelo; iii) estéticos; iv) alimento; v) recreación y ecoturismo y, vi) espirituales y religiosos, en la denominada Loma Amancaes, la cual se ubica en los distritos de Independencia, Rímac y San Juan de Lurigancho, pertenecientes a la provincia y departamento de Lima, con una extensión de 237.45 hectáreas;

Que, los Informes citados en el considerando precedente, señalan además, que “A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma..., se elaboró una clasificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas”;

Que, en ese sentido, el Informe N° 4082-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, concluye, entre otros, que “4.3... presenta un nivel de servicios ecosistémicos medio, debido principalmente al valor estético, ya que es el único parche de cobertura vegetal natural en un entorno urbano altamente disturbado”; por lo que recomienda reconocer a la Loma Amancaes como Ecosistema Frágil, al constituir un ecosistema representativo del departamento de Lima, en cuyo ámbito se albergan especies de flora y fauna silvestre de importancia;

Que, el artículo 61 literal f. del R.O.F., establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, entre otras, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI, del 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente reconocer a la Loma Amancaes como Ecosistema Frágil e inscribirla en la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial, toda vez que, dicho reconocimiento no afectará los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentra ubicada, sino que constituirá un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma Amancaes como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en los distritos de Independencia, Rímac y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con una superficie de 237.45 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3º.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4º.-** Notificar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a las Municipalidades Distritales de Independencia, Rímac, San Juan de Lurigancho y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, del reconocimiento e inscripción de la Loma Amancaes en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

#### LOMA AMANCAES

##### Memoria Descriptiva

###### **Ubicación política:**

Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI. Se encuentra ubicado en los distritos de Independencia, Rímac y San Juan de Lurigancho, de la provincia, del departamento de Lima.

###### **Límites:**

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSATTM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el período de setiembre a octubre del 2012.

###### **NORTE**

Partiendo del punto N° 1 de coordenadas 277317.09 E; 8673137.74 N, el límite continúa con dirección noreste por el límite formado entre el área urbana y la formación vegetal determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica hasta el punto N° 2 de coordenadas 278022.73 E; 8673651.87 N; desde continúa en sureste por el curso de la quebrada hasta el punto N° 3 de coordenadas 278984.59 E; 8673273.64 N;

###### **ESTE**

Desde el último lugar mencionado, el límite continúa con dirección sur siguiendo el límite de la formación vegetal paralelo a la divisoria de aguas en su lado este, hasta el punto N° 4 de coordenadas 278977.56 E; 8673071.42 N; desde donde continúa con dirección sureste, siguiendo el límite de la formación vegetal paralelo a la divisoria de aguas hasta el punto N° 5 de coordenadas 279779.91; E 8671496.35 N;

###### **SUR**

Desde este último lugar, el límite continúa con dirección suroeste siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 6 de coordenadas 278923.09 E; 8671338.39 N;

###### **OESTE**

Desde el último lugar mencionado, el límite continúa por el límite entre la formación vegetal y el área urbana, con dirección norte, hasta el punto N° 7, de coordenadas 279060.08 E; 8671816.24 N; desde donde continúa con dirección noroeste por el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 8 de coordenadas 278672.03 E; 8672265.18 N; desde donde continúa con dirección suroeste y siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana, hasta el punto N° 9 de coordenadas 278085.79 E; 8672147.95 N; desde donde continúa con dirección norte por el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 10 de coordenadas 277798.29; 8672936.17 N; desde donde continúa siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana y con dirección oeste hasta el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

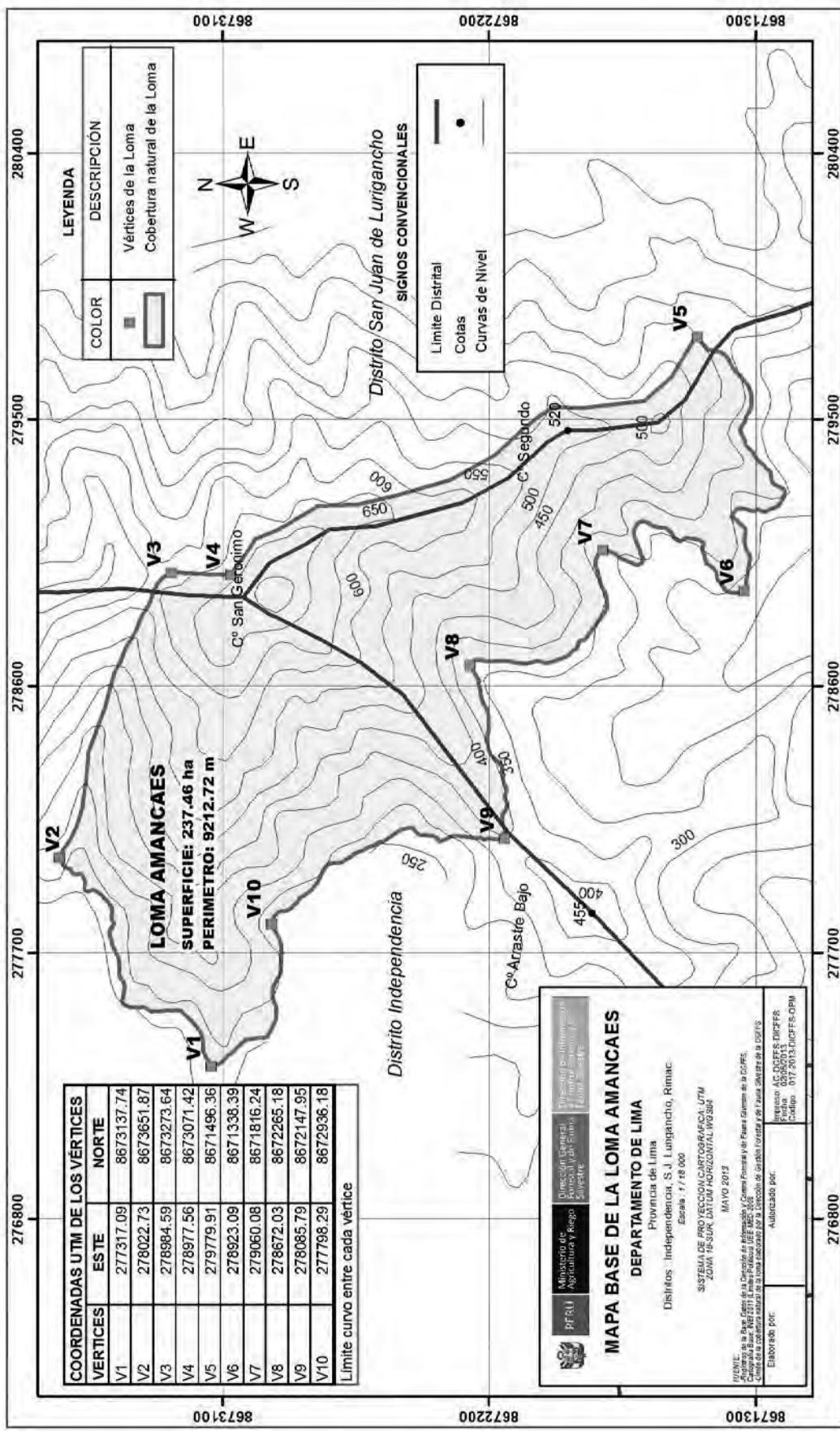
# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)



**Encargan funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña y de las Administraciones Locales de Agua Chaparra - Acarí, Tacna y Locumba - Sama y Bagua - Santiago**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 457-2013-ANA**

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe Nº 628-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos descentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº666-2011-ANA, se encargó las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, al señor Ronal Hamilton Fernández Bravo;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 16 al 30 de octubre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo del órgano descentrado antes mencionado no se vea afectado;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar temporalmente, a partir del 16 hasta el 30 de octubre de 2013, al señor JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA, las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad, como Sub Director de Administración de Recursos Hídricos de dicho órgano descentrado.

**Artículo 2º.-** Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO, continuará ejerciendo las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**1001643-1**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 458-2013-ANA**

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe Nº 627-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 380-2012-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Chaparra - Acari, al señor Carlos Herminio Antonio Cabrera;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 17 al 31 de octubre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar temporalmente, a partir del 17 hasta el 31 de octubre de 2013, al señor DONATO MILBER GUILLÉN HERRERA, las funciones de la Administración Local de Agua Chaparra - Acari, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

**Artículo 2º.-** Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor CARLOS HERMINIO ANTONIO CABRERA, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Chaparra - Acari.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**1001643-2**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 459-2013-ANA**

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe Nº 630-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefatales Nº 710-2011-ANA y 044-2013-ANA se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Tacna y Locumba - Sama, al señor Adrian Alberto Ale Ale;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 16 al 30 de octubre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de las unidades orgánicas antes mencionada no se vean afectadas;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos

y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Encargar temporalmente, a partir del 16 hasta el 30 de octubre de 2013, al señor ROBERTO CHAMBILLA AMARU, las funciones de las Administraciones Locales de Agua Tacna y Locumba - Sama, respectivamente, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

**Artículo 2º.-** Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor ADRIAN ALBERTO ALE ALE, continuará ejerciendo las funciones de las Administraciones Locales de Agua Tacna y Locumba - Sama, respectivamente.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1001643-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 460-2013-ANA**

Lima, 16 de octubre de 2013

**VISTO:**

El Informe N° 634-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 392-2012-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, al señor José Mario Bazán Aliaga;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 21 de octubre al 04 de noviembre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Encargar temporalmente, a partir del 21 de octubre hasta el 04 de noviembre de 2013, al señor JAIME HUMBERTO CHAPONAN SANTISTEBAN, las funciones de la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

**Artículo 2º.-** Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor JOSE MARIO BAZÁN ALIAGA, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Bagua - Santiago.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1001643-4

**CULTURA**

**Designan Directora de la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico, actualmente Dirección General de Museos del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 290-2013-MC**

Lima, 16 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, precisada por la Resolución Ministerial N° 180-2013-MC, ambas de fecha 20 de junio de 2013, se encargó a la Directora de Museos y Bienes Muebles las funciones de la Dirección General de Museos, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, la Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos y la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 284-2013-MC de fecha 2 de octubre de 2013, se encargaron las funciones de la Dirección General de Museos, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, la Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos y la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles al señor Luis Martín Sosa Valle, en adición a sus labores previstas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0273-2013-MC;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas antes mencionadas, y designar a la Directora de la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico, actualmente Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas efectuadas al señor Luis Martín Sosa Valle, mediante la Resolución Ministerial N° 284-2013-MC de fecha 2 de octubre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora SONIA ELIZABETH GUILLEN ONEEGLIO, como Directora de la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico, actualmente Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1001577-1

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de oficiales del Ejército Peruano a Panamá, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 567-2013-DE**

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO:

La Hoja Informativa N° 009 – 2013 – IGN / OGPP de setiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 5º de la Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), esta entidad tiene entre sus funciones representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS) es una organización sin ánimo de lucro, cuyos objetivos principales se centran en la definición, realización y mantenimiento de un marco de referencia tridimensional para las Américas, incluyendo un sistema vertical de referencia físico, las iniciativas de SIRGAS se encaminan al mejoramiento continuo de sus componentes para estar a la vanguardia en el campo de la geodesia y satisfacer de una manera más efectiva los requerimientos de sus usuarios;

Que, mediante carta del 11 de setiembre de 2013, el Presidente del SIRGAS invita a personal del Instituto Geográfico Nacional para participar en la Escuela SIRGAS en Sistemas de Referencia y en la Reunión SIRGAS para conocer, discutir y divulgar los avances alcanzados durante el último año en las actividades relacionadas con el desarrollo y mantenimiento del marco de referencia SIRGAS, eventos que se llevarán a cabo entre el 21 y el 26 de octubre de 2013, en la ciudad de Panamá – República de Panamá;

Que, con el documento del visto se ha establecido por conveniente la participación del señor Coronel EP José Luis BUSTAMANTE ALBUJAR y del señor Capitán EP José Manolo MAGUINA MENDOZA, en representación del Instituto Geográfico Nacional;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, la participación del referido personal del Instituto Geográfico Nacional en los eventos antes mencionados, con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos referidos a actividades prácticas y científicas relacionadas con la determinación precisa de coordenadas, navegación, investigación en geociencias y aplicaciones multidisciplinarias, entre otros temas, que serán beneficiosos para el Instituto Geográfico Nacional y para el país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013, del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional – IGN, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047 – 2002 – PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, la participación en el evento antes mencionado se encuentra prevista en el ítem 05, del Rubro 2. Medidas de Confianza Mutua, Anexo Único del Plan Anual de Viajes al Exterior del Instituto Geográfico Nacional - IGN para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 210 – 2013/DE de fecha 20 de mayo de 2013 y modificado con Resolución Suprema N° 446 – 2013/DE del 29 de agosto de 2013;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, prescribe que los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar, por una sola vez, el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado cuando el viaje es a cualquier parte de América;

Que, teniendo en consideración la programación de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar el viaje de los Oficiales autorizados a la ciudad de Panamá – República de Panamá, para que cumplan con las actividades previstas, es necesario autorizar su salida del país el 20 de octubre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047 – 2002 – PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002 – 2004 – DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector

Defensa y el Decreto Supremo N° 024 – 2009 – DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Coronel EP José Luis BUSTAMANTE ALBUJAR, con CIP N° 112548600 y con DNI N° 09493908, y al Capitán EP José Manolo MAGUINA MENDOZA, con CIP N° 121349000 y con DNI N° 43295304, para participar en la “Escuela SIRGAS en Sistemas de Referencia” y en la “Reunión SIRGAS” que se realizará en la ciudad de Panamá – República de Panamá, del 21 al 26 de octubre de 2013; así como autorizar su salida del país el 20 de octubre de 2013 y su retorno el 26 de octubre de 2013.

**Artículo 2º.-** El Instituto Geográfico Nacional efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes Aéreos:** Lima – Panamá (Panamá) – Lima  
US \$ 2,560.00 x 2 personas US\$ 5,120.00

**Viáticos:**  
US \$ 315.00 x 7 días x 2 personas **US\$ 4,410.00**

**TOTAL:** **US\$ 9,530.00**

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047 – 2002 – PCM.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1001725-3

**Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 568-2013-DE/MGP**

Lima, 17 de octubre de 2013

Visto, el Oficio P.200-1806 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 4 de setiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del Perú, Acuerdo N° 5 “Visitas Profesionales de Autoridades Navales”, realizada entre el 28 de mayo al 1 de junio de 2012, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se ha considerado efectuar visitas profesionales durante los años 2013-2014;

Que, en tal sentido, el Jefe del Departamento de Relaciones Navales Internacionales de la Dirección de Inteligencia de la Armada Argentina, ha cursado invitación para que el Director General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, efectúe una visita profesional a la Armada Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 25 de octubre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que realicen la mencionada actividad;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la citada visita profesional, responde a la necesidad de intercambiar experiencias en el proceso de autoevaluación, lo que permitirá conocer el sistema de acreditación que la Armada Argentina ha aplicado, con el fin que la Institución continúe con el proceso de acreditación que viene efectuando, dentro del marco de las Reuniones de Estados Mayores de ambas Instituciones Armadas;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 279, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo y del Capitán de Fragata José Miguel SIBINA Pereyra, para que efectúen una visita profesional a la Armada de Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 25 de octubre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificación aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, CIP. 01724903, DNI. 43302779 y del Capitán de Fragata José Miguel SIBINA Pereyra, CIP. 00899756, DNI. 43337604, para que efectúen una visita profesional a la Armada Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 25 de octubre de 2013.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima  
US\$ 965.00 x 2 personas US\$ 1,930.00

**Viáticos:**  
US\$ 370.00 x 5 días x 2 personas US\$ 3,700.00

**TOTAL A PAGAR:** US\$ 5,630.00

**Artículo 3º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.**- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1001725-4

#### Autorizan viaje de técnico de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 569-2013-DE/MGP

Lima, 17 de octubre de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1696 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 6 de setiembre de 2013.

##### CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Personal Subalterno de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para que participe en el Curso Operador en Gestión de Tráfico Marítimo, a realizarse en el Centro de Control de Tráfico Río de la Plata, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 25 de octubre de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar y perfeccionar al personal designado sobre la legislación y reglamentación marítima nacional e internacional vinculadas a la administración del tráfico de buques, utilizando elementos tecnológicos en forma segura y eficaz, a fin de acrecentar la seguridad de la navegación, la protección marítima y portuaria, y la protección del ambiente marino en el manejo adiestrado y competente en las políticas y procedimientos actuales en cuanto al Control Naval de Tránsito Marítimo, aplicados en el ámbito del transporte marítimo; además de la base conceptual de los procedimientos para el desarrollo de los futuros Ejercicios Internacionales "TRANSOCEANIC" y "TRANSAMÉRICA", jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, ítem 2, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico 3º Ccg. Cristián Martín DEL CARPIO Escudero,

para que participe en el Curso Operador en Gestión de Tráfico Marítimo, a realizarse en el Centro de Control de Tráfico Rio de la Plata, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 25 de octubre de 2013; por cuanto los conocimientos y experiencias adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico 3º Ccg. Cristiam Martín DEL CARPIO Escudero, CIP. 02934565, DNI. 07631455, para que participe en el Curso Operador en Gestión de Tráfico Marítimo, a realizarse en el Centro de Control de Tráfico Rio de la Plata, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 25 de octubre de 2013.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

<b>Pasajes Aéreos:</b> Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	US\$.	680.00	680.00
<b>Viáticos:</b> US\$ . 370.00 x 5 días	US\$.	1,850.00	
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	US\$.	2,530.00	

**Artículo 3º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.**- El Técnico comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1001725-5

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Sur Oeste)**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 261-2013-EF**

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 10 de febrero de 2012, se acordó sustituir el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Sur" y el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Norte Medio", por el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", excluyéndolos del proceso de promoción;

Que, mediante el mismo acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 10 de febrero de 2012, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes, encargando al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 22 de marzo de 2012, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional";

Que, el día 25 de julio de 2013, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Sur Oeste) a la empresa Gas Natural Internacional SDG S.A.;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 22 de agosto de 2013, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Sur Oeste), a celebrarse con la sociedad que constituirá el Adjudicatario Gas Natural Internacional SDG S.A., en su calidad de Sociedad Concesionaria;

Que, mediante documento de fecha 23 de agosto de 2013, Gas Natural Internacional SDG S.A., empresa que obtuviera la Buena Pro de la Concesión Sur Oeste del Concurso Público para la entrega en concesión del proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", comunica a PROINVERSIÓN que la denominación de la Sociedad Concesionaria es "Gas Natural Fenosa Perú S.A.";

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el artículo 4º de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue, mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del

Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Sur Oeste), a favor de la Sociedad Concesionaria denominada "Gas Natural Fenosa Perú S.A", la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo Nº 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el artículo 4º de la Ley Nº 26885, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades**

Otrónguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Sur Oeste), a celebrarse con la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A, en su calidad de Sociedad Concesionaria.

**Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

**Artículo 3º.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

1001724-2

**Autorizan viaje de funcionarios de la SMV a España, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 061-2013-EF**

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTA:

La comunicación del 19 de agosto de 2013, remitida por la Organización Internacional de Comisiones de Valores a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, para

participar en el Seminar Training Program 2013 "Going Forward: Future Challenges in Securities Regulation and Practical Solutions for Meeting Those Challenges", que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 22 al 25 de octubre de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés), ha organizado el Seminar Training Program 2013 "Going Forward: Future Challenges in Securities Regulation and Practical Solutions for Meeting Those Challenges, que se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 22 al 25 de octubre de 2013;

Que, IOSCO es el principal foro mundial en materia de cooperación de los organismos reguladores de los mercados de valores y tiene entre sus objetivos: i) Desarrollar y promover modelos normativos de alta calidad con el fin de mantener mercados justos, eficaces y sólidos; ii) Permitir a los organismos reguladores miembros un mejor intercambio de información sobre sus experiencias respectivas con el fin de promover el desarrollo de los mercados nacionales; iii) Proporcionar asistencia a los organismos reguladores miembros en relación con la supervisión coordinada y eficaz de las operaciones internacionales de valores; iv) Promover la integridad de los mercados mediante una aplicación rigurosa de las normativas internacionales y mediante su ejecución eficaz para hacer frente a los delitos;

Que, cada año IOSCO organiza un programa de capacitación en el cual pueden participar todos sus miembros, cuya temática responde a las prioridades globales de capacitación y formación determinadas a nivel global;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV es miembro ordinario de IOSCO desde su fundación y desde 2012 ha sido reconocido como signatario del acuerdo multilateral de entendimiento sobre consulta, cooperación e intercambio de información de IOSCO, que es una herramienta utilizada internacionalmente para proteger a los inversionistas a través de la cooperación entre reguladores para asegurar el cumplimiento de las normas del mercado;

Que, al ser miembro de esta organización, la SMV tiene la posibilidad de conocer mejor la forma de implementación de los estándares regulatorios de los mercados de valores recogidos en los principios que sobre esta materia establece IOSCO;

Que, en esta oportunidad, los temas a ser abordados en el Seminar Training Program 2013 están vinculados con temas de prioridad institucional, relacionados con la prevención de conductas de abuso de mercado, la educación y protección al inversionista, ética y conflictos de interés, así como sobre la conducción de investigaciones y la situación actual y futura de la cooperación entre reguladores y de diversos principios de IOSCO;

Que, en consecuencia, y a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores respecto a la regulación y supervisión de los mercados de valores en beneficio del interés general, resulta pertinente autorizar el viaje de los señores Omar Darío Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, y Rodny Bernardo Rivera Vía, Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales, cuyos gastos por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención serán asumidos con presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje por supuestos distintos de los señalados en los literales del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, así

como lo dispuesto en la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores Omar Darío Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, y Rodney Bernardo Rivera Vía, Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 20 al 26 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor Omar Darío Gutiérrez Ochoa

Pasajes	US \$	1 862.93
Viáticos (4+2 días)	US \$	3 240.00

Señor Rodney Bernardo Rivera Vía

Pasajes	US \$	1 862.93
Viáticos (4+2 días)	US \$	3 240.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios autorizados según el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**1001725-6**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 062-2013-EF**

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTA:

La comunicación de 27 de agosto de 2013, mediante la cual el Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores – IIMV invita a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV a participar en el X Curso sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, organizado por el Banco de España, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 21 al 25 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores, en coordinación con el Banco de España, ha organizado el X Curso sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, que se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 21 al 25 de octubre de 2013 y tendrá lugar en la sede central del Banco de España;

Que, el evento está dirigido a expertos de bancos centrales latinoamericanos con conocimientos y experiencia suficiente como para poder describir los sistemas de pago y liquidación de valores en su país, así como los objetivos y políticas de sus instituciones en este ámbito, en donde también participarán expertos

de autoridades con responsabilidades en materia de mercado de valores;

Que, el objetivo del curso es profundizar en el conocimiento de aspectos relativos a los sistemas de liquidación e instrumentos de pago, abordando las cuestiones principales relevantes para el ejercicio de las funciones de un banco central y fomentar el intercambio de experiencias;

Que, en el citado evento se abordarán temas de actualidad en el ámbito de los sistemas de pago y liquidación, articulándose alrededor de breves presentaciones de los propios participantes sobre el tema central del bloque en cuestión y complementándose con diversas intervenciones en las que se analizarán temas relativos a los sistemas de liquidación desde la perspectiva europea;

Que, la Superintendencia de Mercado de Valores ha participado en la elaboración de la regulación peruviana sobre Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, la Ley del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores y el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores;

Que, en consecuencia, ya finde asegurare el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, respecto a la regulación y supervisión de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, en beneficio del interés institucional, resulta pertinente autorizar el viaje de las señoras Matilde Portocarrero Trujillo, Analista Principal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, y Claudia García Zañartu, Analista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica. Al respecto, parte de los gastos por concepto de alojamiento, manutención y transporte aéreo serán sufragados por el Banco de España, siendo que los gastos no cubiertos por dicha entidad, así como la diferencia en el costo de transporte aéreo serán asumidos con presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece el requerimiento de autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias aprobadas con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje de las señoras Matilde Portocarrero Trujillo, Analista Principal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y Claudia García Zañartu, Analista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 20 al 26 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos no cubiertos así como la diferencia en el costo del transporte aéreo que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	4 361,58
- Viáticos	US\$	1 080,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las referidas funcionarias deben presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

**1001725-7**

## Aprueban modificación de Convenios de Traspaso de Recursos aprobados por diversas resoluciones ministeriales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 294-2013-EF/52

Lima, 4 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 470-2007-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Cusco, a través del Proyecto Especial Regional Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS Inka, por medio del cual se trasladan los recursos de la operación de endeudamiento externo y aporte financiero no reembolsable, aprobados con el Decreto Supremo Nº 162-2006-EF y se establecen los términos y condiciones del pago del servicio de la deuda correspondiente a la citada operación de endeudamiento;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 179-2008-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo para la Fuerzas Armadas y Policía Nacional creado por Ley Nº 28455 y el Ministerio de Defensa, mediante el cual se trasladan los recursos y se establecen los términos del reembolso de los fondos provenientes de la operación de endeudamiento interno aprobada con el Decreto Supremo Nº 218-2007-EF;

Que, con Resolución Ministerial Nº 055-2009-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Cusco - a través del PER Plan COPESCO - mediante el cual se traslada la suma de hasta US\$ 2 839 512,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES AMERICANOS) derivada de la operación de endeudamiento externo aprobada con el Decreto Supremo Nº 201-2004-EF, modificada por el Decreto Supremo Nº 156-2008-EF;

Que, por medio de la Resolución Ministerial Nº 058-2009-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo para la Fuerzas Armadas y Policía Nacional creado por Ley Nº 28455 y el Ministerio de Defensa, mediante el cual se trasladan los recursos y se establecen los términos del reembolso de los fondos provenientes de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo Nº 143-2008-EF;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 555-2009-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo para la Fuerzas Armadas y Policía Nacional creado por Ley Nº 28455 y el Ministerio de Defensa, mediante el cual se trasladan los recursos y se establecen los términos del reembolso de los fondos provenientes de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo Nº 204-2009-EF;

Que, con Resolución Ministerial Nº 390-2010-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo para la Fuerzas Armadas y Policía Nacional creado por Ley Nº 28455 y el Ministerio de Defensa, mediante el cual se establecen los términos y condiciones del traslado de los recursos para la atención del servicio de la deuda generada por la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo Nº 149-2010-EF;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 534-2011-EF/52, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Defensa - a través de la Marina de Guerra del Perú – a través del cual se establecen los términos y condiciones para el traslado de los recursos y el pago del servicio de la deuda correspondiente a la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo Nº 134-2011-EF;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 188-2012-EF/52, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos y el pago del servicio de la deuda correspondientes a la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda aprobadas por el Decreto Supremo Nº 247-2011-EF;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, se constituyeron los Fideicomisos como mecanismo de reembolso de los compromisos de pago derivados de los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados por las Resoluciones Ministeriales Nos. 470-2007-EF/75, 179-2008-EF/75, 055-2009-EF/75, 534-2011-EF/52 y 188-2012-EF/52; así como, se suscribieron las enmiendas al Contrato de Fideicomiso constituido en el marco del Convenio de Traspaso aprobado por la Resolución Ministerial Nº 179-2008-EF-75, conforme a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales Nos. 058-2009-EF/75, 555-2009-EF/75 y 390-2010-EF/75;

Que, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se modificó la acotada Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, disponiendo que cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar los reembolsos correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, se realice mediante Asignaciones Financieras, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlos directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda;

Que, por tal motivo, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 29953 estableció que los Fideicomisos constituidos en el marco de la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 29953, y cuyo patrimonio autónomo esté constituido con el flujo de recursos otorgados a través de Asignaciones Financieras que autoriza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se adecuan a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29953, precisando que el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para que, a través de la mencionada Dirección General efectúe, las acciones que resulten necesarias para tal propósito;

Que, en el marco de lo dispuesto en la acotada Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 29953, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha acordado con las entidades con las que ha celebrado los Convenios de Traspaso indicados en los considerandos precedentes, modificar los mismos, a efectos de establecer que el respectivo mecanismo de reembolso se efectuará mediante la deducción, con cargo a los recursos que otorga la citada Dirección General a través de Asignaciones Financieras, de los montos necesarios para cancelar sus obligaciones y transferirlos directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda, conforme se señala en la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébese la modificación de los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados por las Resoluciones Ministeriales Nos. 470-2007-EF-75, 179-2008-EF-75, 055-2009-EF-75, N° 058-2009-EF/75, N° 555-2009-EF/75, N° 390-2010-EF/75, 534-2011-EF-52 y 188-2012-EF-52, a efectos de establecer que el respectivo mecanismo de reembolso se efectuará mediante la deducción, con cargo a los recursos que otorga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a través de Asignaciones Financieras, de los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlos directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda, conforme se señala en la Décima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 y su modificatoria.

**Artículo 2.-** Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, las enmiendas a los Convenios de Traspaso de Recursos a que se refiere el Artículo 1 anterior, así como toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en esta Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1001519-1

**Modifican Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 008-2013-EF/13**

Lima, 17 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2011-EF/13, de fecha 02 de noviembre de 2012, se aprobó el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por la Resolución Ministerial N° 626-2012-EF/43 en lo concerniente a los cargos del Tribunal Fiscal al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1115;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2013-EF/43, se modificó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Economía y Finanzas en lo concerniente a los requisitos mínimos del nivel educativo de los cargos correspondientes a Director de Programa Sectorial IV, Director de Sistema Administrativo IV, Director de Programa Sectorial III, Director de Sistema Administrativo III, Director de Programa Sectorial II y Director de Sistema Administrativo II;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2013-EF/13, se modificó el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del cargo de Director de Programa Sectorial II, Secretario Relator de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal;

Que, el Manual de Organización y Funciones es un documento de gestión que describe las funciones específicas a nivel de cargos desarrollados a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal, así como los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificación de Cargos;

Que, resulta necesario modificar el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio

de Economía y Finanzas en los cargos cuyos requisitos mínimos han sido modificados por la Resolución Ministerial N° 012-2013-EF/43, con excepción de los cargos del Tribunal Fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Directiva N° 002-2011-EF/41.02 "Normas para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada por Resolución Ministerial N° 724-2011-EF/41;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Modificación del Manual de Organización y Funciones Institucional**

Modificar el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad al anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, el Anexo de la presente resolución, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) e Intranet disponiéndose su difusión a todo el personal del Ministerio de Economía y Finanzas mediante correo electrónico.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

KITTY TRINIDAD GUERRERO  
Secretaria General

1001521-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Dejan sin efecto Decreto Supremo N° 016-2013-EM**

**DECRETO SUPREMO  
N° 039-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, ubicado en el Zócalo Continental, frente a la costa de las provincias de Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque, y Chepén, Pacasmayo y Ascope del departamento de La Libertad, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2012-EM, de fecha 19 de mayo de 2012, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, a fin de reflejar el cambio de denominación social de SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, a SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y de su casa matriz, de SK ENERGY CO. LTD. a SK INNOVATION CO. LTD., así como la cesión de participación en el Contrato de Licencia por parte de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, a favor de MOCHE ENERGY S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-EM, de fecha 24 de mayo de 2013, se aprobó la Cesión de

Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, por parte de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, a favor de GULF UNITED ENERGY CUENCA TRUJILLO LTD., SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Carta N° GGRL-CONT-085-2013, de fecha 07 de agosto de 2013, suscrita por la Gerencia General de PERUPETRO S.A. se remitió al Ministerio de Energía y Minas, el Acuerdo de Directorio N° 024-2013 de fecha 04 de marzo de 2013, a través del cual acordó solicitar al Ministerio de Energía y Minas que no se continúe con las modificaciones planteadas al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, teniendo en cuenta el requerimiento expreso de la empresa petrolera SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, para dicho efecto;

Que, por tanto, reconociendo las competencias que le atañen a PERUPETRO S.A., respecto a la modificación de los Contratos de Licencia, corresponde acceder a dicho petitorio;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 016-2013-EM**

Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 016-2013-EM, de fecha 24 de mayo de 2013, por las razones expuestas en la Parte Considerativa del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1001724-3

**Otorgan concesión definitiva a favor de Pomacocha Power S.A.C. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 066-2013-EM**

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 14328813 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Pomacocha Power S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12610453 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Pomacocha - S.E. Toromocha, ubicada en el departamento de Junín, provincia y distrito de Yauli, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 063-2013-GR-JUNÍN/DREM, de fecha 08 de marzo de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Pomacocha - S.A. Toromocha". Dicha Resolución fue rectificada por errores materiales mediante la Resolución Directoral N° 078-2013-GRJ/DREM, de fecha 20 de marzo de 2013;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 578-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Otorgar a favor de Pomacocha Power S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Pomacocha - S.E. Toromocha, ubicada en el departamento de Junín, provincia y distrito de Yauli, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.**

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
SE POMACOCHA - S.E. TOROMOCOHO	220	02	9,20	25

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 424-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Pomacocha Power S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 424-2013 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1001724-12

## Otorgan a la Sociedad Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C. la concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 067-2013-EM

Lima, 17 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 10 de febrero de 2012, se acordó sustituir el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Sur" y el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Norte Medio", por el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", así como, incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 22 de marzo de 2012, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", siendo ratificados, mediante Resolución Suprema Nº 027-2012-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de abril de 2012, tanto el acuerdo de sustitución e incorporación del proyecto como el de aprobación del Plan de Promoción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 181-2013-MEM/DM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de mayo de 2013, se estableció que el área de la concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", en lo correspondiente a la denominada "Concesión Norte", se encuentra constituida por la delimitación política de las regiones: Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca;

Que, por acuerdo adoptado de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 09 de julio de 2013, se acordó aprobar la versión final del Contrato de Concesión del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Norte) denominado "Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos";

Que, con fecha 25 de julio de 2013, se adjudicó la Buena Pro del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Norte), al Consorcio Promigas – Surtigas, el cual conforme a las Bases del referido Concurso, ha constituido la Sociedad Concesionaria denominada Gases del Pacífico S.A.C.;

Que, el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, señala que la resolución suprema de otorgamiento de la concesión aprobará el respectivo Contrato de Concesión y designará al funcionario que debe intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado;

De conformidad con el artículo 15º inciso a) y el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y el Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la Sociedad Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, comprendida por las regiones: Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca; en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución suprema.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

de la Concesión Norte, a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas, y la Sociedad Concesionaria Gases del Pacífico S.A.C., y que consta de veinte (20) cláusulas y siete (7) anexos.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a suscribir en nombre del Estado, el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión referido en el artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1001724-13

## Otorgan a la Sociedad Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A., la concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 068-2013-EM

Lima, 17 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 10 de febrero de 2012, se acordó sustituir el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Sur" y el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Norte Medio", por el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", así como, incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 22 de marzo de 2012, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", siendo ratificados, mediante Resolución Suprema Nº 027-2012-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de abril de 2012, tanto el acuerdo de sustitución e incorporación del proyecto, como el de aprobación del Plan de Promoción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 181-2013-MEM/DM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de mayo de 2013, se estableció que el área de la concesión del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", en lo correspondiente a la denominada "Concesión Sur Oeste", se encuentra constituida por la delimitación política de las regiones: Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, por acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 09 de julio de 2013, se acordó aprobar la versión final del Contrato de Concesión del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Sur Oeste) denominado "Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos";

Que, con fecha 25 de julio de 2013, se adjudicó la Buena Pro del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" (Concesión Sur Oeste), a la empresa Gas Natural Internacional SDG S.A., la cual conforme a las Bases del referido Concurso, ha constituido la Sociedad Concesionaria denominada Gas Natural Fenosa Perú S.A.;

Que, el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, señala que la resolución suprema de otorgamiento de la Concesión aprobará el respectivo Contrato de Concesión y designará al funcionario que debe intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado;

De conformidad con el artículo 15º inciso a) y el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y el Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar a la Sociedad Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, comprendida por las regiones: Arequipa, Moquegua y Tacna, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.**- Aprobar el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas, y la Sociedad Concesionaria Gas Natural Fenosa Perú S.A., y que consta de veinte (20) cláusulas y siete (7) anexos.

**Artículo 3º.**- Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a suscribir en nombre del Estado, el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 4º.**- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión referido en el artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1001724-14

## Oficializan el II Congreso de Petróleo, Actualidad y Oportunidades, a realizarse en la ciudad de Lima

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 451-2013-MEM/DM

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO:

El pedido del GRUPO PERU EVENTS, de fecha 03 de octubre de 2013, suscrito por la Gerente General, Sra. Andrushka Rodríguez López, a efectos que se oficialice el "II Congreso de Petróleo, Actualidad y Oportunidades";

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento con Registro N° 2325673, el GRUPO PERU EVENTS solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "II Congreso de Petróleo, Actualidad y Oportunidades", a realizarse el día 21 de octubre de 2013 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Informe N° 0093-2013-MEM-DGH/DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señala que el evento tiene como finalidad analizar la situación, problemática y perspectivas del sector de petróleo frente a los grandes cambios que se vienen desarrollando en el Perú y en el mundo. Asimismo, va generar espacios de intercambio de conocimientos y experiencia entre los expositores y los participantes, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Oficializar el "II Congreso de Petróleo, Actualidad y Oportunidades", a realizarse el día 21 de octubre de 2013 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1001379-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 099-2013-IN

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO, la Carta N° 0715-DIPON-DIJINOCN/INTERPOL del 22 de agosto de 2013, suscrita por el Mayor General Rodolfo PALOMINO LÓPEZ, Director General de la Policía Nacional de Colombia, con la cual se dirige al Coronel de la Policía Nacional del Perú, Director de la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima, cursando invitación a los delegados del Perú, a fin de que participen en la "82ª Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL", que tendrá lugar en la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia, del 21 al 24 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, fue creada en 1923 y cuenta en la actualidad con ciento noventa (190) países miembros, siendo su principal objetivo el facilitar la cooperación policial trasfronteriza, prestando apoyo y ayuda a todas las organizaciones, autoridades y servicios que tienen como fin prevenir o combatir la delincuencia internacional; en tal sentido realiza asambleas, conferencias regionales, seminarios, coloquios, entre otros;

Que, la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima, es el órgano operativo que en representación de la Policía Nacional del Perú, tiene como fin coordinar, promover y ejecutar la cooperación policial reciproca a nivel internacional, para la lucha contra la delincuencia común, dentro del marco de respeto a los tratados, a los convenios internacionales, a los derechos humanos, al estatuto y reglamentos de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, las leyes internacionales y peruanas;

Que con Hoja de Estudio y Opinión N° 288-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 5 de setiembre de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo PÉREZ URIONDO, a partir del 20 al 24 de octubre de 2013, para que participe en la "82ª Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL", a desarrollarse en la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia;

Que, con Memorándum Múltiple N° 329-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 9 de setiembre de 2013, el General de Policía Director General de la Policía

Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú antes indicado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del referido funcionario policial, para que participe en la "82<sup>a</sup> Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL"; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto serán cubiertos por el Estado peruano, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se compromete a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo PÉREZ URIONDO, a partir del 20 al 24 de octubre de 2013, para que participe en la "82<sup>a</sup> Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL", a desarrollarse en la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 1	= 1,850.00	2.750 5,087.50
Pasajes aéreos	US\$ 853.30	X	1	= 853.30	2.750 2,346.58
					7,434.08

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial Superior de la Policía

Nacional del Perú designado, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

1001725-8

**Designan representante legal de la Dirección General de Administración del Ministerio ante la SUNAT**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1396-2013-IN**

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO, el Oficio N° 002736-2013/IN/DGA de fecha 09 de octubre de 2013, remitido por la Dirección General de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece la naturaleza jurídica, finalidad, competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, disponiendo en su artículo 9 que el Ministro del Interior es la máxima autoridad política del sector y responsable de su conducción;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, establece en su artículo 87, que la Dirección General de Administración es el órgano encargado de coordinar, controlar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas a los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y bienes del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1300-2013-IN de fecha 27 de septiembre de 2013, se encargó a la señora Hilda Esther Piedra Villagaráy, el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a partir del 28 de septiembre de 2013;

Que, en ese orden de ideas, con el documento del visto, el Director General de la Dirección General de Administración solicita se designe como su representante legal ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria a la señora C.P.C. Hilda Esther Piedra Villagaráy, para que gestione y autorice los asuntos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros;

Estando a lo propuesto y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, a la C.P.C. Hilda Esther Piedra Villagaráy, como representante legal

de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, otorgándole poder amplio y suficiente para que gestione y autorice a sola firma los documentos ante la citada entidad relativos a temas tributarios y aduaneros.

**Artículo 2.-** Disponer que el representante legal designado realice las gestiones necesarias para la adecuada ejecución de la presente resolución así como su comunicación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

1001543-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 134-2013-JUS

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 060-2013/COE-TC, del 14 de agosto de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano WASHINGTON SALIZAR CARRASCO, formulada por el Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia del Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa al Reino de España, del ciudadano peruano WASHINGTON SALIZAR CARRASCO, para ser procesado por el delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de Aniluz Salizar Zea (Expediente N.º 23-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 060-2013/COE-TC, del 14 de agosto de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano WASHINGTON SALIZAR CARRASCO, formulada por el Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de Aniluz Salizar Zea, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-15

**Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos rumano, ecuatoriano y peruano**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 135-2013-JUS

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 068-2013/COE-TC, del 27 de agosto de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva, de forma simplificada, del ciudadano rumano PAUL ADRIÁN GHISAN, formulada por las autoridades judiciales de la República de Rumanía;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano rumano PAUL ADRIÁN GHISAN, quien se acogió a la extradición simplificada, para que cumpla la condena impuesta por la comisión de los delitos de hurto calificado y lesiones (Expediente N.º 135-2012);

Que, el literal b) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 068-2013/COE-TC, del 27 de agosto de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por

el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, entre la República del Perú y la República de Rumanía no existe tratado bilateral de extradición;

Que, el numeral 1 del artículo 508º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, el numeral 6 del artículo 521º del referido Código Procesal Penal regula la extradición simplificada indicando que el extraditado, en cualquier estado del procedimiento judicial, podrá dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado, dando el órgano jurisdiccional por concluido el procedimiento;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 520º del citado Código Procesal Penal, los bienes -objetos o documentos- efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se hallen en poder del extraditado, aunque éste haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de tercero, por lo que el Poder Judicial, órgano que tiene en custodia los bienes incautados al requerido, será el encargado de la disposición de la entrega de dicho bienes de acuerdo a sus facultades;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva, de forma simplificada, del ciudadano rumano PAUL ADRIÁN GHISAN, formulada por las autoridades judiciales de la República de Rumanía y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla la condena impuesta por la comisión de los delitos de hurto calificado y lesiones, y disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República de la Rumanía deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Principio de Reciprocidad y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** El Poder Judicial, órgano que tiene en custodia los bienes que se hallaron en poder del extraditado, será el encargado de entregar dichos bienes al Estado requirente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 520º numeral 5 del Código Procesal Penal.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-16

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 136-2013-JUS

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 74-2013/COE-TC, del 04 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva, en forma simplificada, del ciudadano ecuatoriano NEY ENRIQUE GALEGIO FLORES, formulada por el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Guayas, de la República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 25 de julio de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano NEY ENRIQUE GALEGIO FLORES, para ser procesado por el delito de Peculado en agravio del Banco Nacional de Fomento del Ecuador (Expediente N.º 103-2013);

Que, el literal "b" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 74-2013/COE-TC, del 04 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, el numeral 6 del artículo 521º del referido Código Procesal Penal regula la extradición simplificada indicando que el extraditado, en cualquier estado del procedimiento judicial, podrá dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado, dando el órgano jurisdiccional por concluido el procedimiento, supuesto que se ha presentado en este caso, ya que el extraditable ha manifestado de manera expresa su voluntad de ir a ser procesado por el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Guayas, de la República del Ecuador;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el 4 de abril de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva, en forma simplificada, del ciudadano ecuatoriano NEY ENRIQUE GALEGIO FLORES, formulada por el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Guayas, de la República del Ecuador, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito de Peculado en agravio del Banco Nacional de Fomento del Ecuador; y disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República de Ecuador deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1001724-17**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 137-2013-JUS**

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 072-2013/COE-TC, del 04 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOHAN EDISON SANTIAGO REINHARDT VÉLEZ SABINO o JOHAN EDSON SANTIAGO REINHARDT VÉLEZ SABINO, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal N.º 27 de Buenos Aires de la República Argentina;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 03 de junio de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOHAN EDISON SANTIAGO REINHARDT VÉLEZ SABINO o JOHAN EDSON SANTIAGO REINHARDT VÉLEZ SABINO, para que cumpla la condena por el delito de estupro agravado, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N.º 75-2013);

Que, el literal "b" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 072-2013/COE-TC, del 04 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires con fecha 11 de junio de 2004;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOHAN EDISON SANTIAGO

REINHARDT VÉLEZ SABINO o JOHAN EDSON SANTIAGO REINHARDT VÉLEZ SABINO, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal N.º 27 de Buenos Aires de la República Argentina y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla la condena por el delito de estupro agravado, en agravio de una menor de edad con identidad reservada, ademas disponer que previa entrega del reclamado, la República Argentina deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1001724-18**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 138-2013-JUS**

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 073-2013/COE-TC, del 04 de setiembre de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ROLANDO ANÍBAL MUENTE LEIVA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N.º 37 de Buenos Aires de la República Argentina;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 24 de junio de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ROLANDO ANÍBAL MUENTE LEIVA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Integridad Sexual en agravio de la menor de identidad reservada (Expediente N.º 89-2013);

Que, el literal b) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 073-2013/COE-TC, del 04 de setiembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido

que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ROLANDO ANÍBAL MUENTE LEIVA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N.º 37 de Buenos Aires de la República Argentina y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Integridad Sexual en agravio de la menor de identidad reservada, y disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República Argentina deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-19

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 139-2013-JUS**

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 062-2013/COE-TC, del 14 de agosto de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOSÉ HERNÁN PÉREZ ELGUERA, formulada por el Juzgado de Instrucción Nº 23 de Madrid del Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución del 26 de noviembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOSÉ HERNÁN PÉREZ ELGUERA, para ser procesado por el delito de violación sexual de menor de edad, en agravio del menor con identidad reservada (Expediente Nº 132-2012);

Que, el literal b) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 062-2013/COE-TC, del 14 de agosto de 2013, en el sentido de acceder a la extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por

el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989 y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 70-2011-RE, del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOSÉ HERNÁN PÉREZ ELGUERA, formulada por el Juzgado de Instrucción Nº 23 de Madrid del Reino de España y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por delito de "Abuso sexual continuado", en agravio del menor con identidad reservada, además disponer que, previa entrega del reclamado, el Reino de España deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-20

**PRODUCE**

**Aprueban Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 309-2013-PRODUCE**

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTOS: El Memorando Nº 3612-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe Nº 093-2013-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Memorando Nº 3337-2013-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando Nº 2451-2013-PRODUCE/DGCHD de la Dirección General de Extracción

y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y el Informe N° 116-2013-PRODUCE/OGAJ-igonzalez de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2, señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, estableció como uno de los requisitos para que los titulares de los permisos de pesca mantuviessen vigente su inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo ante las Direcciones Regionales de la Producción, o la que haga sus veces, de los Gobiernos Regionales, la vigencia de su Convenio de Abastecimiento de Anchoveta para Consumo Humano Directo con Establecimientos de Procesamiento Pesquero de la Región, donde se encuentran registrados;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, en su artículo 1, establece que la actividad pesquera artesanal es aquella realizada con embarcaciones de hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega, en tanto que la actividad pesquera de menor escala es la realizada con embarcaciones de más de 10 y hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y con no más de quince metros de eslora, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE;

Que, la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, norma complementaria del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, establece en su artículo 11, que a efectos de mantener su inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras para la Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, los titulares de las embarcaciones de menor escala, deben contar por lo menos con un Convenio vigente de Abastecimiento de materia prima con una planta o un Establecimiento de Procesamiento Pesquero de la región, en la que se expedió el permiso de pesca artesanal originario, o de no existir dicha planta, el Convenio deberá celebrarse con una planta de una región contigua; asimismo prevé que los Convenios deben ser coherentes con la capacidad instalada y autorizada de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero;

Que, posteriormente por Resolución Ministerial N° 510-2012-PRODUCE, se precisa que los convenios de Abastecimiento a los que se refiere el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, deberán ser suscritos por los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones de menor escala con los titulares de las licencias de los establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo, los que comprenden a los establecimientos industriales pesqueros y los establecimientos de procesamiento de menor escala o artesanal, dedicados al procesamiento del recurso anchoveta para consumo humano directo con licencia de operación vigente y protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria Pesquera competente;

Que, por Resolución Directoral N° 039-2012-PRODUCE/DGCHD se aprueba el formato de Convenio de Abastecimiento de Anchoveta para consumo humano directo, a ser suscrito entre los armadores de Menor Escala

y los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2013-PRODUCE se dispuso la publicación en el portal institucional del Ministerio de la Producción, del proyecto de "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre Titulares de Embarcaciones Artesanales o de Menor Escala y los Titulares de las Licencias de Operación de Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca", para recibir los comentarios de los interesados;

Que, habiendo sido evaluados los comentarios recibidos, se requiere aprobar normas complementarias que garanticen que los recursos Anchoveta y Anchoveta Blanca extraídos por embarcaciones artesanales y de menor escala sean efectivamente destinados al consumo humano directo, evitando su desvío ilegal a la elaboración de harina y aceite de pescado;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización, de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de Directiva General**

Aprobar la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE denominada "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Modelo de Convenio de Abastecimiento**

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo aprobará en el plazo de diez (10) días hábiles, el modelo de Convenio de Abastecimiento de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo.

**Artículo 3.- Aprobación de Normas Complementarias**

3.1 Facúltese a las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización a emitir las normas complementarias que sean necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva General a que se refiere el artículo 1.

3.2 Facúltese a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a aprobar la norma que establecerá los factores de conversión de capacidades a que hace referencia el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, así como a modificar las disposiciones previstas en la Directiva General que aprueba la presente norma.

**Artículo 4.- Factor de Conversión**

El Instituto Tecnológico de la Producción deberá presentar al Ministerio de la Producción en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente norma, con copia a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, una propuesta de factores de conversión de las medidas autorizadas de capacidad instalada de las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros para Consumo Humano Directo (o Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo) a toneladas por día (t/d).

**Artículo 5.- Adecuación a la norma**

5.1 Los Convenios de Abastecimiento suscritos bajo el marco de la Resolución Directoral N° 039-2012-PRODUCE/

DGCHD, por los titulares de licencias de operación de Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros para Consumo Humano Directo (o Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo) y los titulares de embarcaciones artesanales o de menor escala, surtirán efectos para el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, sólo hasta 13 de diciembre de 2013.

5.2 Los titulares de licencias de operación de Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros para Consumo Humano Directo (o Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo) deberán presentar ante la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y la Dirección Regional de la Producción competente, o la que haga sus veces, a más tardar el 20 de diciembre de 2013, sus Convenios de Abastecimiento del recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo celebrados con los titulares de los permisos de pesca artesanales o de menor escala, bajo el marco de la Directiva aprobada por la presente norma.

#### Artículo 6.- Publicación

La Directiva General aprobada por la presente Resolución Ministerial, se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

**“Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanales o de menor escala y los titulares de licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca”**

#### Directiva General N° 011-2013-PRODUCE

##### I. Objetivo

El objetivo de la presente Directiva es regular los Convenios de Abastecimiento del recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo, a ser celebrados entre los titulares de permisos de pesca artesanales o de menor escala y los titulares de licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus).

##### II. Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad garantizar que los recursos anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) extraídos por embarcaciones artesanales o de menor escala sean efectivamente destinados al consumo humano directo, evitando su desvío ilegal a la elaboración de harina y aceite de pescado.

##### III. Base Legal

1. La Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.
2. El Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
3. El Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE.
4. El Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, Modifican el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, estableciendo zonas de reserva para consumo humano directo y régimen excepcional.
5. La Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, Normas Complementarias en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE.
6. La Resolución Ministerial N° 510-2012-PRODUCE, Implementan el Registro de Rendición de Cuentas en

materia de pesquera y precisa alcances de la R.M.N° 433-2012-PRODUCE.

##### IV. Alcance

La presente Directiva es aplicable a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) así como a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, y tiene naturaleza permanente.

Asimismo, es aplicable a los titulares de permisos de pesca artesanales o de menor escala que realizan la actividad extractiva de los recursos anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) así como a los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo (Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros para Consumo Humano Directo).

##### V. Normas

###### 5.1 Obligatoriedad del Convenio de Abastecimiento

Es condición obligatoria para mantener la vigencia de la inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, o en el Registro de Embarcaciones Pesqueras para la Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, según corresponda, contar al menos con un Convenio de Abastecimiento vigente suscrito con un Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo (EPPCHD) ubicado en la circunscripción del Gobierno Regional, en la que el titular obtuvo su permiso de pesca artesanal o, de no existir un EPPCHD en dicha circunscripción, con un EPPCHD ubicado en la circunscripción de un Gobierno Regional contiguo; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE.

Los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo a que alude el párrafo precedente, comprenden a los Establecimientos Industriales Pesqueros y a los Establecimientos de Procesamiento de Menor Escala o Artesanal dedicados al procesamiento del recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo.

###### 5.2 Del Convenio de Abastecimiento

5.2.1. El Convenio de Abastecimiento es un instrumento que permite asegurar la trazabilidad de los recursos anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) proveniente de las embarcaciones artesanales y de menor escala, con la finalidad de garantizar su explotación racional, aprovechamiento integral, a partir de la transformación de las materias primas en productos destinados al consumo humano directo.

5.2.2. El Convenio de Abastecimiento debe ser suscrito por el titular del permiso de pesca artesanal o de menor escala, así como por el titular de la licencia de operación del Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo, de acuerdo al modelo aprobado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

5.2.3. El plazo de vigencia del convenio es de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser renovado sucesivamente por un plazo similar, previa comunicación del EPPCHD a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y a la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) o la que haga sus veces, siete (07) días calendario antes de su vencimiento.

###### 5.3 Obligaciones de las partes del Convenio de Abastecimiento

5.3.1. Son obligaciones del titular del permiso de pesca, como mínimo, las siguientes:

a) Entregar el recurso anchoveta en estado apto para el consumo humano, en el destino convenido, desembarcando como máximo el volumen pactado con el titular de la licencia del EPPCHD. En ningún caso, el volumen descargado excederá los dos tercios de la capacidad de bodega autorizada de la embarcación en su permiso de pesca, toda vez que el tercio restante deberá ser utilizado en trasladar los medios de preservación que requiere el recurso para mantenerse en condiciones aptas para el consumo humano directo. La proporción antes descrita podrá ser modificada por el Ministerio de la Producción previa recomendación del Instituto Tecnológico de la Producción.

b) La entrega del recurso anchoveta al titular de la licencia de operación del Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo, en el citado Establecimiento, deberá realizarse acompañando la guía de remisión expedida por el titular del permiso de pesca, según lo establecido en el inciso 1 del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y sus normas modificatorias.

5.3.2. Son obligaciones del titular de la licencia de operación del Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo, las siguientes:

a) Celebrar convenios de abastecimiento, cuya suma total del volumen comprometido a recibir no supere su capacidad autorizada más un 20% de tolerancia, sin perjuicio de los niveles de descartes y residuos autorizados en la normativa vigente. En ningún caso, el volumen pactado excederá los dos tercios de la capacidad de bodega autorizada para la embarcación en su permiso de pesca, toda vez que el tercio restante deberá ser utilizado en trasladar los medios de preservación que requiere el recurso para arribar en condiciones aptas para el consumo humano directo. La proporción antes descrita podrá ser modificada por el Ministerio de la Producción previa recomendación del Instituto Tecnológico de la Producción.

b) Remitir copia de los convenios de abastecimiento a la Dirección de Supervisión del Ministerio de la Producción y la DIREPRO en el plazo de siete (07) días hábiles contados desde su suscripción. La Dirección de Supervisión o la DIREPRO, según corresponda, verificará que los Convenios suscritos no superen el porcentaje de tolerancia sobre la capacidad autorizada en la licencia de operación del Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo, disponiendo la suspensión de la vigencia de los Convenios que superen la capacidad según la antigüedad.

c) Recibir el recurso anchoveta apto para el consumo humano directo, únicamente, de las embarcaciones pesqueras con cuyos titulares de permisos de pesca se hubiere celebrado un Convenio de Abastecimiento, en el lugar y tiempo convenidos previa presentación de la Guía de Remisión.

d) Emitir la guía de remisión cuando la entrega del recurso anchoveta es realizada por el titular del permiso de pesca en el muelle, y la responsabilidad de su entrega a cargo del Establecimiento, hubiera sido pactada en el respectivo Convenio de Abastecimiento.

e) Enviar los residuos y descartes generados a su planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, o en ausencia de ésta, a una planta de harina residual de recursos hidrobiológicos o de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con la correspondiente Guía de Remisión expedida por el titular de la licencia de operación del Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo, debiendo adjuntar a la citada guía, una Hoja de Liquidación donde conste la procedencia del recurso, separando los descartes de los residuos, de acuerdo al modelo a ser aprobado.

#### 5.4 Trazabilidad del recurso hidrobiológico y responsabilidad por riesgo

En los Convenios de Abastecimiento, las partes pueden pactar la entrega del recurso hidrobiológico en el muelle o en el establecimiento de procesamiento pesquero para Consumo Humano Directo.

5.4.1 En el muelle:

En este supuesto, la responsabilidad por la trazabilidad y el riesgo de pérdida, deterioro o desvío del recurso hidrobiológico es asumido por el titular de la licencia de operación del Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo.

5.4.2. En el Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo:

En este caso, la responsabilidad por la trazabilidad y el riesgo de pérdida, deterioro o desvío del recurso hidrobiológico es asumido íntegramente por el titular del permiso de pesca.

#### 5.5 Resolución del Convenio de Abastecimiento

5.5.1. La resolución del Convenio de Abastecimiento podrá ser invocada por cualquiera de las partes que se considere afectada por algún incumplimiento.

5.5.2. Son causales de resolución del Convenio de Abastecimiento, entre otras:

a) El incumplimiento de la entrega del recurso anchoveta según lo establecido en el Convenio de Abastecimiento suscrito por las partes.

b) La entrega del recurso anchoveta en condición no apta para el consumo humano según lo dispuesto por las normas aplicables, que sea determinado por los inspectores del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, o en su defecto, por los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, de la Dirección Regional de Producción, o de las empresas ejecutoras del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo, según sus competencias.

c) La no recepción del recurso anchoveta apto para el consumo humano directo, no obstante encontrarse conforme a las condiciones convenidas, por parte del titular de la licencia de operación del EPPCHD.

d) El incumplimiento del pago por parte del titular de la licencia de operación del Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo, conforme lo establecido en el Convenio de Abastecimiento.

La Resolución de los convenios de Abastecimiento no enerva las facultades del Ministerio de la Producción o de las Direcciones Regionales de la Producción (o la que haga sus veces) de los Gobiernos Regionales, según corresponda, a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.

#### 5.6 Régimen de Infracciones y Sanciones

La aplicación de penalidades por incumplimiento de las obligaciones de las partes, previstas en los Convenios de Abastecimiento, es independiente al inicio de los procedimientos sancionadores a que hubiere lugar, según lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Infracción y Sanciones Pesqueras y Acuáticas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

#### VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Para efectos de la presente directiva y del cumplimiento de los convenios de abastecimiento, la capacidad instalada de las EPPCHD se determina en toneladas por día (t/d).

#### VII. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción son los órganos responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

En el ámbito de su competencia, los órganos competentes de los Gobiernos Regionales se encargan del cumplimiento de la presente Directiva, conforme las disposiciones y políticas del Gobierno Nacional.

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros

DECRETO SUPREMO  
Nº 043-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros** fue suscrito el 07 de julio de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase el **Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros**, suscrito el 07 de julio de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-4

### Ratifican el Acuerdo de Cooperación en el Ámbito Legal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Qatar

DECRETO SUPREMO  
Nº 044-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo de Cooperación en el Ámbito Legal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Qatar** fue firmado el 14 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase el **Acuerdo de Cooperación en el Ámbito Legal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Qatar**, firmado el 14 de febrero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-5

### Ratifican el "Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsavia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955"

DECRETO SUPREMO  
Nº 045-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el **"Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsavia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955"** fue hecho el 8 de marzo de 1971, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala; y aprobado por Resolución Legislativa N° 30067 del 25 de junio de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase el **"Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsavia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955"**, hecho el 8 de marzo de 1971, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala y aprobado por Resolución Legislativa N° 30067 del 25 de junio de 2013.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del mencionado Protocolo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-6

**Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al proyecto Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 046-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al proyecto Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú**, fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 0437/2012 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de mayo de 2012, y Nota RE (DGE-EU1) N° 6-5/58 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 08 de junio de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratíficase el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al proyecto Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 0437/2012 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de mayo de 2012, y Nota RE (DGE-EU1) N° 6-5/58 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 08 de junio de 2012.

**Artículo 2º.-** De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial El Peruano el texto íntegro del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al proyecto Adaptación de la Inversión Pública al Cambio Climático en el Perú conjuntamente con la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-7

**Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia"**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 047-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas**

**Químicas sobre la Prestación de Asistencia"** fue suscrito el 5 de diciembre de 2011, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratíficase el **"Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia"**, suscrito el 5 de diciembre de 2011, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-8

**Ratifican el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 048-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China** fue suscrito el 6 de abril de 2013, en la ciudad de Sanya, República Popular China;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratíficase el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**, suscrito el 6 de abril de 2013, en la ciudad de Sanya, República Popular China.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-9

**Ratifican el Memorándum de Entendimiento entre la República del Perú y la República de la India para la Cooperación en el Área de Geología y Recursos Mineros**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 049-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Memorándum de Entendimiento entre la República del Perú y la República de la India para la Cooperación en el Área de Geología y Recursos Mineros** fue suscrito el 13 de julio de 2012, en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase el **Memorándum de Entendimiento entre la República del Perú y la República de la India para la Cooperación en el Área de Geología y Recursos Mineros**, suscrito el 13 de julio de 2012, en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Memorándum de Entendimiento, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-10

**Ratifican el "Convenio entre la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2004"**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 050-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Convenio entre la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2004"**

**Cooperación Financiera 2004"**, fue suscrito el 24 de noviembre de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa Nº 28985 del 19 de marzo de 2007;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase el **"Convenio entre la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2004"**, suscrito el 24 de noviembre de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa Nº 28985 del 19 de marzo de 2007.

**Artículo 2º.-** De conformidad con el artículo 4 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Convenio entre la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2004, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-11

**Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 192-2013-RE**

Lima, 17 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el **"Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica"**, fue adoptado el 29 de octubre de 2010, en la ciudad de Nagoya, Japón y firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **"Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica"**, adoptado el 29 de octubre de 2010, en la ciudad de Nagoya, Japón y firmado por la República del Perú el 04 de mayo de 2011.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo

de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1001724-21

## SALUD

### Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 045-2013-SA

Lima, 17 de octubre del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/ DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios

extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID en la Nota Informativa Nº 332-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y en el Informe Nº 309-2013-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, informa que la empresa GREY INVERSIONES S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), del Laboratorio CELON LABORATORIES LIMITED, ubicado en la ciudad de Hyderabad, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se llevará a cabo del 21 al 25 de octubre de 2013, en la ciudad de Hyderabad, República de la India;

Que, con Memorando Nº 2771-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Giovanna Isabel Valera Sánchez y Aura Amelia Castro Balarezo, a la ciudad de Hyderabad, República de la India, para que realicen la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio CELON LABORATORIES LIMITED, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) se realizarán en la ciudad de Hyderabad, República de la India, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cinco días de viáticos, más un (1) día por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe Nº 408-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de las referidas profesionales; señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a la que hace referencia la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio CELON LABORATORIES LIMITED, ubicado en la ciudad de Hyderabad, República de la India;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Giovanna Isabel Valera Sánchez y Aura Amelia Castro Balarezo, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Hyderabad, República de la India, del 18 al 27 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes-tarifa económica (incluido TUUA, para 2 personas)	: \$10,839.54
- Viáticos por 6 días (para 2 personas)	: \$ 6.000.00
Total	: \$16,839.54

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1001725-9

**Designan funcionarios en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales de la Dirección de Salud V Lima Ciudad**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 655-2013/MINSA**

Lima, 17 de octubre de 2013

Visto, el Expediente N° 13-094329-001, que contiene el Oficio N° 2815-2013-DG-HNSEB, remitido por el Director de Hospital III del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Ministerial N° 393-2013/MINSA, de fecha 8 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Director General del citado Hospital se le ha denominado Director/a de Hospital III, por lo que toda referencia al citado cargo se deberá realizar conforme a lo dispuesto en el mencionado documento de gestión;

Que, asimismo, en el citado documento de gestión, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración se encuentra calificado como cargo de confianza y el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 889-2011/MINSA, de fecha 26 de noviembre de 2011, se designó al Abogado Juan Manuel Manrique Talavera, en el cargo de Jefe, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del

Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 616-2012/MINSA, de fecha 20 de julio de 2012, se designó, entre otros, al Abogado Roberto Alexis Casado López, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante el Oficio N° 2815-2013-DG-HNSEB, el Director de Hospital III del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación de los Abogados, Roberto Alexis Casado López y Juan Manuel Manrique Talavera, en los cargos de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y de Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Hospital Nacional a su cargo y solicita designar en sus reemplazos al Ingeniero Administrativo Manuel Erasmo Luzquiños Chávez y al Abogado Roberto Alexis Casado López, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 415-2013-EIE-OGGRH/MINSA, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, manifiesta que procede la designación de los profesionales propuestos en razón a que los cargos de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y de Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "Sergio E. Bernales", se encuentran calificados como de confianza y Directivo Superior de Libre Designación, respectivamente;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, resulta necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluidas las designaciones de los profesionales del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, que a continuación se detallan, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Nivel
Abogado Roberto Alexis CASADO LÓPEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Abogado Juan Manuel MANRIQUE TALAVERA	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3

**Artículo 2º.-** Designar en el Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que a continuación se detallan:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Nivel
Ingeniero Administrativo Manuel Erasmo LUZQUIÑOS CHÁVEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Abogado Roberto Alexis CASADO LÓPEZ	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1001644-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a Escuela Nacional de Tránsito y Transporte Sociedad Anónima Cerrada a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 4019-2013-MTC/15**

Lima, 26 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 105340 y 127222, presentados por la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2608-2013-MTC/15 de fecha 26 de junio de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20536840681 y con domicilio en Lote N° 01 Mz. "Y", Parque Industrial El Asesor, quinto piso, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 105340 de fecha 25 de julio de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 5614-2013-MTC/15.03 de fecha 19 de agosto de 2013, notificado el 20 de agosto del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 127222 de fecha 04 de setiembre de 2013, escrito en el que solicita el Incremento de su Plana Docente, para lo cual propone a la señora Marilyn Quinte García como Instructora Teórico - Práctico en Primeros Auxilios;

Que, el literal c) del artículo 47º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la

modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que La Escuela ha cumplido con presentar el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A, categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán, así como la distribución de los cursos autorizados con el número de aulas con las que cuenta la referida Escuela; sin embargo, no adjunta la documentación idónea para acreditar a la señora Marilyn Quinte García como Instructora Teórico - Práctico en Primeros Auxilios, dado que no cumplió con adjuntar copia de título profesional de la mencionada persona; en atención a lo establecido en el literal e) del numeral 43.2 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1553-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructoras y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 2608-2013-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, respecto a la acreditación de la señora Marilyn Quinte García como Instructora Teórico - Práctico en Primeros Auxilios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publique.

CELSO MARTIN GAMARRA ROIG  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1000404-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

#### FE DE ERRATAS

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 120-2013-COFOPRI/DE

Mediante Oficio Nº 548-2013-COFOPRI/DE, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 120-2013-COFOPRI/DE, publicada en la edición del 10 de octubre de 2013.

1.- Cuarto Considerando:

#### DICE:

“(…)

Que, a través del documento de visto, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando necesario aceptar la renuncia formulada a partir de la fecha de emisión de la presente resolución;

“(…)”

#### DEBE DECIR:

“(…)

Que, a través del documento de visto, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando necesario aceptar la renuncia formulada a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución;

“(…)”

2.- Parte Resolutiva:

#### DICE:

“(…)

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, la renuncia formulada por el señor Alex Robin Aliaga Romero como Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

“(…)”

#### DEBE DECIR:

“(…)

Artículo Segundo.- Aceptar, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, la renuncia formulada por el señor Alex Robin Aliaga Romero como Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

“(…)”

1000841-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban la transferencia de dominio a título gratuito de predio denominado “Terreno 1”, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ejecución de Proyecto de Vivienda, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima

#### SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

##### RESOLUCIÓN Nº 069- 2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 4 de octubre de 2013

Visto, el Expediente Nº 214-2013/SBNSDDI, en el que se sustenta la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del predio de 1 089 657,73m<sup>2</sup>, denominado “Terreno 1”, ubicado en las Pampas denominadas Piedras Gordas, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en mérito a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario del predio de 1 089 657,73m<sup>2</sup>, denominado "Terreno 1", ubicado en las Pampas denominadas Piedras Gordas, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 13101122 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP N° 17736 correspondiente al departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio N° 535-2013-VIVIENDA/OGA de fecha 03 de octubre de 2013, la Directora General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 001-2013-VIVIENDA, solicitó a esta Superintendencia la transferencia de dominio del predio descrito en el tercer considerando de la presente Resolución, el cual fuera identificado mediante Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión de la Comisión de Coordinación establecida por el Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, para la ejecución del denominado Proyecto de Vivienda "Ciudad La Alameda de Ancón", cuya adjudicación está siendo promovida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de concurso público bajo los lineamientos del Fondo Mi Vivienda S.A.;

Que, para tal efecto la Directora General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a esta Superintendencia el plan conceptual denominado "Ciudad La Alameda de Ancón", en el cual se indica de manera clara y precisa el alcance, el cronograma preliminar, el presupuesto aproximado y el número aproximado de beneficiarios del citado proyecto;

Que, es preciso señalar que mediante el Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM de fecha 14 de setiembre de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM de fecha 10 de noviembre de 2010, se creó el Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional", en el terreno de propiedad estatal de 7 255.81Ha, inscrito en la Partida N° 12186050 del Registro de Predios de Lima, declarándose de interés nacional su desarrollo y ejecución;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2010-MINAM, se amplió el área destinada al Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional", a una extensión de 8 259.44Ha, la cual forma parte de las áreas inscritas en las Partidas N° 12175370, 12175372, 12175516, 42647683, 12016569 y 12020201 del Registro de Predios de Lima;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2011-MINAM se modificó la denominación del Parque Ecológico Nacional por el de Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-MINAM se precisó que el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", constituye un bien de dominio público y por tanto, tiene la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, con el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAM se dispone el redimensionamiento del área asignada al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" a 8 130.26Ha, que forma parte de las áreas inscritas en las Partidas N° 12175370, 12175372, 12175516, 42647683, 12016569 y 12020201 del Registro de Predios de Lima; asimismo, el citado Decreto Supremo dispone que tanto el Ministerio del Ambiente y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales efectúen las acciones necesarias para la extinción de la afectación en uso de 129.18Ha, que forma

parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 12175516 del Registro de Predios de Lima, con la finalidad de desarrollar y ejecutar un proyecto de viviendas sostenibles, así como de procurar un mejor uso y valor a las áreas que presenten discontinuidad geográfica;

Que, tomando en consideración lo señalado en el considerando precedente, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia a través de la Resolución N° 143-2013-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre de 2013, declaró la extinción de la afectación en uso por norma expresa del área de 129.18Ha, la cual se encuentra conformada por el área materia de la presente transferencia de dominio (108.96ha o su equivalente a 1 089 657,73m<sup>2</sup>);

Que, con fecha 03 de octubre de 2013, profesionales de esta Superintendencia llevaron a cabo la inspección técnica al predio descrito en el tercer considerando de la presente Resolución, observándose que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, presentando un relieve de topografía plana, con suelo de textura arenosa, encontrándose libre de ocupación;

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece que la transferencia de predios estatales constituye la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema, con excepción de las empresas estatales de derecho público y puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo fijarse en la Resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 68º del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2013-SBN que se encarga de regular el "Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por la Resolución N° 067-2013-SBN de fecha 19 de setiembre de 2013, establece que en el supuesto que el programa o proyecto de desarrollo o inversión sea ejecutado por terceros, se deberá otorgar un plazo máximo de dos (02) años a favor del adquiriente, a efectos de que presente el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva, el cual deberá contener como mínimo las obligaciones concordantes con la finalidad para la cual fue transferido el predio descrito en el tercer considerando de la presente Resolución; así como las cláusulas de garantía para dicho cumplimiento, las causales de resolución, las penalidades y la entidad responsable de verificar el cumplimiento.

Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0154-2013-SBN-DGPE-SDDI, de fecha 04 de octubre de 2013, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta procedente aprobar la transferencia de dominio del predio descrito en el tercer considerando de la presente Resolución, a favor de la Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución del denominado Proyecto de Vivienda "Ciudad La Alameda de Ancón", cuya adjudicación está siendo promovida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de concurso público bajo los lineamientos del Fondo Mi Vivienda S.A.;

Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley

General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que en tanto no concluya el proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos regionales para la administración y disposición de los predios estatales conforme a la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la SBN continuará ejerciendo dichas funciones conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante el Informe N° 047-2013/SBN-OAJ de fecha 10 de mayo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la SBN mantiene competencia para el ejercicio de las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos del Estado en tanto no se efectivice la transferencia de las mismas a los Gobiernos Regionales restantes, de conformidad con lo señalado en el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2013, aprobado por la Resolución N° 054-2013-VIVIENDA, el cual tiene como sustento el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, el cual dispone la continuación de las transferencias pendientes hasta la suscripción de las actas de entrega y recepción, tal como lo prevé la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización";

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 48º del Reglamento de Organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo competencia y administración de la SBN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2013/SBN y la Resolución N° 085-2011/SBN-SG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la desafectación de dominio público del predio de 1 089 657,73m<sup>2</sup>, denominado "Terreno 1", ubicado en las Pampas denominadas Piedras Gordas, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 13101122 del Registro de Predios de Lima, a fin de que se incorpore al dominio privado del Estado.

**Artículo 2º.-** Aprobar la transferencia de dominio a título gratuito del predio de 1 089 657,73m<sup>2</sup>, denominado "Terreno 1", ubicado en las Pampas denominadas Piedras Gordas, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución del denominado Proyecto de Vivienda "Ciudad La Alameda de Ancón", cuya adjudicación está siendo promovida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de concurso público bajo los lineamientos del Fondo Mi Vivienda S.A.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá, en el plazo máximo de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, presentar el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la Partida Registral respectiva; caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA.

**Artículo 4º.-** La Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la misma.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

1001569-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 194-2013-OS/CD

Mediante Oficio N° 0737-2013-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN Nº 194-2013-OS/CD, publicada en la edición del 4 de octubre de 2013.

#### DICE:

**"Artículo 4º.-** Hasta antes de la entrada en vigencia del Procedimiento Técnico aprobado en el Artículo 1º, el COES elaborará los primeros estudios estipulados en el Procedimiento de Regulación de Frecuencia y Reserva Rotante Asociada".

#### DEBE DECIR:

**"Artículo 4º.-** Hasta antes de la entrada en vigencia del Procedimiento Técnico aprobado en el Artículo 1º, el COES elaborará los primeros estudios estipulados en el referido Procedimiento Técnico".

1001711-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 206-2013-OS/CD

Mediante Oficio N° 738-2013-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 206-2013-OS/CD, que aprobó la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" publicada en Separata Especial en la edición del 17 de octubre de 2013.

- En el Segundo y tercero párrafo del literal b.3) del numeral 24.4 de la Norma (Página N° 504987):

#### DICE:

**"24.4 Facturación por exceso de potencia activa**

(...)

b.3) (...)

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el numeral 24.1 durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5A y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. A falta de elección por parte del usuario, se establece la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el numeral 24.1.

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. En este nuevo contrato el usuario será clasificado con la nueva opción tarifaria por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho periodo, el usuario podrá solicitar a la distribuidora su re categorización a la tarifa BT5A."

**DEBE DECIR:**

**"24.4 Facturación por exceso de potencia activa**

(...)

b.3) (...)

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el numeral 24.1 durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar de la propuesta de modificación del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5A y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. Efectuada dicha comunicación, a falta de elección por parte del usuario, y únicamente cuando el contrato lo estipule, procede la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el literal a).

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. La reclasificación se mantendrá vigente por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho periodo, el usuario podrá solicitar a la distribuidora la opción tarifaria que estime pertinente".

- En el Tercer y Cuarto párrafo del literal b) del numeral 25.1 de la Norma (Página Nº 504987):

**DICE:**

**"25.1 Opción Tarifaria BT5B**

(...)

b) (...)

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el literal a) durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5B y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. A falta de elección por parte del usuario, se establece la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el literal a).

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. En este nuevo contrato el usuario será clasificado con la nueva opción tarifaria por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho periodo, el usuario podrá solicitar a la distribuidora su re categorización a la tarifa BT5B."

**DEBE DECIR:**

**"25.1 Opción Tarifaria BT5B**

(...)

b) (...)

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el literal a) durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el

concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar de la propuesta de modificación del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5B y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. Efectuada dicha comunicación, a falta de elección por parte del usuario, y únicamente cuando el contrato lo estipule, procede la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el literal a).

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. La reclasificación se mantendrá vigente por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho periodo, el usuario podrá solicitar a la distribuidora la opción tarifaria que estime pertinente".

- En el Tercer y Cuarto párrafo del literal b) del numeral 25.4 de la Norma (Página Nº 504988):

**DICE:**

**"25.4 Opción Tarifaria BT5E**

(...)

b) (...)

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el literal a.2) durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5E y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. A falta de elección por parte del usuario, se establece la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el literal a.2).

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. En este nuevo contrato el usuario será clasificado con la nueva opción tarifaria por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho periodo, el usuario podrá solicitar a la distribuidora su re categorización a la tarifa BT5E."

**DEBE DECIR:**

**"25.4 Opción Tarifaria BT5E**

(...)

b) (...)

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido en el literal a.2) durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar de la propuesta de modificación del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT5E y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. Efectuada dicha comunicación, a falta de elección por parte del usuario, y únicamente cuando el contrato lo estipule, procede la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido en el literal a.2).

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. La reclasificación se mantendrá vigente por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho periodo, el usuario podrá solicitar a la distribuidora la opción tarifaria que estime pertinente."

- En el Tercer y Cuarto párrafo del literal a.2) del numeral 25.5 de la Norma (Página Nº 504989):

**DICE:**

**"25.5 Opción Tarifaria BT6**

(...)

a.2) (...)

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido de 20 kW durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT6 y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. A falta de elección por parte del usuario, se establece la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido de 20 kW.

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. En este nuevo contrato el usuario será clasificado con la nueva opción tarifaria por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho periodo, el usuario podrá solicitar a la distribuidora su re categorización a la tarifa BT6".

**DEBE DECIR:**

**"25.5 Opción Tarifaria BT6**

(...)

a.2) (...)

En caso el exceso de potencia supere el límite establecido de 20 kW durante más de dos meses consecutivos o dos alternados en un periodo de 6 meses, el concesionario informará esta situación al usuario mediante la facturación inmediata siguiente. Para establecer la reclasificación de la opción tarifaria, la concesionaria adjuntará un ejemplar de la propuesta de modificación del contrato con la nueva opción tarifaria distinta a BT6 y determinada por la misma a partir de las características de consumo, dando un plazo de dos meses para que el usuario autorice la modificación o confirmación de la opción tarifaria. Efectuada dicha comunicación, a falta de elección por parte del usuario, y únicamente cuando el contrato lo estipule, procede la migración a la nueva opción tarifaria en caso los excesos de potencia continúen superando el límite establecido de 20 kW.

La reclasificación no modificará las facturaciones anteriores. La reclasificación se mantendrá vigente por un periodo de 12 meses. Transcurrido dicho periodo, el usuario podrá solicitar a la distribuidora la opción tarifaria que estime pertinente".

- En la Sexta Disposición Complementaria Final de la Norma (Página Nº 504990):

**DICE:**

**"Sexta.- Periodo de adecuación**

La distribuidora tiene el plazo de seis (6) meses calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para la implementación de los cambios contenidos en los literales c) y d) del Artículo 18º.

**DEBE DECIR:**

**"Sexta.- Periodo de adecuación**

La distribuidora tiene el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para la implementación de los cambios contenidos en los literales c) y d) del Artículo 18º.

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban 3 Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013 sobre pinturas, identificación y tecnología nomenclatura de maderas comerciales y de especias y condimentos**

**RESOLUCIÓN  
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE  
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES  
NO ARANCELARIAS  
Nº 75-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 26 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Industria de la pintura y el color, b) Productos forestales maderables transformados y c) Especias, condimentos y hierbas aromáticas, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización: mencionados para mantener vigente un grupo de 3 Normas Técnicas Peruanas,

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE:

**Primero.- APROBAR** las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 319.055:1988 (revisada el 2013) PINTURAS. Método para la determinación cualitativa de colorantes orgánicos y lacas en los pigmentos de cromo y en el anaranjado de molibdeno. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 319.055:1988

NTP 251.002:1982 (revisada el 2013) IDENTIFICACIÓN Y TECNOLOGÍA NOMENCLATURA DE MADERAS COMERCIALES PANAMERICANAS. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 251.002:1982

NTP 209.200:1982 (revisada el 2013) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Achiote. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 209.200:1982

**Segundo.- Dejar sin efecto** las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.055:1988 PINTURAS. Método para la determinación cualitativa de colorantes orgánicos y lacas en los pigmentos de cromo y en el anaranjado de molibdeno. 1<sup>a</sup> Edición

NTP 251.002:1982 IDENTIFICACIÓN Y TECNOLOGÍA NOMENCLATURA DE MADERAS COMERCIALES PANAMERICANAS. 1<sup>a</sup> Edición

NTP 209.200:1982 ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Achiote

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Edda Yrina Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Normalización y de  
Fiscalización de Barreras Comerciales  
No Arancelarias

1001113-1

**Aprueban Norma Técnica Peruana en su versión 2013 de glucosa de maíz**

**RESOLUCIÓN**  
**COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE**  
**FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES**  
**NO ARANCELARIAS**  
**Nº 76-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 26 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada

mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto la Norma Técnica Peruana publicada, por parte de las instituciones representantes del sector de almidones, al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionados. La Norma Técnica Peruana fue consultada el 26 de abril del 2013 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que la referida Norma Técnica Peruana de la gestión del ITINTEC, conservase su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE:

**Primero.- APROBAR** las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 209.149:1980 (revisada el 2013) GLUCOSA DE MAÍZ. Método de ensayo para determinar el color. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 209.149:1980

**Segundo.- Dejar sin efecto** las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.149:1980 GLUCOSA DE MAÍZ. Método de ensayo para determinar el color

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Edda Yrina Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Normalización y de  
Fiscalización de Barreras Comerciales  
No Arancelarias

1001113-2

## **Aprueban 34 Normas Técnicas Peruanas sobre conductores eléctricos, tecnología de la información, fertilizantes líquidos, enchufes y tomacorrientes y otros**

### **RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 77-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 26 de setiembre de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Conductores eléctricos, b) Codificación e intercambio electrónico de datos, c) Fertilizantes y sus productos afines, d) Seguridad eléctrica, e) Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, f) Aplicación de métodos estadísticos, g) Pescados, mariscos y productos derivados y h) Cacao y chocolate, i) Alimentos irradiados, j) Gas licuado de petróleo, k) Cuero, calzado y derivados, l) Productos forestales maderables transformados, m) Tecnología química y n) Azúcar y derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

- a) Conductores eléctricos, 4 PNT, el 03 de mayo, 7 y 17 de junio, y 4 de julio de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 20 y 26 de julio de 2013;
- b) Codificación e intercambio electrónico de datos; 1 PNT, el 21 de mayo de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 20 de julio de 2013;
- c) Fertilizantes y sus productos afines, 2 PNT, el 1 de julio de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 20 de julio de 2013;
- d) Seguridad eléctrica, 4 PNT, el 19 de julio de 2013, mediante el Sistema 1 o Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 16 de agosto de 2013;
- e) Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, 03 PNT, el 05 de

agosto de 2013, mediante el Sistema 1 o Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 16 de agosto de 2013;

f) Aplicación de métodos estadísticos, 5 PNT, el 07 y 09 de agosto de 2013, mediante el Sistema 1 u Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 16 de agosto de 2013;

g) Pescados, mariscos y productos derivados, 01 PNT, el 07 de agosto de 2013, mediante el Sistema 1 o Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 16 de agosto de 2013;

h) Cacao y chocolate, 01 PNT, el 07 de agosto de 2013, mediante el Sistema 1 o Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 16 de agosto de 2013;

i) Alimentos irradiados, 01 PNT, el 13 de agosto de 2013, mediante el Sistema 1 u Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 16 de agosto de 2013;

j) Gas licuado de petróleo, 01 PNT, el 18 de junio de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de julio de 2013;

k) Cuero, calzado y derivados; 03 PNT, el 26 de junio de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de julio de 2013;

l) Productos forestales maderables transformados, 4 PNT, el 12 y 16 de julio de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de julio de 2013;

m) Tecnología química, 01 PNT, el 16 de julio de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de julio de 2013;

n) Azúcar y derivados, 03 PNT, el 23 de julio de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de julio de 2013;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

#### **RESUELVE**

**Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:**

NTP 370.266-3-21:2013

**CONDUCTORES ELÉCTRICOS.** Cables eléctricos de baja tensión. Cables de tensión nominal inferior o igual a 450/750 V (U/u/U). Parte 3-21: Cables con propiedades especiales ante el fuego. Cables flexibles con aislamiento reforzado libre de halógenos y baja emisión de humo. 1<sup>a</sup> edición

NTP 370.266-3-31:2013

**CONDUCTORES ELÉCTRICOS.** Cables eléctricos de baja tensión. Cables de tensión nominal inferior o igual a 450/750 V (U/u/U). Parte 3-31: Cables con propiedades especiales ante el fuego. Cables unipolares sin cubierta con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humo. 1<sup>a</sup> edición

NTP 370.266-3-41:2013

**CONDUCTORES ELÉCTRICOS.** Cables eléctricos de baja tensión. Cables de tensión nominal inferior o igual a 450/750 V (U/u/U). Parte 3-41: Cables con propiedades especiales ante el fuego. Cables unipolares sin cubierta con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humo. 1<sup>a</sup> edición

NTP 370.267:2013

**CONDUCTORES ELÉCTRICOS.** Métodos de ensayos eléctricos para cables de energía en baja tensión. 1<sup>a</sup> edición

NTP-RT-ISO/IEC-TR 27008:2013

**TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.** Técnicas de seguridad. Lineamientos para auditores sobre controles de seguridad de la información. 1<sup>a</sup> Edición

**505142****NORMAS LEGALES**El Peruano  
Viernes 18 de octubre de 2013

NTP 311.609-1:2013	FERTILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad aparente de los fertilizantes en suspensión. Parte 1: Método del viscosímetro rotativo. 1 <sup>a</sup> Edición	NTP 321.129:2013	INSTALACIONES INTERNAS DE GLP. Análisis y/o ensayos para la inspección de las instalaciones interiores de GLP en redes de distribución. Instalaciones nuevas y modificadas. 1 <sup>a</sup> edición
NTP 311.609-2:2013	FERTILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad aparente de los fertilizantes en suspensión. Parte 2. Método del viscosímetro de tubo. 1 <sup>a</sup> Edición	NTP-RT-ISO/TR 16178:2013	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en calzado y componentes de calzado. 1 <sup>a</sup> edición
NTP-IEC 60884-1:2013	Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 1: Requerimientos generales. 2 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60884-1:2007	NTP-ET-ISO/TS 16179:2013	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en calzado y componentes de calzado. Determinación de compuestos organoestánicos en materiales de calzado. 1 <sup>a</sup> edición
NTP-IEC 60884-2-1:2013	Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares Parte 2-1: Requerimientos particulares para enchufes con fusibles. 1 <sup>a</sup> Edición	NTP-ET-ISO/TS 16181:2013	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en el calzado y sus componentes. Determinación de ftalatos en materiales de calzado. 1 <sup>a</sup> edición
NTP-IEC 60884-2-3:2013	Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 2-3: Requerimientos particulares para tomacorrientes con interruptores sin enclavamiento para instalaciones fijas. 1 <sup>a</sup> Edición	NTP 251.005:2013	PIEZAS DE MADERA. Glosario. 2 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 251.005:1980 (revisada el 2010)
NTP-IEC 60884-2-4:2013	Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 2-4: Requisitos particulares para enchufes y tomacorrientes para muy baja tensión de seguridad (SELV). 1 <sup>a</sup> Edición	NTP 251.052:2013	PISOS DE MADERA. Ensayo de estabilidad dimensional. 2 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 251.052:1980 (revisada el 2010)
NTP-ISO 5725-1:1994/COR 1:2013	EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 1: Principios y definiciones generales. 1 <sup>a</sup> Edición	NTP 251.100:2013	TABLEROS DE PARTÍCULAS. Definiciones y clasificación. 2 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 251.100: 1988 (revisada el 2010)
NTP-ISO 5725-2:1994/COR 1:2013	EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 2: Método básico para la determinación de la repetitibilidad y reproducibilidad de un método de medición normalizado. 1 <sup>a</sup> Edición	NTP 260.036:2013	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Mesas para usuarios en sillas de ruedas. Requisitos. 2 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 260.036:2008
NTP-ISO 5725-3:1994/COR 1:2013	EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 3: Medidas intermedias de precisión de un método de medición normalizado. 1 <sup>a</sup> Edición	NTP 214.048:2013	CALIDAD DE AGUA. Determinación de aceites y grasas en aguas. Método de partición gravimétrica líquido – líquido. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP-ISO 5725-6:2013	EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 6: Utilización en la práctica de valores de exactitud. 2 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5725-6:2003	NTP 207.011:2013	AZÚCAR. Determinación de insolubles en azúcar blanco por filtración con membrana. 3 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 270.011:2005
NTP-ISO 24333:2013	CEREALES Y PRODUCTOS DERIVADOS. Muestreo. 1 <sup>a</sup> Edición	NTP 207.022:2013	AZÚCAR. Azúcar rubia. Productos del proceso de caña y azúcares especiales. Determinación del contenido de azúcares reductores por el procedimiento de Lane y Eynon a volumen constante. 3 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 270.022: 2005
GP-ISO 64:2013	Guía para la inclusión de aspectos ambientales en normas técnicas de productos. 3 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la GP-ISO 64:2008	NTP 207.200:2013	PANELA GRANULADA. Definiciones y requisitos. 1 <sup>a</sup> Edición
GP-ISO 69:2013	SISTEMA DE CÓDIGO ARMONIZADO DE ETAPAS (EDICIÓN 2). Principios y directrices para su uso. 2 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la GP-ISO 69:2008	NTP-IEC 60884-1:2007	Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 1: Requerimientos generales. 1 <sup>a</sup> Edición
GP-ISO/IEC 21-2:2013	ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS INTERNACIONALES Y OTROS PRODUCTOS DE LA NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL. Parte 2: Adopción de otros documentos producto de la normalización internacional diferentes a normas técnicas internacionales. 2 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 21-2:2008	NTP-ISO 5725-6:2003	EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS de medición. Parte 6: Utilización en la práctica de valores de exactitud. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP-CODEX STAN 94:2013	SARDINAS Y PRODUCTOS ANÁLOGOS EN CONSERVA. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 204.016:2005 (revisada el 2013)	NTP 204.016:2005 (revisada el 2013)	CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Sardinas en conservas y productos análogos. 2 <sup>a</sup> Edición
NTP-CODEX STAN 86:2013	CACAO Y CHOCOLATE. Manteca de Cacao. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 208.006:2007	NTP 208.006:2007	CACAO Y CHOCOLATE. Manteca de cacao. 3 <sup>a</sup> edición
NTP-ISO/ASTM 51538:2013	Práctica para el uso del sistema de dosímetro etanol-clorobenceno. 1 <sup>a</sup> Edición	GP-ISO 64:2008	Guía para la inclusión de aspectos ambientales en normas de productos. 2 <sup>a</sup> Edición
		GP-ISO 69:2008	SISTEMA DE CÓDIGO ARMONIZADO DE ETAPAS (EDICIÓN 2). Principios y directrices para su uso. 1 <sup>a</sup> Edición
		GP-ISO/IEC 21-2:2008	ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS INTERNACIONALES

	Y OTROS PRODUCTOS DE LA NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL. Parte 2: Adopción de otros documentos producto de la normalización internacional diferentes a normas internacionales. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP 251.005:1980 (revisada el 2010)	PIEZAS DE MADERA. Glosario. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP 251.052:1980 (revisada el 2010)	PARQUET. Ensayo de estabilidad dimensional. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP 251.100:1988 (revisada el 2010)	TABLEROS DE PARTÍCULAS. Definiciones y clasificación. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP 260.036:2008	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Mesas para usuarios en sillas de ruedas. Requisitos. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP 207.011:2005	AZÚCAR. Determinación de insolubles en azúcar blanco por filtración con membrana. 2 <sup>a</sup> edición
NTP 207.022:2005	AZUCAR. Azúcar rubia, productos del proceso de caña y azúcares especiales. Determinación del contenido de azúcares reductores por el procedimiento de Lane y Eynon a volumen constante. 2 <sup>a</sup> edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Yrina Bravo Abanto e Ítalo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

**AUGUSTO RUILOBA ROSSEL**  
Presidente de la Comisión de Normalización y de  
Fiscalización de Barreras Comerciales  
No Arancelarias

**1001113-3**

**Modifican la Res. N° 156-2013-  
INDECOPI/COD mediante la cual se  
autorizó el viaje de funcionarios a  
Trinidad y Tobago**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL INDECOPI  
Nº 229-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 11 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe 21-2013/GCT de fecha 19 de setiembre de 2013, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 156-2013-INDECOPI/COD, se autorizó el viaje del señor Augusto Emiliano Mello Romero y de la señora María Teresa Huayta Castelo, Jefe y Especialista 2, respectivamente, del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI–, a la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, del 17 al 22 de agosto de 2013, en el caso del señor Augusto Emiliano Mello Romero, y del 17 al 24 de agosto de 2013 en el caso de la señora María Teresa Huayta Castelo, para participar en las reuniones de la Asamblea General de la Cooperación Inter Americana de Acreditación (IAAC, por sus siglas en inglés);

Que, en la Resolución mencionada en el párrafo anterior se señaló que la participación del INDECOPI en el referido evento resultaba de interés nacional por encontrarse enmarcado dentro de las acciones de promoción de importancia para el Perú, por lo que en el artículo 2<sup>a</sup> de la misma se resolvió que el INDECOPI cubra

los gastos de viaje de ambos funcionarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos	Cuota de Participación	Total US\$
Augusto Emiliano Mello Romero	1.500	430	4+1	2.580	350	4.000
María Teresa Huayta Castelo	1.500	430	6+1	2.580	250	4.760

Que, por un error material se consignó un monto incorrecto por concepto “Total de viáticos”, para el caso de cada funcionario;

Que, adicionalmente a ello, una vez publicada la Resolución en cuestión se procedió a la adquisición de los boletos aéreos; sin embargo, se produjo una variación considerable, alterándose el monto presupuestado para las fechas consideradas para el viaje de la señora María Teresa Huayta Castelo;

Que, en atención a lo expuesto y teniendo en cuenta el artículo 201 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y considerando el inciso g) del Artículo 7<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 156-2013-INDECOPI/COD en cuanto a lo dispuesto en el Artículo 2<sup>a</sup> referido a los dos montos consignados por concepto “Total de viáticos” y por el concepto “Pasajes” correspondiente a la señora María Teresa Huayta Castelo, Especialista 2 del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI–, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos	Cuota de Participación	Total US\$
Augusto Emiliano Mello Romero	1.400	430	4+1	2.150	350	3.900
María Teresa Huayta Castelo	2.150	430	6+1	3.010	250	5.410

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HEBERT TASSANO VELAOCHAGA**  
Presidente del Consejo Directivo

**1001114-1**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Índices Unificados de Precios para las  
seis Áreas Geográficas correspondientes  
al mes de setiembre de 2013**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 291-2013-INEI**

Lima, 16 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los

Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Setiembre de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Setiembre de 2013, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	834,13	834,13	834,13	834,13	834,13	834,13	02	477,60	477,60	477,60	477,60	477,60	477,60
03	469,34	469,34	469,34	469,34	469,34	469,34	04	522,23	751,89	955,82	566,86	288,37	758,21
05	431,68	218,23	384,73	593,25	(*)	620,15	06	803,96	803,96	803,96	803,96	803,96	803,96
07	587,10	587,10	587,10	587,10	587,10	587,10	08	791,69	791,69	791,69	791,69	791,69	791,69
09	295,68	295,68	295,68	295,68	295,68	295,68	10	364,53	364,53	364,53	364,53	364,53	364,53
11	206,01	206,01	206,01	206,01	206,01	206,01	12	304,92	304,92	304,92	304,92	304,92	304,92
13	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	14	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59
17	553,36	684,41	742,55	889,81	553,00	826,29	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	672,63	672,63	672,63	672,63	672,63	672,63	18	275,31	275,31	275,31	275,31	275,31	275,31
21	457,84	339,42	354,74	428,12	354,74	410,96	20	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	600,03	600,03	600,03	600,03	600,03	600,03	24	271,90	271,90	271,90	271,90	271,90	271,90
31	375,01	375,01	375,01	375,01	375,01	375,01	26	355,88	355,88	355,88	355,88	355,88	355,88
33	716,93	716,93	716,93	716,93	716,93	716,93	28	524,91	524,91	524,91	500,55	524,91	524,91
37	296,17	296,17	296,17	296,17	296,17	296,17	30	378,78	378,78	378,78	378,78	378,78	378,78
39	392,28	392,28	392,28	392,28	392,28	392,28	32	455,86	455,86	455,86	455,86	455,86	455,86
41	363,54	363,54	363,54	363,54	363,54	363,54	34	564,31	564,31	564,31	564,31	564,31	564,31
43	619,49	570,14	783,33	625,31	803,43	858,23	38	422,64	857,73	822,23	546,07	(*)	682,35
45	311,97	311,97	311,97	311,97	311,97	311,97	40	367,06	344,39	417,76	303,78	272,89	331,41
47	497,55	497,55	497,55	497,55	497,55	497,55	42	223,63	223,63	223,63	223,63	223,63	223,63
49	246,08	246,08	246,08	246,08	246,08	246,08	44	346,78	346,78	346,78	346,78	346,78	346,78
51	312,56	312,56	312,56	312,56	312,56	312,56	46	479,81	479,81	479,81	479,81	479,81	479,81
53	923,90	923,90	923,90	923,90	923,90	923,90	48	337,65	337,65	337,65	337,65	337,65	337,65
55	470,66	470,66	470,66	470,66	470,66	470,66	50	645,33	645,33	645,33	645,33	645,33	645,33
57	354,31	354,31	354,31	354,31	354,31	354,31	52	277,01	277,01	277,01	277,01	277,01	277,01
59	200,45	200,45	200,45	200,45	200,45	200,45	54	374,16	374,16	374,16	374,16	374,16	374,16
61	259,11	259,11	259,11	259,11	259,11	259,11	56	451,98	451,98	451,98	451,98	451,98	451,98
65	249,23	249,23	249,23	249,23	249,23	249,23	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	492,29	269,39	462,80	62	399,00	399,00	399,00	399,00	399,00	399,00
71	551,74	551,74	551,74	551,74	551,74	551,74	64	288,63	288,63	288,63	288,63	288,63	288,63
73	451,99	451,99	451,99	451,99	451,99	451,99	66	526,74	526,74	526,74	526,74	526,74	526,74
77	281,89	281,89	281,89	281,89	281,89	281,89	68	261,51	261,51	261,51	261,51	261,51	261,51
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	372,40	372,40	372,40	372,40	372,40	372,40
							78	471,89	471,89	471,89	471,89	471,89	471,89
							80	106,59	106,59	106,59	106,59	106,59	106,59

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 274-2013-INEI.

**Artículo 2º.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3º.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrate y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1001537-1

## Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las obras del Sector Privado, producidas en el mes de setiembre de 2013

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 292-2013-INEI

Lima, 16 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste

correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-09-2013/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Setiembre de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Setiembre de 2013, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
GEOGRÁFICAS	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	No.	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto
Elem.												
1	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9998	0,9998
2	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9994	0,9994	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9991	0,9991
3	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0004	1,0004
4	1,0000	0,9994	0,9994	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	0,9987	0,9987
5	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9994	0,9994
6	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9986	0,9986	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	0,9985	0,9985

**Artículo 2º.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3º.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4º.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5º.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6º.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7º.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrate y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1001537-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Bélgica para participar en la 37° Sesión del Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Aduanas**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 310-2013/SUNAT

Lima, 16 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Carta N.º 13VL0030-GF de fecha 5 de setiembre de 2013, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en la 37° Sesión del Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Aduanas – OMA, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 21 al 25 de octubre del 2013;

Que el objetivo de la presente Sesión es el de promover una interpretación uniforme de los textos que conforman el Acuerdo del Valor de la Organización Mundial de Comercio – OMC, a través del examen de los problemas técnicos concretos que surjan en la administración cotidiana de los sistemas de valoración en aduana de los países miembros y que son presentados en cada sesión;

Que los temas que se tratarán en la referida reunión, entre otros, son el tratamiento de los gastos de transporte en negociaciones en términos CIF, el trato aplicable a los derechos de distribución, la valoración de soportes informáticos con software cuando el soporte se trata de un USB, la revisión del texto del Acuerdo referido a gastos de ingeniería, y el análisis de transacciones entre empresas vinculadas bajo acuerdos de precios de transferencia, los cuales incidirán en una mejor aplicación y difusión de las normas de valoración;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento, se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de brindar servicios de calidad para facilitar y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, en la medida que se mejorará la competitividad del país facilitando y modernizando el comercio exterior y garantizando una cadena logística ágil y segura en el despacho aduanero, brindando asimismo, servicios de óptima calidad al Operador de Comercio Exterior;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 54-2013-SUNAT/3A0000 del 14 de octubre de 2013, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Mildred María Quiñones Durán, Jefe (e) de la División de Valoración de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, para que participe en la mencionada Sesión;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y

ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Mildred María Quiñones Durán, del 19 al 27 de octubre de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos, por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la trabajadora Mildred María Quiñones Durán, Jefe (e) de la División de Valoración de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 19 al 27 de octubre de 2013, para que participe en la 37° Sesión del Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Aduanas – OMA, a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Señorita Mildred María Quiñones Durán

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 2 647,77
Viáticos	US \$ 3 780,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE  
Superintendente Nacional (e)

1001334-1

## Dejan sin efecto designaciones y designan a trabajadores en cargos de confianza de la SUNAT

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 312-2013/SUNAT

Lima, 17 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 079-2012/SUNAT de fecha 18 de abril de 2012, se designó al señor Alfred Wilhelm Hamann Mangner en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Sistemas de Información;

Que de otro lado, a través de la Resolución de Superintendencia N° 133-2012/SUNAT de fecha 19 de junio de 2012, se designó al señor Amador Ernesto Meza Marotta en el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refieren los considerandos anteriores y proceder a designar a las personas que ocuparán los citados cargos de confianza, los cuales son considerados de confianza en la Institución, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los incisos i) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación del señor Alfred Wilhelm Hamann Mangner en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Sistemas de Información, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la designación señor Amador Ernesto Meza Marotta en el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

**Artículo 3°.-** Designar al señor Amador Ernesto Meza Marotta en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Sistemas de Información.

**Artículo 4°.-** Designar al señor Alfred Wilhelm Hamann Mangner en el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE  
Superintendente Nacional (e)

1001627-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Dan por concluida designación de Gerente General de la SUNARP

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 280-2013-SUNARP/SN

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTA: La Resolución N° 037-2012-SUNARP/SN de fecha 12 de marzo de 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 037-2012-SUNARP/SN de fecha 12 de marzo de 2012, se designó al señor

abogado Horacio Daniel Eguren Ciurlizza como Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como instrumento técnico que formaliza la nueva Estructura Orgánica de la Entidad, contenido las funciones generales de ésta y las específicas de cada uno de sus Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en tal contexto, se deben adoptar las acciones necesarias a fin de implementar la nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, el literal j) del artículo 9° del mencionado Reglamento establece como una de las facultades del Superintendente Nacional la de designar al personal de confianza de la Sede Central;

Estando a las consideraciones que anteceden, y en mérito de lo establecido en el inciso j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor abogado Horacio Daniel Eguren Ciurlizza en el cargo de Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados durante el ejercicio de dicho cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1001641-1

### Dan por concluida designación de Gerente de Catastro de la SUNARP

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 281 -2013-SUNARP/SN

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTA: La Resolución N° 065-2013-SUNARP/SN de fecha 09 de abril de 2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 065-2013-SUNARP/SN de fecha 09 de abril de 2013, se designó a la señora arquitecta Guadalupe del Rocío Tazza Matta como Gerente de Catastro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como instrumento técnico que formaliza la nueva Estructura Orgánica de la Entidad, contenido las funciones generales de ésta y las específicas de cada uno de sus Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en tal contexto, se deben adoptar las acciones necesarias a fin de implementar la nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, el literal j) del artículo 9° del mencionado Reglamento establece como una de las facultades del Superintendente Nacional la de designar al personal de confianza de la Sede Central;

Estando a las consideraciones que anteceden, y en mérito de lo establecido en el inciso j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la arquitecta Guadalupe del Rocío Tazza

Matta como Gerente de Catastro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados durante el ejercicio de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1001641-2

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Huaura

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 226-2013-CE-PJ

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nº 387-2013-ETI-CPP/PJ y Nº 2005-2013-SG-P-CSJHA-PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura mediante Oficio Nº 2005-2013-SG-P-CSJHA-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentada en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que por lo expuesto en el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 698-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de octubre del año en curso:

**Hasta el 30 de noviembre de 2013**

#### DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

- Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca.

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Barranca.

• Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaral.

• Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaral.

• Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaura.

• Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaura.

**Artículo Segundo.**- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Tercero.**- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Cuarto.**- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huaura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1001101-4

#### Designan Gerente General del Poder Judicial

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 230-2013-CE-PJ

Lima, 2 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 036-2013-CE-PJ, de fecha 5 de marzo de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial encargó la Gerencia General del Poder Judicial al señor magíster Alejandro Jiménez Morales, a partir del 6 de marzo del año en curso.

**Segundo.** Que conforme lo establece el artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Gerencia General del Poder Judicial es el órgano ejecutivo, técnico y administrativo de este Poder del Estado que tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas no jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Tercero.** Que asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 84º del mencionado texto legal el cargo de Gerente General de este Poder del Estado tiene la condición de funcionario de confianza, con mandato igual que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que de la evaluación de la hoja de vida del actual profesional encargado, se desprende que reúne los requisitos para desempeñar el cargo de Gerente General del Poder Judicial.

**Quinto.** Que, en aplicación de lo previsto en el artículo 82°, inciso 15, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es facultad de este Órgano de Gobierno la designación del Gerente General y de los demás funcionarios que señale la ley y los reglamentos respectivos.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 703-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir del 1 de octubre del año en curso al señor magíster Alejandro Jiménez Morales, en el cargo de confianza de Gerente General del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la encargatura a la que se refiere el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 036-2013-CE-PJ, de fecha 5 de marzo del año en curso.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional, Cortes Superiores de Justicia de la República, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y funcionario designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1001101-5

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Autorizan viaje de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores a Francia, en comisión de servicios**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 1411-2013-ANR**

Lima, 13 de setiembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

La comunicación de fecha 29 de julio de 2013, informe N° 060-2013-SP de fecha 10 de setiembre de 2013, memorando N° 321-2013-D.PPSTO/DGPU/ANR, de fecha 12 de setiembre de 2013, memorando N° 709-2013-DGPU/ANR, de fecha 13 de setiembre de 2013; memorandos Nros. 980 y 1000-2013-SE de fecha 10 y 13 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos la Secretaría Ejecutiva del Grupo Compostela, trasmite la invitación a participar al doctor Orlando Velásquez Benites, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en la Asamblea General del Grupo Compostela de Universidades (GCU), que se realizará en la Universidad

de Nantes, Francia, los días 19, 20 y 21 de setiembre del año en curso, asimismo precisa que se realizará la presentación oficial de los nuevos miembros del grupo citado, entre ellos la ANR, que solicitó su membresía la que será ratificada en esta asamblea;

Que, mediante informe N° 007-2013-SP, la Secretaría de la Presidencia, habiéndose comunicado sobre la invitación expuesta precedentemente, solicita a la Secretaría Ejecutiva de la Institución, la emisión de la resolución correspondiente, puesto que el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores partirá desde el día 17 de setiembre, retornando el día 21 de setiembre del año en curso, y se disponga la compra de los pasajes y el pago de cinco días de viáticos e impuestos do los aeropuertos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que los titulares de los organismos autónomos pueden realizar viajes al exterior siempre que haya autorización mediante resolución de la entidad;

Que, la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y normas reglamentarias pertinentes, asimismo en concordancia con la Ley N° 29951;

Que, mediante memorando N° 709-2013-DGPU-ANR, la Dirección General de Planificación Universitaria alcanza el memorando N° 321-2012- D.PPSTO/DGPU/ANR, de la Dirección de Presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores, por el cual se emite la disponibilidad presupuestaria y comunica que se han tomado las previsiones necesarias para atender los viáticos por cinco días del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores por su participación en el evento señalado precedentemente;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución que autorice el viaje del doctor Orlando Velásquez Benites, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, con motivo de asistir a la invitación de la XIX Asamblea General del Grupo Compostela de Universidades que se realizará en la Universidad de Nantes (Francia), dentro del cual se realizará la presentación de nuestra institución como nuevo miembro oficial al Grupo Compostela, precisando los pasajes internacionales Lima-Madrid-Nantes-Madrid-Lima, quien deberá partir el día 17 de setiembre y retornar el día 21 de setiembre de 2013, disponiéndose el pago de cinco días de viáticos más los impuestos de los aeropuertos;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad a la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 047- 2002-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del doctor Orlando Velásquez Benites, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, atendiendo la invitación a la Asamblea General del Grupo Compostela de Universidades (GCU), que se realizará en la Universidad de Nantes, Francia, los días 19, 20 y 21 de setiembre del año en curso, debiendo partir el día 17 de setiembre y retomar el día 21 de setiembre del año en curso.

**Artículo 2°.-** Los egresos asumidos por la Asamblea Nacional de Rectores son los siguientes:

- Pasajes internacionales:  
Lima-Madrid-Nantes-Madrid-Lima  
TOTAL: US\$ 2189.21
- Viáticos por cinco días:  
(17 al 21 de setiembre de 2013)  
(US\$ 540 por día)  
TOTAL: US\$ 2 700
- Impuestos-TUUA:  
TOTAL: US\$ 30.74

**Artículo 3°.-** Establecer que los egresos que irrogue la presente resolución serán atendidos con el Presupuesto

Institucional del año fiscal 2013, y deberá ser afectado en las específicas del gasto 2.3.2 1.1.1 "Pasajes y gastos de transporte", 2.3.2.1.1.2 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio", Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios; Secuencia Funcional 001 "Acciones de la Alta Dirección"; Actividad 5000002 "Conducción y Orientación Superior" y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 4º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días de inicio del viaje, el funcionario autorizado mediante la presente resolución deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo  
y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

1001089-1

**Declaran que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado en su sede central de la ciudad de Lima y filiales en las ciudades de Ica y Chincha**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 1425-2013-ANR**

Lima, 19 de setiembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N°s. 059, 066, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076 y 077-2013-R-AUPSB, de fechas 03 de mayo, 04 de junio, 02 y 11 de julio de 2013; informe N° 157-2013-DGDAC, de fecha 19 de agosto de 2013; memorando N° 926-2013-SE, de fecha 20 de agosto de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que están establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) emitió las Resoluciones N° 224-97-CONAFU, de fecha 19 de marzo de 1997, autorizando el funcionamiento provisional de la Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad de Lima; N° 252-2002-CONAFU, de fecha 04 de octubre de 2002, declarando concluido el proceso de adecuación de la citada casa superior de estudios a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, aprobada por Decreto Legislativo N° 882, solicitado por la Asociación Promotora San Juan Bautista, adquiriendo

la denominación de Asociación Universidad Privada San Juan Bautista; y N° 125-2004-CONAFU, de fecha 14 de junio de 2004, otorgando autorización definitiva de funcionamiento a la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad y departamento de Lima, para que brinde servicios educativos de nivel universitario;

Que, por Resolución N° 702-2004-ANR, de fecha 23 de diciembre de 2004, la Asamblea Nacional de Rectores autorizó el funcionamiento de la Filial Universitaria en la ciudad de Ica a la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista; y el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) expidió la Resolución N° 271-2006-CONAFU, de fecha 21 de agosto de 2006, ratificando la autorización de funcionamiento de la Filial Ica que le otorgará la ANR a la citada casa superior de estudios, y con Resolución N° 030-2006-CONAFU, de fecha 13 de febrero de 2006, se autoriza el funcionamiento de la Filial Universitaria en la ciudad de Chincha, a la invocada universidad;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad de Lima, emitiendo la Resolución N° 1026-2007-ANR, de fecha 29 de noviembre de 2007; además de precisar que la creación de nuevos programas académicos de posgrado requiere de la coordinación previa con la ANR;

Que, mediante los oficios de vistos, el Rector de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad de Lima, solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de programas académicos de pregrado y posgrado que se han creado en su Sede Central y Filiales Universitarias de las ciudades de Ica y Chincha; así como, también del cambio de denominación de una facultad y una carrera profesional, adjuntando para tal efecto los actos resolutivos de aprobación y los planes curriculares correspondientes:

**I. CREACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS  
DE PREGRADO**

1. Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial, de la Facultad de Ingenierías, con sede de funcionamiento en su Sede Central de la ciudad de Lima, así como, también en sus Filiales Universitarias de las ciudades de Chincha e Ica, las cuales fueron aprobadas por Resoluciones Rectorales N°s. 057, 060 y 061-2013-R-AUPSB, de fechas 20 y 25 de febrero de 2013.

2. Carrera Profesional de Enología, de la Facultad de Ingenierías, con sede de funcionamiento en su Sede Central de la ciudad de Lima, la cual fue aprobada por Resolución Rectoral N° 052-2013-R-AUPSB, de fecha 20 de febrero de 2013.

3. Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía, de la Facultad de Comunicación y Ciencias Administrativas, con sede de funcionamiento en sus Filiales Universitarias de las ciudades de Chincha e Ica, aprobadas por Resoluciones Rectorales N°s. 054 y 058-2013-R-AUPSB, de fecha 20 de febrero de 2013.

**II. CAMBIO DE DENOMINACIONES**

1. La Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gestión Cultural por la de Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía, aprobado por Resolución Rectoral N° 053-2013-R-AUPSB, de fecha 20 de febrero de 2013.

2. La Facultad de Ingeniería por la de Facultad de Ingenierías, aprobado por Resolución Rectoral N° 038-2012-R-AUPSB, de fecha 01 de febrero de 2012.

**III. CREACIÓN DE PROGRAMA ACADÉMICO  
DE POSGRADO**

1. Doctorado en Enfermería, de la Escuela de Posgrado de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con funcionamiento en su Sede Central de la ciudad de Lima y sus Filiales Universitarias de las ciudades de Ica y Chincha, aprobado por Resolución Rectoral N° 155-2013-R-AUPSB, de fecha 10 de mayo de 2013.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite los informes de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad y departamento de Lima, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 24º de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando N° 926-2013-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone emitir una resolución por la cual se declare que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad y departamento de Lima, ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y posgrado en su Sede Central de la ciudad de Lima y en sus Filiales Universitarias de las ciudades de Ica y Chincha, también en el cambio de denominación de una facultad y una carrera profesional;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad y departamento de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 24º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado en su Sede Central de la ciudad de Lima y en sus Filiales Universitarias de las ciudades de Ica y Chincha; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

##### I. EN LA CIUDAD DE LIMA:

###### 1. Facultad de Ingenierías

- Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial
- Carrera Profesional de Enología

###### 2. Escuela de Posgrado

- Doctorado en Enfermería

##### II. EN LA CIUDAD DE ICA

###### 1. Facultad de Ingenierías

- Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial
- Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía

###### 2. Doctorado en Enfermería

##### III. EN LA CIUDAD DE CHINCHA

###### 1. Facultad de Ingenierías

- Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial
- Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía

###### 2. Doctorado en Enfermería

**Artículo 2º.-** Aprobar el cambio de denominación de la Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gestión Cultural por la de "Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía", y de la Facultad de Ingeniería por la de "Facultad de Ingenierías"; en vista de que la citada universidad ha cumplido con las normativas que se describen el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en los artículos precedentes, asimismo, difúndase la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de

Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 4º.-** Disponer la verificación in situ de las instalaciones en donde se desarrollan los programas académicos de pregrado y posgrado que han sido registrados en la Asamblea Nacional de Rectores mediante la presente resolución (Sede Central y Filiales Universitarias), a fin de asegurar una formación educativa de calidad que tanto requiere el país; encargándose a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de nuestra institución el cumplimiento del presente artículo.

**Artículo 5º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

1001090-1

**Declaran en situación de conflicto y gobernabilidad a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y constituyen Comisión de Orden y Gestión**

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1526-2013-ANR

Lima, 16 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS

El acuerdo de la Sesión Ordinaria del Pleno de Rectores de fecha 26 de septiembre de 2013; el Oficio N° 1792-2013-SE de fecha 17 de septiembre de 2013; la Resolución N° 157-2013-CODACUN de fecha 20 de septiembre de 2013; la Resolución N° 1433-2013-ANR de fecha 26 de septiembre de 2013; Informe de la Comisión Informante con carácter de diálogo; Informe N° 811-2013-DGAI de fecha 16 de octubre de 2013 y Memorando N° 1133-2013-SE de fecha 16 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, el Tercer Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Oficio N° 147-2008-3-JPT-CSJC-LDUV puso de conocimiento la inhabilitación impuesta, entre otros, al ex Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, mediante sentencia de vista de fecha 26.09.2011, y confirmada mediante Resolución Suprema de fecha 29.01.2013, recaída en el Exp. N° 147-2008;

Que, con Oficio N° 1277-2013-SE de fecha 03.07.2013, la Secretaría Ejecutiva comunicó a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle que, con motivo del citado Oficio del Tercer Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao y en cumplimiento del artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el cargo de Rector que venía ejerciendo deberá ser asumido de manera inmediata por el vicerrector correspondiente

según lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que, el 23 de junio de 2013, concluyó el mandato de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y el 06 de agosto de 2013 concluyó el mandato de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria. Por lo que, la Asamblea Universitaria dejó de ejercer sus funciones por falta quórum legal;

Que, con fecha 03 de julio de 2013, el Vicerrector Académico, expide la Resolución N° 1325-2013-R-UNE, que resuelve en su artículo 2º.- *Encargar el rectorado al Dr. Vladimiro Del Castillo Narro, a partir del 03 de julio del 2013, hasta la elección de la nueva autoridad conforme a las formalidades legales.* Publicado en el diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el 10 de septiembre de 2013, se expide la Resolución de Consejo Universitario N° 001-2013-UNE, que deja sin efecto, el encargo del Rectorado al Vicerrector Académico, Dr. Vladimiro Del Castillo Narro y encarga el Rectorado al Dr. Segundo Emilio Rojas Sánchez, en su condición de profesor más antiguo en la universidad, con el grado académico de Doctor;

Que, mediante Resolución N° 003-2013-CU-UNE del 12 de septiembre de 2013, se acepta la renuncia del Dr. Emilio Rojas Sáenz, a quien se le encargó el Rectorado de la universidad y encarga a partir de la fecha, al Dr. José Eusebio Campos Dávila el Rectorado de la UNE, Vicerrector de Investigación conforme al acta adjunta suscrita por los miembros del Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 005-2013-CU-UNE del 12 de septiembre del 2013, se declara la Nulidad, para todo efecto, a partir del 10 de septiembre del 2013, de las resoluciones, directivas y demás disposiciones emitidas o suscritas por el Dr. Vladimiro del Castillo Narro como Rector (e) de la UNE;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4562-2013-EF/52.06 de fecha 06 de septiembre del 2013, consulta a la Asamblea Nacional de Rectores cuál es el Rector encargado en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que, mediante Oficio N° 1792-2013-SE de fecha 17 de septiembre de 2013, la Secretaría Ejecutiva solicita se convoque al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, de acuerdo a los alcances del inciso k) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, a fin de que constituya una Comisión, para que analice la situación por la que atraviesa la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios-CODACUN, mediante Resolución N° 152-2013-CODACUN de fecha 17 de septiembre del 2013, resuelve: Conformar la Comisión, la misma que con fecha 20 de septiembre del 2013, emite el Informe sobre la situación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, con las siguientes conclusiones: (i) Declarada la vacancia del Rector, asumió el rectorado por encargatura, el Vicerrector académico, en aplicación del art. 29º del Estatuto universitario y habiéndose vencido el mandato de los representantes docentes y estudiantiles, debió convocar a elecciones de los representantes ante los órganos de gobierno, a fin de que se convoque a Asamblea Universitaria para la elección de las nuevas autoridades universitarias; (ii) Existe un Comité Electoral cuyo mandato se encuentra vigente, pero que actúa sin tener un Reglamento Interno ni Reglamento General de Elecciones, debidamente aprobados; la modificación del cronograma de elecciones de representantes de docentes 2013 (aprobado el 19 de julio), ante los órganos de gobierno, realizado el 16 de agosto del 2013, sin las formalidades correspondientes; sin embargo se pospone la elección de docentes sin inscripciones de listas, porque no se permitieron. Asimismo, tampoco se evidencia modificatoria alguna, del cronograma de elecciones de representantes de estudiantes 2013, cuya convocatoria estuvo programada para el 05 de septiembre, no llevándose a cabo elección alguna; (iii) Con fecha 18 de septiembre, se expide la Resolución N° 003-2013-CU-UNE, que resuelve aceptar la renuncia de don Emilio Rojas Sáenz, a quien se le encargó el Rectorado y; encargar a partir de la fecha al Dr. José Eusebio Campos Dávila, publicada en el Diario Oficial El Peruano, a pesar de los mandatos de los

representantes a los órganos de gobierno se encuentran festejados, por lo que las Resoluciones expedidas por los señores rectores (e), vulneran flagrantemente el Principio de Legalidad, en consecuencia, se encuentran incursas en causales de nulidad establecidas en el art. 10º de la Ley N° 27444;

Que, con Resolución N° 1433-2013-ANR de fecha 26 de septiembre del 2013, la Asamblea Nacional de Rectores nombró una Comisión Informante con carácter de diálogo, a fin de restablecer la institucionalidad en la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, conformada por: el Rector de la Universidad San Pedro, como presidente; el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, la Comisión Informante con carácter de diálogo, con Informe de fecha 15 de octubre del 2013, precisa que continúan despachando los dos Vicerrectores como Rectores encargados y que el diálogo no concluyó con un buen resultado;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, con Oficio N° 632-2013-OCI-UNE consulta quién es el Rector encargado y reconocido por la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, se evidencia que la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle se encuentra en un estado de inoperabilidad e inestabilidad que no garantiza el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Por lo que, en salvaguarda de la legalidad y de manera preventiva ha quedado suspendida la inscripción de los Grados Académicos y Títulos Profesionales;

Que, mediante Informe N° 811-2013-DGAJ de fecha 16 de octubre del 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica opina, ante la evidencia de la existencia de dos autoridades no se puede reconocer a ninguno de los dos vicerrectores y recomienda la aplicación de la Ley N° 26490 y 27602 y se nombre una Comisión de Orden y Gestión;

Que, la Ley N° 26490, ampliada por la Ley N° 27602 se otorgó atribuciones a la Asamblea Nacional de Rectores para intervenir de oficio ante graves irregularidades en universidades privadas y públicas;

Que, el Pleno de Rectores reunido en Sesión Ordinaria el 26 de septiembre de 2013, acordó autorizar a la presidencia designe una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, si del Informe de la Comisión Informante con carácter de diálogo se desprende que no se ha alcanzado una solución para superar el conflicto de autoridades, debiendo en todo caso intervenirse de oficio, en aplicación de la Ley N° 26490 ampliada por la Ley N° 27602;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar en situación de conflicto y gobernabilidad a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, disponiéndose su intervención conforme a las Leyes N° 26490 y N° 27602.

**Artículo 2º.-** Constituir una Comisión de Orden y Gestión, con cese de autoridades, para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, otorgándose el plazo de ciento veinte días. La Comisión estará integrada por:

- **Ing. Freddy Alberto Aponte Guerrero, Presidente**  
Ex Rector de la Universidad Nacional de Piura

- **Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez, Vicepresidenta Académica**  
Ex Decana de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

- **Dr. Edwin Guillermo Auris Melgar, Vicepresidente de Investigación**  
Ex Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga

**Artículo 3º.-** Establecer que la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, dentro del proceso de intervención, hará las veces de Consejo Universitario y de Asamblea

Universitaria. El Presidente hará las veces de Rector, la primera Vicepresidenta de Vicerrectora Académica y el segundo Vicepresidente de Vicerrector de Investigación, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

1001158-1

## CONTRALORIA GENERAL

### Autorizan viaje de funcionarios a China, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 380-2013-CG

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTOS; las comunicaciones IC/0402/001-XXI INCOSAI/2013 y ZI.464/465/23/150-INT/2013 suscritas por el Auditor General de la Oficina Nacional de Auditoría de China y Primer Vicepresidente de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), así como por el Presidente del Comité Directivo y el Secretario General de la INTOSAI, respectivamente; la comunicación suscrita por el Presidente del Grupo de Trabajo para la Rendición de Cuentas y la Auditoría para la ayuda en caso de Catástrofes (AADA); la comunicación N° 260/S/I/10/2013 suscrita por el Presidente del Grupo de Trabajo de la INTOSAI sobre Auditoría del Medio Ambiente (WGEA); el Oficio Circular N° 017/2013-OLACEFS/PRES suscrito por el Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Hoja Informativa N° 00362-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor General de la Oficina Nacional de Auditoría de China y Primer Vicepresidente de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), así como el Presidente del Comité Directivo y el Secretario General de la INTOSAI, invitan a la Contraloría General de la República del Perú a participar en el XXI Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INCOSAI) y a la 64º Reunión del Comité Directivo de la INTOSAI, respectivamente; eventos que se llevarán a cabo del 20 al 26 de octubre de 2013, en la ciudad de Beijing, China;

Que, en el marco del Congreso citado, el Presidente del Grupo de Trabajo para la Rendición de Cuentas y la Auditoría para la ayuda en caso de Catástrofes invita a la reunión de sus miembros a realizarse el 20 de octubre de 2013, el Presidente para el Grupo de Trabajo de la INTOSAI sobre Auditoría del Medio Ambiente invita a la reunión de sus miembros a realizarse el 25 de octubre de 2013, por su parte el Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) convoca a una reunión de sus miembros para el 25 de octubre de 2013;

Que, la INTOSAI es un organismo internacional autónomo, independiente y apolítico, creado como una institución permanente para fomentar el intercambio de ideas y experiencias entre las Entidades Fiscalizadoras

Superiores de los países miembros, en lo que se refiere a la auditoría gubernamental, organización conformada por 191 Entidades Fiscalizadoras Superiores de igual número de países y cuenta con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, la INTOSAI para el desarrollo de sus objetivos estratégicos cuenta con comités, sub comités, grupos de trabajo y equipos de tarea, entre ellos, el Comité de Creación de Capacidades, cuyo Sub Comité 2: "Desarrollo de Servicios de Consultoría y Asesoría" es presidido por la Contraloría General de la República del Perú; asimismo, este Organismo Superior de Control es miembro del Comité de Normas Profesionales y el Comité de Compartir Conocimientos y Servicios de Conocimiento, integrando además los grupos de trabajo de Auditoría de Tecnologías de la Información; Auditoría del Medio Ambiente; Lucha contra la Corrupción y Lavado de Activos, Rendición de Cuentas y la Auditoría para la Ayuda en casos de Catástrofes, así como el grupo de trabajo para el Valor y Beneficio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y el Task Force sobre la base de datos con información de las Entidades Fiscalizadoras Superiores;

Que, el Congreso de la INTOSAI, denominado INCOSAI, es el órgano supremo de la Organización, integrado por todos sus miembros, cuyas reuniones ordinarias se celebran cada tres años, brindando a todos los miembros de la INTOSAI la oportunidad de reunirse para compartir experiencias y debatir cuestiones específicas, aprobando resoluciones y recomendaciones con el propósito de mejorar la fiscalización pública a nivel mundial; mientras que el Comité Directivo es el órgano de la INTOSAI que tiene como atribuciones principales adoptar en los períodos entre Congresos las medidas que considere necesarias para los fines de la INTOSAI y, en particular, realizar las tareas encomendadas por el citado Congreso;

Que, la agenda técnica del XXI INCOSAI prevé el debate y análisis de temas relacionados con el ejercicio del control gubernamental, que resultan de interés de este Organismo Superior de Control, como son el Tema I: "Auditoría Nacional y la Buena Gobernanza Nacional" y el Tema II: "El papel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en salvaguardar la sostenibilidad de las políticas financieras a largo plazo", habiéndose programado reuniones para la presentación de los resultados de los diferentes comités técnicos y grupos de trabajo de la INTOSAI, las cuales proporcionarán importantes referentes técnicos para fines de su adecuación y aplicación en el ámbito institucional;

Que, en la agenda de la Reunión de la OLACEFS a llevarse a cabo en ocasión del Congreso INCOSAI, se tiene previsto tratar el tema de auditorías coordinadas, que constituye una de las líneas de trabajo del Comité de Capacitación Regional que preside la Contraloría General de la República del Perú y cuya Secretaría Ejecutiva está a cargo de la Secretaría General de este Organismo Superior de Control;

Que, la participación de la Contraloría General del Perú en el XXI Congreso de la INTOSAI guarda concordancia con la misión institucional de promover el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos a través de la adopción de las mejores prácticas internacionales y el fortalecimiento integral de la Contraloría General mediante el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, los alcances de las citadas actividades están relacionados con las funciones que corresponden a las unidades orgánicas siguientes: a) Gerencia Central de Calidad y Desarrollo, que tiene entre sus funciones, definir, implementar y mantener la gestión y aseguramiento de la calidad en el Sistema Nacional de Control, del mismo modo, conduce las actividades orientadas al desarrollo moderno e integral de control gubernamental mediante la gestión de procesos y proyectos, b) Secretaría General y Asuntos Externos que tiene a su cargo, entre otros aspectos, el manejo operativo de las alianzas estratégicas con organismos cooperantes, instituciones técnicas afines e instituciones públicas, así como la supervisión de las actividades relacionadas con la promoción de las alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, representando a la Contraloría General de la República del Perú ante los

diferentes comités y grupos regionales, y c) Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción al cual le corresponde, entre otras funciones, dirigir y ejecutar las acciones de relacionamiento institucional con Entidades Fiscalizadoras Superiores, organismos internacionales y multilaterales, instituciones y organizaciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional con el objeto de fortalecer la cooperación, apoyo técnico, desarrollo de capacidades y la obtención de recursos no reembolsables en beneficio del Sistema Nacional de Control;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los funcionarios Paco Aníbal Toledo Yallico, Gerente Central de Calidad y Desarrollo, Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General y Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, para participar en los eventos antes mencionados;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los funcionarios Paco Aníbal Toledo Yallico, Gerente Central de Calidad y Desarrollo, Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General y Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, a la ciudad de Beijing, China, del 18 al 28 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del pliego 019: Contraloría General, respecto a la participación del señor Paco Aníbal Toledo Yallico, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 3,293.00, viáticos US\$ 3,500.00 (07 días) y gastos de instalación US\$ 1,000.00 (02 días), y los que se deriven de la participación de la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam y el señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 2,765.00, viáticos US\$ 3,500.00 (07 días) y gastos de instalación US\$ 1,000.00 (02 días), por cada participante.

**Artículo Tercero.-** Los citados funcionarios presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1001608-1

#### Encargan al Vicecontralor General las funciones de Contralor General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 381-2013-CG

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTOS; las comunicaciones IC/0402/001-XXI INCOSAI/2013 y ZI.464/465/23/150-INT/2013 suscritas por el Auditor General de la Oficina Nacional de Auditoría de China y Primer Vicepresidente de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), así como por el Presidente del Comité Directivo y el Secretario General de la INTOSAI, respectivamente; la comunicación suscrita por el Presidente del Grupo de Trabajo para la Rendición de Cuentas y la Auditoría para la ayuda en caso de Catástrofes (AADA); la comunicación N° 260/SI/I/10/2013 suscrita por el Presidente del Grupo de Trabajo de la INTOSAI sobre Auditoría del Medio Ambiente (WGEA); el Oficio Circular N° 017/2013-OLACEFS/PRES suscrito por el Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Hoja Informativa N° 00358-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor General de la Oficina Nacional de Auditoría de China y Primer Vicepresidente de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), así como el Presidente del Comité Directivo y el Secretario General de la INTOSAI, invitan a la Contraloría General de la República del Perú a participar en el XXI Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INCOSAI) y a la 64º Reunión del Comité Directivo de la INTOSAI, respectivamente; eventos que se llevarán a cabo del 20 al 26 de octubre de 2013, en la ciudad de Beijing, China;

Que, en el marco del Congreso citado, el Presidente del Grupo de Trabajo para la Rendición de Cuentas y la Auditoría para la ayuda en caso de catástrofes invita a la reunión de sus miembros a realizarse el 20 de octubre de 2013, el Presidente para el Grupo de Trabajo de la INTOSAI sobre Auditoría del Medio Ambiente invita a la reunión de sus miembros a realizarse el 25 de octubre de 2013, por su parte el Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) convoca a una reunión de sus miembros para el 25 de octubre de 2013;

Que, la INTOSAI es un organismo internacional autónomo, independiente y apolítico, creado como una institución permanente para fomentar el intercambio de ideas y experiencias entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países miembros, en lo que se refiere a la auditoría gubernamental, organización conformada por 191 Entidades Fiscalizadoras Superiores de igual número de países y cuenta con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, la INTOSAI para el desarrollo de sus objetivos estratégicos cuenta con comités, sub comités, grupos de trabajo y equipos de tarea, entre ellos, el Comité de Creación de Capacidades que se compone de tres subcomités, siendo que la Contraloría General de la República del Perú preside el Sub Comité 2: "Desarrollo de Servicios de Consultoría y Asesoría", el cual desarrolla servicios de asesoramiento y consulta, desarrolla una base de datos de expertos e investigadores en el sector de la fiscalización pública y promueve programas de auditoría conjunta y programas de internado y de visitas;

Que, el Congreso de la INTOSAI, denominado INCOSAI, es el órgano supremo de la Organización, integrado por todos sus miembros, cuyas reuniones ordinarias se celebran cada tres años, brindando a todos los miembros de la INTOSAI la oportunidad de reunirse para compartir experiencias, debatir cuestiones específicas, aprobándose resoluciones y recomendaciones con el propósito de mejorar la fiscalización pública a nivel mundial;

Que, la agenda técnica del XXI INCOSAI prevé el debate y análisis de temas relacionados con el ejercicio del control gubernamental, que resultan de interés de este Organismo Superior de Control, como son el Tema I: "Auditoría Nacional y la Buena Gobernanza Nacional" y el Tema II: "El papel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en salvaguardar la sostenibilidad de las políticas financieras a largo plazo", habiéndose programado reuniones para la

presentación de los resultados de los diferentes comités técnicos y grupos de trabajo de la INTOSAI, las cuales proporcionarán importantes referentes técnicos para fines de su adecuación y aplicación en el ámbito institucional;

Que, el Comité Directivo es el órgano de la INTOSAI que tiene como atribuciones principales adoptar en los períodos entre Congresos las medidas que considere necesarias para los fines de la INTOSAI y, en particular, realizar las tareas encomendadas por el Congreso;

Que, el Contralor General de la República del Perú, en su calidad de Presidente del Sub Comité 2: "Desarrollo de Servicios de Consultoría y Asesoría", informará al Comité Directivo de la INTOSAI respecto al desarrollo del Sub-Comité, los avances de las tareas encomendadas y los puntos más esenciales de la labor planificada en el futuro;

Que, tomando en cuenta los compromisos asumidos por la Contraloría General de la República del Perú, la pertinencia de participar en las comisiones técnicas y grupos de trabajo de la INTOSAI, así como la importancia temática de las materias a ser tratadas, que coadyuvarán al fortalecimiento de las capacidades y competencias institucionales, resulta conveniente la participación del Contralor General de la República en los referidos eventos; lo cual ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República para fines de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Encargar al señor Vicecontralor General de la República, CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 21 de octubre de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del pliego 019: Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 2,765.00, viáticos US\$ 3,500.00 (07 días) y gastos de instalación US\$ 1,000.00 (02 días).

**Artículo Tercero.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1001610-1

**Aprueban Directiva N° 011-2013-CG/ADE denominada "Auditoría de Desempeño" y modifican disposiciones de las Normas de Auditoría Gubernamental y del Manual de Auditoría Gubernamental**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 382-2013-CG

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTOS; la Hoja Informativa N° 00015-2013-CG/ADE del Departamento de Auditoría de Desempeño, la Hoja Informativa N° 00090-2013-CG/REG y el Memorando N° 00149-2013-CG/REG del Departamento de Regulación de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82º de la Constitución Política del Perú otorga a la Contraloría General de la República, ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, la atribución de supervisar los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, la Contraloría General de la República viene implementando un proceso de modernización del Sistema Nacional de Control contemplado en el Plan Estratégico Institucional 2012-2014, que involucra la adopción de un nuevo enfoque de control, fundamentándose en su necesidad de crear valor para la ciudadanía mediante el ejercicio del control gubernamental que contribuya a la mejora de la gestión pública;

Que, el artículo 95º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 363-2013-CG, establece que el Departamento de Auditoría de Desempeño es la unidad orgánica encargada de desarrollar metodologías y procedimientos para la ejecución de las auditorías de desempeño, en razón a lo cual, mediante el documento de vistos ha propuesto el proyecto de Directiva denominado "Auditoría de Desempeño";

Que, mediante los documentos de vistos el Departamento de Regulación opinó favorablemente respecto del proyecto de Directiva citado, señalando que se encuentra acorde a las disposiciones de la Directiva N° 003-2011-CG/GDES "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 224-2011-CG;

Que, conforme a lo expuesto en los documentos de vistos, resulta pertinente aprobar la Directiva denominada "Auditoría de Desempeño";

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la Directiva N° 011-2013-CG/ADE denominada "Auditoría de Desempeño", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Modificar el primer párrafo del literal b) Auditoría de Gestión, numeral 2 - Tipos de Auditoría Gubernamental del Rubro II - Marco Conceptual, de las Normas de Auditoría Gubernamental – NAGU, aprobada por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG, con el texto siguiente:

#### "b AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Examen de la eficacia, eficiencia, economía y calidad de la producción y entrega de los bienes o servicios que realizan las entidades públicas con la finalidad de alcanzar resultados en beneficio del ciudadano".

**Artículo Tercero.**- Dejar sin efecto la Parte III denominada Auditoría de Gestión, correspondiente a los capítulos VIII al XI del Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU), aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 152-98-CG, así como la Guía de Auditoría Ambiental Gubernamental y sus primeros tres apéndices aprobados por Resolución de Contraloría N° 470-2008-CG.

**Artículo Cuarto.**- Lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental NAGU 3.70 "Carta de Representación" y NAGU 4.60 "Seguimiento de Recomendaciones de Auditorías Anteriores", aprobadas por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG y sus

modificatorias, la Directiva N° 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control", aprobada por Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG, no serán de aplicación a la Auditoría de Desempeño.

**Artículo Quinto.**- Entiéndase que toda mención que se haga a la Auditoría de Gestión en las Normas de Auditoría Gubernamental – NAGU, aprobada por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG y sus modificatorias, así como en otras normas de control gubernamental, están referidas a la Auditoría de Desempeño.

**Artículo Sexto.**- La Directiva a que se refiere el artículo primero entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.**- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como en el portal web ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1001614-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de funcionarios del Instituto de Petróleo y Gas - IPEGA de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1437

Lima, 9 de octubre de 2013

Visto el Oficio N° 215-2013 IPEGA/UNI del Instituto de Petróleo y Gas de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Directora Ejecutiva de la Asociación Petroquímica y Química Latinoamericana (APLA) de Argentina, han formulado invitación al Ing. Wilfredo Salinas Ruiz Conejo y al Ing. Juan Enrique Espinoza Podio, para que asistan a la 33º Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica, a realizarse en la ciudad de Cartagena – Colombia del 15 al 20 de noviembre de 2013;

Que, las conferencias y exposiciones que se realizarán en la 33º Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica, constituyen bases de conocimiento que contribuyen a la elaboración de programas de capacitación, al recoger datos del universo de productos y procesos de producción petroquímicos que se establecerán en el país; asimismo, a través de dicho evento se podrá considerar nuevas áreas de capacitación técnico académico en petroquímica, vía cooperación y convenios con las empresas e instituciones que participen en dicho evento;

Que, el Director del Instituto de Petróleo y Gas - IPEGA mediante el documento del visto, solicita al despacho del Rectorado se autorice el viaje del Ing. Juan Enrique Espinoza Podio y su persona, para que asistan a la 33º Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica, asimismo se le otorgue los pasajes y viáticos respectivos, que serán cubiertos con recursos directamente recaudados del IPEGA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, artículo 50º, inciso c);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje de los señores Ing. Wilfredo Salinas Ruiz Conejo y al Ing. Juan Enrique

Espinoza Podio, funcionarios del Instituto de Petróleo y Gas - IPEGA, a la ciudad de Cartagena - Colombia, del 15 al 20 de noviembre del presente año, para que asistan a la 33º Reunión Anual Latinoamericana de Petroquímica, organizado por la Asociación Petroquímica y Química Latinoamericana (APLA) de Argentina.

**Artículo 2º.**- Otorgar a los señores Ing. Wilfredo Salinas Ruiz Conejo y al Ing. Juan Enrique Espinoza Podio, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que se indican a continuación, para sufragar los gastos que irroguen la participación en el evento antes mencionado, que serán financiados con recursos directamente recaudados del Instituto de Petróleo y Gas - IPEGA.

Nombres y apellidos	Pasajes Aéreos	Viáticos
Ing. Wilfredo Salinas Ruiz Conejo	SI. 2,673.87	\$ 1,000.00
Ing. Juan Enrique Espinoza Podio	SI. 2,673.87	\$ 1,000.00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presentarán el informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentarán, las rendiciones de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.**- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados del Instituto de Petróleo y Gas - IPEGA.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

1001052-1

**Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 1439

Lima, 9 de octubre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-105374 presentado por el señor Néstor Andrés Quispez Asin Serna, identificado con D.N.I. N° 1062549 quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Néstor Andrés Quispez Asin Serna, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 17-09-2013 precisa que el diploma del señor Néstor Andrés Quispez Asin Serna, se encuentra registrada en el Libro de Títulos Profesionales N° 14, página 66, con el número 13401; teniéndose en cuenta el Oficio N° 716-2013-1er. VR, de fecha 30 de setiembre del 2013, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 40-2013 realizada el 30-09-2013; y,

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 29 del 02 de octubre del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título

Profesional de Ingeniero de Sistemas al señor Néstor Andrés Quispez Asin Serna;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas al señor NÉSTOR ANDRÉS QUISPEZ ASIN SERNA, otorgado el 19 de diciembre de 1990, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

1001143-1

**Autorizan viaje de Director del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres a Japón, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 1453

Lima, 9 de octubre de 2013

Visto el Oficio Nº 537/CISMID-FIC/2013 del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA viene organizando el "Seminar on "Future City" Initiative", a realizarse en diferentes ciudades de Japón del 16 al 26 de octubre de 2013; evento académico que apunta a resolver los retos de la sociedad a través de redes inteligentes, energías renovables, envejecimiento de la sociedad correspondiente y una mejor prevención de los desastres, donde los participantes tienen la oportunidad de experimentar y comprender las actividades prácticas de las ciudades modelo en Japón, como visitar una ciudad dañada por el gran terremoto del Este de Japón;

Que, el Director (e) del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID, Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza, mediante el documento de la referencia, comunica al Rectorado que la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA, lo ha seleccionado para asistir al curso "Seminar on "Future City" Initiative", por lo que solicita se autorice la subvención de viáticos para solventar los gastos durante su permanencia en Japón, con cargo a los fondos del CISMID;

De conformidad con el artículo 50º, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a las ciudades de Japón, del Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza del 16 al 26 de octubre de 2013, para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería asista el "Seminar on "Future City" Initiative", organizado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA.

**Artículo 2º.-** Otorgar al Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza, los viáticos respectivos, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la actividad antes mencionada, que será financiada a través de los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID), por el equivalente en nuevos soles del total del monto que a continuación se indica:

Nombres y Apellidos	Fecha de Viaje	Monto por Viáticos
Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza	16 al 26 de octubre	10 días x \$ 250= \$ 2 500.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará la rendición de las cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID).

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

1001065-1

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Declaran nulo acuerdo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya y disponen devolver los actuados para que se emita nuevo pronunciamiento**

RESOLUCIÓN Nº 850-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0685  
PAPAPLAYA - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

Lima, doce de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lot Mayan García contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2013, que rechazó su pedido de declaratoria de vacancia contra Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente de traslado Nº J-2013-00444, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 11 de abril de 2013, Lot Mayan García solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, relativa a restricciones en la contratación (fojas 97 a 111).

Alegó, como fundamentos de su solicitud, los siguientes hechos:

- Juan Carlos Valles Inga está casado con Giovanna Grández Romaina, hermana del alcalde Gilberto Grández Romaina, siendo, por tanto, parientes en segundo grado de afinidad.

- El 11 de agosto de 2011, el alcalde y su cuñado, Juan Carlos Valles Inga, celebraron un contrato para la adquisición de bienes, por un monto de S/. 23 133,00, derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2011-MDP, "Adquisición de materiales

para la obra de ampliación de las conexiones domiciliarias de agua y desague en la localidad de Papaplaya, distrito de Papaplaya, provincia y región San Martín".

- Desde el 18 de mayo de 2011 hasta el hasta el 17 de agosto del mismo año, el cuñado del alcalde contrató con la Municipalidad Distrital de Papaplaya hasta por S/. 129 750,90, según unos supuestos reportes del Sistema de Administración Financiera (SIAF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), siendo que el inicio de sus actividades económicas ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) se dio recién el 4 de mayo de 2011.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporciona, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia certificada de la partida de matrimonio entre Juan Carlos Valles Inga y Giovanna Grández Romaina (foja 134).

- Copia de la declaración prestada por Gilberto Grández Romaina ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, en la que afirma que Juan Carlos Valles Inga es su cuñado, casado con su hermana Giovanna Grández Romaina (fojas 138 a 140 vuelta).

- Ficha RUC de Juan Carlos Valles Inga, en la que se aprecia que inició actividades el 4 de mayo de 2011 (foja 130).

- Documentación emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), en la que se aprecia que Juan Carlos Valles Inga fue el ganador del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2011-MDP, convocado por la Municipalidad Distrital de Papaplaya (fojas 123, 124, 127 y 128).

- Reporte de comprobantes de pago, de origen no determinado, en el que se aprecia que la Municipalidad Distrital de Papaplaya habría desembolsado a favor de Juan Carlos Valles Inga la suma total de S/. 85 846,20, desde el 18 de mayo de 2011 hasta el 17 de agosto del mismo año (fojas 135 a 137).

#### Posición del Concejo Distrital de Papaplaya

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de mayo de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por un voto a favor de la declaratoria de vacancia y cinco en contra, el Concejo Distrital de Papaplaya rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Lot Mayan García (fojas 13 y 14).

#### Sobre el recurso de apelación

El 29 de mayo de 2013, Lot Mayan García interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia en contra de Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya (fojas 2 a 8), argumentando, en lo principal, lo siguiente:

- No se han observado los plazos en el procedimiento de declaratoria de vacancia, pues no se cumplió con notificar la solicitud de vacancia dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, y la sesión extraordinaria se realizó vencido el plazo de cinco días hábiles, contados luego de realizada la convocatoria correspondiente.

- El concejo municipal no se ha pronunciado sobre los argumentos contenidos en la solicitud de declaratoria de vacancia.

- No es creíble lo expuesto por el alcalde en la sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2013, sobre su no participación en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2011-MDP, pues fue él quien firmó el contrato con su cuñado.

#### De los hechos nuevos expuestos por el recurrente ante la instancia jurisdiccional

El 25 de julio de 2013, Lot Mayan García manifestó ante esta instancia jurisdiccional que el alcalde Gilberto Grández Romaina, además de su cuñado, contrató con Robert Rengifo Tapollima, primo hermano de su esposa, quien participó como presidente del comité especial que

otorgó la buena pro a Juan Carlos Valles Inga, cuñado del alcalde, en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2011-MDP, precisando que el vínculo de parentesco no puede acreditarse fehacientemente porque la Municipalidad Distrital de Papaplaya se niega a proporcionar las partidas de nacimiento y de defunción pertinentes. Presenta, además, documentación adicional a la ofrecida ante la instancia municipal, relacionada a los nuevos hechos alegados (fojas 33 a 92, incluido anexos).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el procedimiento de vacancia contra Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, se ha tramitado conforme a las reglas del debido procedimiento, y de ser el caso, determinar si dicha autoridad ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### CONSIDERANDOS

##### El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la adoptada en el procedimiento de declaratoria de vacancia contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

##### Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

3. Los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia. Sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y finalmente decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

Así, conforme a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (Resolución N.º 0181-2012-JNE), se considera que en los acuerdos de concejo municipal en los que se plasme la decisión sobre si es procedente o fundada una vacancia, debe existir un mínimo de fundamentación, la que consiste en detallar los argumentos que sirven de sustento a dicha decisión, los cuales devienen de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Ello no debe entenderse como que el concejo municipal esté en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de las partes, sino solo aquellos que se encuentren relacionados

con el asunto o controversia materia de análisis. En ese sentido, cabe resaltar que en el artículo 6, numeral 6.2, de la LPAG, se permite la posibilidad de motivar, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes existentes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. La decisión a emitirse debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

#### Análisis del caso concreto

4. Respecto al incumplimiento de los plazos en la sustanciación del procedimiento de declaratoria de vacancia en la instancia municipal, este colegiado observa que el Auto N° 1 y las copias de la solicitud de declaratoria de vacancia fueron notificadas al gerente municipal el 6 de mayo de 2013 (foja 11), que la convocatoria a la sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2013 se realizó el 14 de mayo de 2013 (foja 167) y que en la fecha señalada precedentemente, esto es, el 21 de mayo de 2013, el Concejo Distrital de Papaplaya había cumplido con emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Gilberto Grández Romaina (fojas 13 y 14). En suma, desde la fecha de notificación de la solicitud de declaratoria de vacancia hasta la fecha en que el concejo municipal se pronunció sobre la solicitud de declaratoria de vacancia no habían transcurrido los treinta días hábiles que prevé el artículo 23 de la LOM, por lo que este extremo de la apelación debe ser desestimada.

5. Sobre el fondo, el recurrente alega que el concejo municipal no ha cumplido con pronunciarse sobre los argumentos que sustentan su solicitud de declaratoria de vacancia por la causal de restricciones en la contratación, y adicionalmente, que no resulta creíble lo manifestado por el alcalde Gilberto Grández Romaina en la sesión extraordinaria, en torno a su no participación en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad N° 001-2011-MDP, toda vez que fue él quien firmó el contrato con su cuñado Juan Carlos Valles Ingas.

6. Atendiendo a que la controversia gira en torno a determinar si el alcalde Gilberto Grández Romaina infringió o no el artículo 63 de la LOM, resulta necesario recordar que este Tribunal de Justicia Electoral tiene señalado que esta causal de vacancia requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo), o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación de la autoridad edil en su calidad de tal y su posición o actuación como persona particular.

7. Dicho esto, y de la evaluación de la documentación emitida por el OSCE, que obra en el expediente, este órgano colegiado concluye que sí se encuentra acreditada la existencia de un contrato para la adquisición de materiales de construcción, por un monto de S/. 23 133,00, de fecha 10 de agosto de 2011, derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad N° 001-2011-MDP, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Papaplaya y Juan Carlos Valles Inga, supuesto cuñado del alcalde. No obstante, y contrariamente a lo señalado por el recurrente en su recurso de apelación, no es posible afirmar que el alcalde Gilberto Grández Romaina suscribiera este contrato en representación del municipio, pues ni las partes ni el concejo municipal, de oficio, han incorporado este medio probatorio al caso de autos para su debida evaluación. En el expediente únicamente se tiene la proforma del contrato, ofrecida por el recurrente

con su solicitud de declaratoria de vacancia (fojas 121 a 122, vuelta).

8. Por otro lado, de la información contenida en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprecia que Juan Carlos Valles Inga, señalado como pariente en segundo grado de afinidad del burgomaestre, ha sido proveedor de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, durante el año 2011, por un total de S/. 81 974,01, monto superior a los S/. 23 133,00 pactados como contraprestación en el contrato para la adquisición de materiales mencionado en el acápite anterior, dato objetivo que permite deducir que el mencionado Juan Carlos Valles Inga contrató, en más de una oportunidad, con la corporación edil presidida por Gilberto Grández Romaina. Sin embargo, de manera similar al caso anterior, tampoco obra en autos la documentación sustentatoria de los desembolsos efectuados por la corporación edil a favor de Juan Carlos Valles Inga, tales como memorandos, requerimientos, órdenes de compra, comprobantes de pago, facturas, cheques y demás documentos pertinentes que permitan dilucidar la participación o no de la cuestionada autoridad edil en dichas contrataciones.

9. En cuanto al segundo elemento del examen, y atendiendo a que Juan Carlos Valles Inga es una persona natural con negocio, resultaba indispensable dilucidar si el alcalde tuvo un interés directo en que la entidad municipal contratará con dicho proveedor, más aún si, como consta de la información registrada ante la Sunat, dicha persona inició recién sus actividades económicas el 4 de mayo de 2011.

10. En tal sentido, a fin de determinar si el alcalde Gilberto Grández Romaina tuvo un interés personal en la contratación de Juan Carlos Valles Inga como proveedor del municipio, en razón a la relación de parentesco por afinidad aducida por el recurrente, debe determinarse fehacientemente tal vínculo. Siendo ello así, dado que en autos no obran las partidas de nacimiento del burgomaestre y de Giovanna Grández Romaina, cónyuge del aludido contratista, debe requerirse la incorporación de estos documentos, pues la sola declaración de la cuestionada autoridad edil ante el Ministerio Público, en la que reconoce que Juan Carlos Valles Inga es su cuñado, por estar casado con su hermana Giovanna Grández Romaina, así como la partida de matrimonio de estos dos últimos, no son suficientes para asumir la existencia de una relación de parentesco en segundo grado de afinidad, la cual debe quedar establecida con los medios probatorios antes señalados.

11. Aunado a lo antes expuesto, de la revisión del acta de sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2013 se concluye que la decisión del Concejo Distrital de Papaplaya de rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde carece de una debida motivación, pues ni los votos en contra de la vacancia ni el voto singular a favor de la misma se sustentan en medios probatorios cuya finalidad sea brindar certeza acerca de los asuntos materia de discusión. En efecto, y en relación a los primeros, se invoca el Informe N° 001-2011-MDP/PCEP (foja 166), fechado el 12 de agosto de 2011, mediante el cual el presidente del comité especial permanente de la Municipalidad Distrital de Papaplaya manifiesta al alcalde que el proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad N° 001-2011-MDP se ha llevado a cabo cumpliendo con todas las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, cuestión que no es materia central de discusión en un procedimiento de declaratoria de vacancia por la causal de restricciones en la contratación.

12. El artículo 10, numeral 1, de la LPAG, dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

13. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para

lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

14. A juicio de este órgano colegiado, el Concejo Distrital de Papaplaya no ha cumplido con lo dispuesto en la LPG, toda vez que no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

15. Efectivamente, a pesar de que era necesario determinar si el alcalde tuvo o no participación en los contratos celebrados entre el municipio y Juan Carlos Valles Inga, y así también, la existencia del vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad entre ambos, a fin de analizar el interés directo de la autoridad edil en dichas contrataciones, el Concejo Distrital de Papaplaya no agotó todos los medios disponibles ni realizó las gestiones necesarias con la finalidad de recabar e incorporar al presente caso, los medios probatorios suficientes que le permitan dilucidar si la autoridad edil infringió o no el artículo 63 de la LOM, cuyo contenido y parámetros han sido desarrollados por este Supremo Tribunal de Justicia Electoral.

16. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico -en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional-, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando anterior, el Concejo Distrital de Papaplaya no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, se estima necesario declarar la nulidad del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2013.

17. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, antes de la realización de la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde, a través de los órganos competentes del municipio, el Concejo Distrital de Papaplaya deberá agotar todos los medios disponibles y realizar las gestiones respectivas para recabar la siguiente documentación:

a. Contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Papaplaya y Juan Carlos Valles Inga, derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad N° 001-2011-MDP, y sus respectivos antecedentes.

b. Documentación relacionada con todos los pagos efectuados por la Municipalidad Distrital de Papaplaya a favor de Juan Carlos Valles Inga durante el ejercicio fiscal 2011, tales como memorandos, informes técnico y/o legales, órdenes de compra y/o de servicios, comprobantes de pago, facturas, cheques y demás documentos que fueran pertinentes.

c. Partida de nacimiento del alcalde Gilberto Grández Romaina u otro documento de fecha cierta idóneo para identificar quiénes son sus padres.

d. Partida de nacimiento de Giovanna Grández Romaina (esposa de Juan Carlos Valles Inga) u otro documento de fecha cierta idóneo para identificar quiénes son sus padres.

e. Demás documentos para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al recurrente Lot Mayan García y al alcalde Gilberto Grández Romaina, para

salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

Asimismo, en el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no pueda recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM.

18. De otro lado, también se debe requerir al Concejo Distrital de Papaplaya a que cumpla con realizar las siguientes acciones:

a. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

b. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional. En la sesión se analizará el conflicto de intereses en que pudo haber incurrido el alcalde Gilberto Grández Romaina.

c. El acuerdo a emitirse en dicha sesión extraordinaria deberá estar debidamente motivado y se deberá consignar el voto de cada uno de los integrantes del Concejo Distrital de Papaplaya.

d. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

e. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

f. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas, de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación.

19. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, en relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Papaplaya, de fecha 21 de mayo de 2013, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Lot Mayan García en contra de Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia contra Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, para que las remita al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe la conducta de

los integrantes de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1001573-1**

## **Revocan Acuerdo de Consejo Regional y declaran infundadas solicitudes de vacancia interpuestas contra consejero regional del Consejo Regional de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 851-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00693  
LIMA**

Lima, doce de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2013-CR/GRL, que declaró su vacancia en el cargo de consejero regional, por la provincia de Yauyos, del Consejo Regional de Lima, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año, prevista en el artículo 30, numeral 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### **ANTECEDENTES**

#### **Sobre la solicitud de vacancia interpuesta por Luis Beltrán Ponce Martínez**

Con fecha 24 de enero de 2013, Luis Beltrán Ponce Martínez solicitó se declare la vacancia de Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, consejero regional, por la provincia de Yauyos, del Consejo Regional de Lima, por la causal establecida en el artículo 30, numeral 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), esto es, faltar de manera injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.

El escrito de vacancia señala que el mencionado consejero al contar con un mandato de detención desde el 29 de agosto de 2013, y encontrándose prófugo de la justicia, no asiste a las sesiones convocadas desde aquella fecha. Esta solicitud fue trasladada al Consejo Regional de Lima mediante Auto N° 1, del 6 de febrero de 2013 (fojas 105 a 107 del Expediente de traslado N° J-2013-0115).

#### **Sobre la solicitud de vacancia formulada por Edgardo Eugenio Sánchez Castillo**

El 4 de marzo de 2013, Edgardo Eugenio Sánchez Castillo solicitó también que se declare la vacancia de Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro en el cargo de consejero regional, por la provincia de Yauyos, del Consejo Regional de Lima, por considerarlo incurso en las causales previstas en el artículo 30, numerales 2 y 5, de la LOGR, es decir, incapacidad física permanente e inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.

Lo anterior sobre la base de que el cuestionado consejero, al contar con un mandato de detención desde

el 27 de agosto de 2012, y encontrándose prófugo de la justicia, no asiste a las sesiones de consejo convocadas desde dicha fecha. Asimismo, la solicitud de vacancia refiere que la autoridad ha justificado dichas inasistencias mediante certificados médicos otorgados de favor, pues no adolece de una enfermedad diagnosticada (fojas 1 a 6 del Expediente de traslado N° J-2013-0279).

Esta solicitud fue trasladada al Consejo Regional de Lima, a través del Auto N° 1, de fecha 6 de marzo de 2013 (fojas 34 a 36 del Expediente de traslado N° J-2013-0279).

### **Posición del Consejo Regional de Lima**

Mediante Acuerdo de Consejo N° 061-2013-CR/GRL, de fecha 30 de abril de 2013, el Consejo Regional de Lima aprobó el dictamen final de la "Comisión Investigadora, para que averigüe la situación de salud del Consejero Regional de la provincia de Yauyos, Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro; para así resolver la falta de representación de la provincia de Yauyos ante el Consejo Regional de Lima", así como el dictamen final de la "Comisión Investigadora que se encargue de investigar las inasistencias del Consejero Regional por la provincia de Yauyos, Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, a las sesiones del Consejo Regional de Lima" (fojas 207 a 232).

Con dicho acuerdo, el Consejo Regional de Lima resolvió tener por injustificadas las inasistencias del consejero Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro a las sesiones del consejo regional, tanto ordinarias como extraordinarias, respecto de las cuales presentó un conjunto de certificados médicos de incapacidad temporal para el trabajo, supuestamente emitidos por el Hospital II-Vitarte-Essalud, y que corresponden a las sesiones llevadas a cabo en las siguientes fechas (foja 230):

Sesión de Consejo	Sumilla
Sesión de fecha 30 de marzo de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 22 de junio de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 3 de setiembre de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 13 de setiembre de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 20 de setiembre de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 5 de octubre de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 12 de octubre de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 25 de octubre de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 8 de noviembre de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 4 de diciembre de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 14 de diciembre de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 27 de diciembre de 2012	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 15 de enero de 2013	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 29 de enero de 2013	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 15 de febrero de 2013	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 4 de marzo de 2013	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 13 de marzo de 2013	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 14 de marzo de 2013	INASISTENCIA INJUSTIFICADA
Sesión de fecha 12 de abril de 2013	INASISTENCIA INJUSTIFICADA

Posteriormente, el Consejo Regional de Lima, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2013-CR/GRL, de fecha 10 de mayo de 2013 (foja 53), resolvió las solicitudes de vacancia y declaró la misma con relación al cargo que ostenta el consejero regional Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, solo por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año, prevista en el artículo 30, numeral 5, de la Ley N° 27867. Esto por cuanto las faltas en las que habría incurrido la cuestionada autoridad entre setiembre de 2012 y abril de 2013, si bien fueron justificadas por sendos certificados médicos, estos, a la poste, resultarían ser falsos, según comunicación del Hospital II-Vitarte-Essalud, en donde se expedieron.

**Recurso de apelación**

Con fecha 22 de mayo de 2013 (fojas 6 a 14), Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2013-CR/GRL, precisando lo siguiente:

a) El consejo regional no ha tomado en consideración que cuenta con un mandato de detención vigente desde el 29 de agosto de 2012.

b) Los dictámenes finales de la "Comisión Investigadora, para que averigüe la situación de salud del Consejero Regional de la provincia de Yauyos, Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro; para así resolver la falta de representación de la provincia de Yauyos ante el Consejo Regional de Lima", así como de la "Comisión Investigadora que se encargue de investigar las inasistencias del Consejero Regional por la provincia de Yauyos, Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, a las sesiones del Consejo Regional de Lima", no le fueron notificados en forma correcta, a fin de que ejerza su derecho de defensa, lo que, a la postre, ha vulnerado el debido procedimiento. Refiere que las notificaciones debieron realizarse según lo prevén los artículos 20 y 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

c) Sí recurrió al Hospital II-Vitarte-Essalud, a fin de recibir atención médica. En ese sentido, señala que ha solicitado formalmente copias de los certificados médicos que le fueron expedidos, para acreditar que estos jamás fueron adulterados, conforme lo probará en su momento.

**CUESTION EN DISCUSIÓN**

En el presente caso corresponde determinar si Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, consejero por la provincia de Yauyos del Consejo Regional de Lima, incurrió en la causal de vacancia por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año, prevista en el artículo 30, numeral 5, de la LOGR.

**CONSIDERANDOS****Sobre el debido procedimiento en el trámite del procedimiento de vacancia**

1. Previo al análisis de fondo de los actuados, es de advertirse que en la tramitación del presente expediente existen ciertos defectos en la notificación que le fuera realizada al consejero regional Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro con relación al Acuerdo de Consejo N° 061-2013-CR/GRL, del 30 de abril de 2013, que aprobó el dictamen final de las comisiones investigadoras que han servido de sustento en el procedimiento de vacancia seguido en la instancia regional. Así, por ejemplo, de la revisión del Oficio N° 080-2013-GRL-SCR (foja 203), se verifica que este no fue notificado de acuerdo a los parámetros previstos en el artículo 21, numeral 4, de la LPAG, aplicable a los casos de notificación a una persona distinta del administrado, puesto que el mismo, al haber sido recibido por un tercero, debió señalarse cuál era la relación que guardaba este con la autoridad sujeta al procedimiento de vacancia. La defectuosa notificación no puede ser convalidada por medio de aquellas dirigidas a cuatro correos electrónicos, supuestamente de uso del consejero, toda vez que en autos no obran acuses de recibo (foja 205).

De igual forma, tampoco se verifica que el Consejo Regional de Lima haya otorgado un plazo mínimo de cinco días hábiles para que la autoridad formule sus descargos previo al dictamen que tuvo por no justificadas sus inasistencias entre setiembre de 2012 y abril de 2013, así como de no respetarse igual plazo para que ejerza su derecho de defensa ante el Pleno del Consejo Regional de Lima, conforme a lo dispuesto por el artículo 234, numeral 4, de la LPAG, aplicable en forma supletoria al presente caso. Lo anterior constituye vicios de nulidad respecto al trámite seguido en el presente expediente.

2. Hechas estas precisiones, si bien en el presente caso, el hecho de que no se hayan respetado las formalidades establecidas en la LPAG, de aplicación supletoria a los procedimientos de vacancia, es mérito suficiente para declarar la nulidad del mismo, resulta importante también resaltar que, a fin de no dilatar más

la resolución de la cuestión de fondo, corresponde valorar la procedencia del pedido de vacancia, toda vez que este Supremo Tribunal Electoral, en el Expediente N° J-2012-1332, tuvo la oportunidad de analizar la naturaleza de la situación jurídica en la que se encontraba el consejero regional, en tanto cuenta con un mandato de detención vigente desde el 29 de agosto de 2012.

**Respecto de la causal prevista en el artículo 30, numeral 5, de la LOGR**

3. El artículo 30, numeral 5, de la LOGR, establece que los cargos de presidente, vicepresidente y consejeros del gobierno regional se declaran vacantes por el consejo regional respectivo, en caso de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. Esto a propósito de que es responsabilidad de los consejeros regionales asistir de manera obligatoria a las sesiones de consejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

4. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad regional deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

**Análisis del caso concreto**

5. En el presente caso, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2013-CR/GRL, se declaró la vacancia del consejero regional Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año, esto conforme a lo determinado por las comisiones investigadoras instauradas para tal efecto, que concluyeron que las inasistencias consecutivas en que habría incurrido el referido consejero, entre setiembre de 2012 y abril de 2013, no obstante haber sido justificadas por sendos certificados médicos, estos, a la postre, resultarían ser falsos, según la carta remitida por Raúl Astete Egoavil, médico de Control-CITT, del Hospital II-Vitarte-Essalud, quien indicó que los formatos y firmas de los médicos que las expedieron no corresponderían a dicha dependencia de salud. De ello, el consejo regional, sobre la base de la mencionada comunicación resolvió tener por no justificadas las inasistencias en las que incurrió el consejero regional por la provincia de Yauyos entre el referido periodo de tiempo y declaró su vacancia, decisión que, a la fecha, ha sido apelada por la cuestionada autoridad.

6. Sin embargo, a efectos de dilucidar si en el presente caso se configura la causal de vacancia invocada, este Supremo Tribunal Electoral debe recordar que con fecha 5 de setiembre de 2012, Luis Errol Ronald Ponce Martínez solicitó la suspensión del consejero Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, por existir un mandato de detención firme en su contra desde el 29 de agosto de 2012, esto es, por la causal estipulada en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR.

En respuesta a dicha solicitud, en sesión extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2012, el Consejo Regional de Lima rechazó el pedido de suspensión, decisión que quedó plasmada en el Acuerdo de Consejo Regional N° 190-2012-CR/GRL (fojas 46 a 53 del Expediente N° J-2012-1332). Esta decisión se sustentó en el hecho de que si bien existe un mandato de detención contra el cuestionado consejero, aún estaba pendiente de pronunciamiento un recurso de queja. En esa medida, concluyó que el consejero no estaba incurso en la causal establecida en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR, ya que la norma precisa que el mandato debe encontrarse firme. Por tal motivo, declaró improcedente la solicitud de suspensión.

En ese contexto, Luis Errol Ronald Ponce Martínez, con fecha 10 de octubre de 2012, interpuso recurso de apelación contra el acuerdo antes mencionado. Esto a fin de que se declare la suspensión del consejero Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro.

7. De esta forma, toda vez que aún estaba pendiente de resolver un recurso de queja contra el mandato de

detención en contra de Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, el Jurado Nacional de Elecciones solicitó información a la jurisdicción ordinaria, la misma que fue proporcionada a través de las siguientes comunicaciones:

a. Mediante Oficio N° 2010-0242-SPLT-CSJCÑ/PJ, de fecha 3 de enero de 2013 (foja 119 del Expediente N° J-2012-1332), el secretario de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, informó que Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro había interpuesto un recurso de queja de derecho contra el auto que declaró improcedente su recurso de apelación contra el mandato de detención, el cual había sido elevado a la Corte Suprema de Justicia a fin de ser resuelto. Asimismo, informó que la interposición del recurso de queja no paraliza el trámite de lo ordenado, motivo por el cual ha cumplido con emitir las órdenes de captura.

b. Por Oficio N° 2010-0242-SPLT-CSJCÑ/PJ, de fecha 14 de enero de 2013, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete informó que contra la resolución que ordenó el mandato de detención contra Ulises Rodríguez Lázaro se interpuso recurso de apelación, el cual fue declarado improcedente por extemporáneo; asimismo, contra esta resolución se planteó queja de derecho, la misma que fue elevada a la Corte Suprema de Justicia de la República (foja 126 del Expediente N° J-2012-1332).

c. Mediante Oficio N° 1395-2013-S-SPPCS, de fecha 19 de febrero de 2013, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República informó que el recurso de queja excepcional, derivado del proceso penal seguido en contra de Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, aún se encontraba en trámite y pendiente de pronunciamiento (foja 148 del Expediente N° J-2012-1332).

d. Finalmente, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por el Oficio N° 2010-0242-SPLT-CSJCÑ/PJ, de fecha 17 de abril de 2013 (foja 171 del Expediente N° J-2012-1332), informó que, a dicha fecha, el ciudadano Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro se encontraba con mandato de detención.

8. Es sobre la base de la información remitida que este Supremo Tribunal Electoral, por la Resolución N° 376-A-2013-JNE, de fecha 30 de abril de 2013, recién declaró la suspensión del consejero regional Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, por la causal prevista en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR. Ello a pesar de que la jurisdicción ordinaria, como es de apreciarse de la información remitida, aún no había resuelto el recurso de queja interpuesto.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, frente a aquel contexto, realizó una interpretación teleológica de la norma, concluyendo que más que imponer una sanción al consejero cuestionado, la finalidad de la causal de suspensión es el sostener la gobernabilidad de la corporación regional con autoridades con plena capacidad para ejercer las atribuciones y competencias que la ley les otorga, entre las que se pueden mencionar la de asistir a las sesiones de consejo.

9. Atendiendo a las particularidades reseñadas en la presente resolución, si bien este órgano electoral recién dispuso que se suspenda al consejero regional el 30 de abril de 2013, ello no significa que deba declararse en forma automática su vacancia por la causal de inasistencias injustificadas a las sesiones de consejo llevadas a cabo entre el 29 de agosto de 2012 y el 30 de abril de 2013. Esto por cuanto, en primer lugar, debe considerarse que, en la práctica, la citada causal de suspensión se configuró desde la fecha de su imposición, siendo que, por ello, resultaría desproporcionada la exigencia del cumplimiento regular de sus deberes y obligaciones como autoridad, en tanto subsistía una indefinición sobre cuál era la real situación jurídica del consejero regional.

10. En segundo lugar, es importante precisar que como consecuencia de la discusión desarrollada en el Expediente N° J-2012-1332, este Supremo Tribunal Electoral ha perfeccionado y desarrollado su doctrina jurisprudencial respecto de la aplicación de la causal de suspensión prevista en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR; por lo tanto, la demora en que se incurrió en la tramitación de la información requerida a la justicia ordinaria, significó en los hechos una indefinición sobre cuál era la situación jurídica en la que se encontraba el consejero regional desde la

imposición del mandato de detención, la misma que no se le puede atribuir a la autoridad, toda vez que como se ha advertido ello estaba condicionado en principio a la resolución de la queja. De ello, al no existir una actitud dilatoria por parte del consejero regional con relación a la definición de su situación jurídica a partir de la dación del mandato de detención, sería gravoso aplicarle la causal de vacancia por inasistencias injustificadas cuando en puridad la respuesta óptima e inmediata ante dicho supuesto era la suspensión, la misma que fue declarada el 30 de abril de 2013.

11. En consecuencia, en vista de las particularidades del presente caso, se tiene que las inasistencias en que ha incurrido Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, entre el 29 de agosto de 2012 y el 30 de abril de 2013, cuentan con un elemento que las justifica y que no ha sido suficientemente valorado por el Consejo Regional de Lima. En esa medida, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso de apelación debe ser estimado y, por lo tanto, revocarse el acuerdo de consejo que declaró la vacancia del consejero Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, por la causal prevista en el artículo 30, numeral 5, de la LOGR, esto es, por faltar de manera injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.

12. Sin perjuicio de lo expuesto, sobre la alegada falta de representación de la provincia de Yauyos ante el Consejo Regional de Lima, cabe agregar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 376-A-2013-JNE, resolvió dicha deficiencia. De esta manera, se procedió a convocar a Mary Luz Magallanes Rodríguez, para que asuma en forma provisional el cargo de consejera regional de Lima por la provincia de Yauyos mientras se resuelva el mandato de detención en contra de Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro. A mayor abundamiento, es de observarse que dicha suspensión a la fecha continúa vigente.

13. Finalmente, el que este Supremo Tribunal Electoral considere que el cuestionado consejero no ha incurrido en la causal de vacancia por inasistencias injustificadas, no supone en modo alguno la aprobación de la alegada irregularidad sobre el origen de los certificados médicos presentados ante la administración regional, sino, por el contrario, corresponde remitir copia de todo lo actuado al Ministerio Público, para que este, en ejercicio de sus competencias, de ser el caso, formule denuncia penal.

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 076-2013-CR/GRL, de fecha 10 de mayo de 2013, que declaró procedentes las solicitudes de vacancia formuladas por Luis Beltrán Ponce Martínez y Edgardo Eugenio Sánchez Castillo, y REFORMÁNDOLA, declarar infundadas las solicitudes de vacancia interpuestas contra Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, consejero regional del Consejo Regional de Lima, por la causal prevista en el artículo 30, numeral 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Segundo.-** REMITIR al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huaura copia de todo lo actuado, a fin de que se remita al fiscal provincial penal de turno, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

## Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto

### RESOLUCIÓN N° 866-2013-JNE

Expediente N° J-2013-866  
PARINARI - LORETO - LORETO

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Antonio Ijuma Cuachi en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SE-MDP, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Víctor Manuel García Acosta en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 29 de octubre de 2012 (fojas 61 a 65), Miguel Antonio Ijuma Cuachi, Carlos Eduardo Ijuma Flores, Ábner Fasavi López y Rodil Ríos Flores, solicitaron la vacancia del alcalde Víctor Manuel García Acosta, alegando que la autoridad edil incurrió en actos de nepotismo al ejercer injerencia en la contratación de sus sobrinos Gómez Panaifo Vicerra y Guillermo Hauxwell Saavedra, para trabajar en la municipalidad distrital, durante los meses de setiembre a octubre de 2011, y de mayo a julio de 2012, realizando labores en la motonave Parinari I.

##### Descargos del alcalde Víctor Manuel García Acosta

Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2012 (fojas 98 a 102), el alcalde Víctor Manuel García Acosta formuló su descargo a la solicitud de vacancia, reconociendo que Gómez Panaifo Vicerra y Guillermo Hauxwell Saavedra son sus sobrinos, al ser hijos de sus hermanas maternas María Rubí Vicerra Acosta y Nancy Saavedra Acosta, respectivamente. No obstante ello, negó haber incurrido en actos de nepotismo, esgrimiendo como principales argumentos los siguientes:

a) En Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-SO-2011-MDP, de fecha 11 de abril de 2011, el concejo distrital autorizó que se arriende la motonave Parinari I (fojas 120 a 123).

b) En mérito de este acuerdo, con fecha 6 de mayo de 2011, se suscribió el contrato de arrendamiento con la empresa Matrix Construcciones y Servicios S.R.L., que estableció como obligación del arrendatario y no de la municipalidad contratar y pagar al personal de la motonave (fojas 103 a 105).

c) El contrato de arrendamiento fue objeto de sucesivas renovaciones, mediante las respectivas adendas, que ampliaron su vigencia hasta el 6 de julio de 2012 (fojas 106 a 119).

d) Las adendas que ampliaron la vigencia del contrato de arrendamiento, fueron aprobadas mediante acuerdos de concejo (fojas 124 a 127).

e) Finalmente, señala que desconocía que el arrendatario Matrix Construcciones y Servicios S.R.L. había contratado a sus sobrinos como parte de la tripulación de la motonave Parinari I.

##### Pronunciamiento del Concejo Distrital de Parinari y la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

En la sesión extraordinaria, de fecha 13 de noviembre de 2012 (fojas 131 a 133) el Concejo Distrital de Parinari

rechazó la solicitud de vacancia por dos votos a favor de la vacancia y cuatro en contra.

En mérito a ello, Miguel Antonio Ijuma Cuachi, con fecha 4 de diciembre de 2012, interpuso recurso de apelación (fojas 22 a 25). En el citado medio impugnatorio, el solicitante reiteró los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

Elevado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se dio origen al Expediente N° J-2013-022, en el cual se emitió la Resolución N° 0380-2013-JNE, del 2 de mayo de 2013 (fojas 177 a 181), a través de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Víctor Manuel García Acosta en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, a efectos de que se renueven los actos incorporando y valorando en el procedimiento las partidas de nacimiento que acrediten el vínculo del alcalde con sus supuestos sobrinos, así como los documentos que acrediten la existencia de la relación laboral.

##### Respecto al nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Parinari

En mérito a lo dispuesto por este órgano colegiado, el Concejo Distrital de Parinari convocó a una nueva sesión extraordinaria para el día 11 de junio de 2013 (fojas 187 a 189), la cual fue suspendida, por acuerdo unánime del concejo municipal, hasta el 20 de junio de 2013, a efectos de otorgar a las partes un plazo de tres días para que presenten los documentos que estimen pertinentes.

El 20 de junio de 2013 (fojas 192 a 196) se llevó a cabo la nueva sesión extraordinaria, a efectos de tratar la solicitud de vacancia formulada por Miguel Antonio Ijuma Cuachi, dejándose constancia de la ausencia del regidor Javier Sinarahua Urbina. Realizada la votación, el concejo municipal rechazó la declaración de vacancia del alcalde por tres votos en contra y uno a favor. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SE-MDP (fojas 196).

##### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 11 de julio de 2013, Miguel Antonio Ijuma Cuachi interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SE-MDP, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2013, sobre la base de los argumentos de su solicitud de vacancia.

##### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso se circunscribe a establecer si Víctor Manuel García Acosta incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por lo que este Supremo Tribunal Electoral deberá determinar si es que el aludido alcalde ejerció injerencia en la contratación de sus supuestos sobrinos para que laboren en la motonave Parinari I, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Parinari.

##### CONSIDERANDOS

##### Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. Constituye reiterada jurisprudencia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el

familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercicio de injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### Análisis del caso concreto

3. Conforme a lo mencionado en los antecedentes de la presente resolución, se tiene que, mediante Resolución N° 0380-2013-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento de vacancia. Dicha decisión se amparó en el hecho de que no se habían adjuntado al expediente los medios probatorios suficientes que permitan acreditar las afirmaciones vertidas respecto al vínculo del alcalde con sus supuestos sobrinos y la existencia de la relación laboral con la municipalidad.

4. Al respecto, cabe precisar que no obstante que los miembros del concejo distrital no cumplieron con incorporar los medios de prueba necesarios para acreditar los hechos controvertidos en el presente expediente, el solicitante de la vacancia presentó las partidas de nacimiento del alcalde Víctor Manuel García Acosta (fojas 197), de Guillermo Hauxwell Saavedra (fojas 198), y de Gómez Panaifo Vicerra (fojas 199), de otro lado, la autoridad cuestionada presentó el Oficio N° 012-2013-RC-MDP-SRC, de fecha 14 de junio de 2013 (fojas 206), emitido por la jefa de la oficina de registro de estado civil de la Municipalidad Distrital de Parinari, que señala que no existe en sus archivos las partidas de nacimiento de María Rubí Vicerra Acosta y Nancy Saavedra Acosta.

En ese sentido, corresponde que este órgano colegiado emita pronunciamiento respecto de los hechos alegados en la solicitud de vacancia con los documentos obrantes en autos.

5. Ahora bien, en vista de que se imputa a la autoridad edil haber ejercido injerencia en la contratación de sus sobrinos para laborar en la motonave de propiedad municipal, es necesario que se acredite la existencia del vínculo de parentesco entre el alcalde y sus supuestos sobrinos Gómez Panaifo Vicerra y Guillermo Hauxwell Saavedra.

6. Es así que obra en el expediente la partida de nacimiento de Gómez Panaifo Vicerra, en donde se registra como madre a María Vicerra Acosta (supuesta hermana del alcalde), así como la partida de nacimiento de Guillermo Hauxwell Saavedra, en la que se registra como madre a Nancy Saavedra Acosta (supuesta hermana del alcalde). Por otra parte, de la revisión de la partida de nacimiento del alcalde Víctor Manuel García Acosta se reconoce como madre a Olga Acosta Macaya.

7. En virtud de lo señalado, a fin de determinar el entroncamiento común entre el alcalde y sus supuestas hermanas María Rubí Vicerra Acosta y Nancy Saavedra Acosta, se requiere de sus respectivas partidas de nacimiento, a fin de acreditar de manera fehaciente que Olga Acosta Macaya (madre del alcalde) es también madre de las antes citadas.

8. Al respecto, los medios probatorios aportados, tales como las fichas de inscripción en el Reniec (fojas 67 y 69), permiten precisar que la madre de María Rubí Vicerra Acosta y Nancy Saavedra Acosta tiene por nombre Olga, situación que no genera certeza y convicción en este colegiado respecto de la existencia del vínculo de parentesco invocado, en atención a que en la partida de nacimiento de Gómez Panaifo Vicerra el nombre de la madre aparece como María Vicerra Acosta, y en la ficha Reniec figura como María Rubí Vicerra Acosta, registrando, de tal modo, un segundo nombre, por lo cual, al no adjuntarse la partida de nacimiento de las supuestas hermanas del alcalde, no es posible demostrar el entroncamiento común que permite probar de manera suficiente e indubitable que ambas personas son hermanas del alcalde y, por consiguiente, Gómez Panaifo Vicerra y Guillermo Hauxwell Saavedra resultan ser sobrinos de la autoridad edil.

9. De igual forma cabe precisar que si bien el alcalde ha reconocido en su escrito de absolución a la solicitud de vacancia que Gómez Panaifo Vicerra y Guillermo Hauxwell

Saavedra son sus sobrinos, este Supremo Tribunal Electoral ha determinado en anteriores pronunciamientos que mal haría en dar por verificado el vínculo de parentesco anotado sin tener la prueba documentaria que lo acredite de forma fehaciente, tanto más si, en cuanto al análisis del primer elemento, ha establecido que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE). En consecuencia, no se encuentra acreditado de manera fehaciente la existencia del vínculo consanguíneo imputado.

10. En este sentido, cabe precisar que, aun cuando el parentesco del alcalde con Gómez Panaifo Vicerra y Guillermo Hauxwell Saavedra, estuviera debidamente establecido, respecto al análisis del segundo elemento, esto es, la existencia de una relación laboral, contractual o de similar naturaleza, obra en autos el contrato de arrendamiento de la motonave Parinari I, y sus posteriores adendas de ampliación de plazo, en los que se verifica que la labor realizada por los supuestos sobrinos del alcalde en la motonave Parinari I, no se desarrolló al interior de una relación laboral, contractual o similar con la Municipalidad Distrital de Parinari, en atención a que en las fechas en que prestaron los servicios, la motonave se encontraba arrendada a la empresa Matrix Construcciones y Servicios S.R.L., un tercero ajeno a la entidad edil, por consiguiente el recurso de apelación no puede ser amparado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.** - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Antonio Ijuma Cuachi y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-SE-MDP, que rechazó la solicitud de vacancia de Víctor Manuel García Acosta en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1001573-3

#### Revocan Acuerdo de Concejo y declaran improcedente suspensión del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN N° 873-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00885**  
CHORRILLOS - LIMA - LIMA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wálter Alejandro Salcedo Ortega, regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, contra el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCH, de fecha 27 de marzo de 2013, que resolvió sancionarlo con la suspensión de su cargo, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4,

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Informe de la comisión especial de regidores de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

Con fecha 26 de marzo de 2013, la comisión especial conformada para la investigación de la conducta funcional del regidor Wálter Alejandro Salcedo Ortega, emitió el informe obrante a fojas 88 a 94, denominado Informe de la comisión especial de regidores de la Municipalidad de Chorrillos, caso de conducta del regidor Wálter Alejandro Salcedo Ortega, mediante el cual recomendó al Concejo Distrital de Chorrillos se sancione al referido regidor con la suspensión de su cargo durante tres meses, por haber incurrido en faltas de difamación y calumnia, citando las siguientes disposiciones como fundamento legal de dicha opinión:

a) Artículo 7, numeral 3, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre los deberes de los servidores públicos, entre los cuales figura el de discreción.

b) Artículo 9, incisos b y c, del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala como tipos de sanciones aplicables, entre otras, las de suspensión y multa, de hasta doce unidades impositivas tributarias.

c) Artículo 25 del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, obrante a fojas 100 a 123, que señala que "Toda investigación y vigilancia de los actos de administración de la Municipalidad de Chorrillos que efectúen los regidores será previamente puesta en conocimiento del Alcalde, así como de los regidores que presidan la Comisión cuya área de servicios pueda ser motivo de investigación y fiscalización".

d) Artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que dispone que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al RIC, mediante acuerdo de concejo.

El hecho investigado por la referida comisión consistió en la difusión dada a la Carta N° 022/WASO-Regidor (fojas 14 a 16), de fecha 1 de febrero de 2013, que fuera puesta a disposición de los gremios de mototaxistas del distrito por el referido regidor. Mediante dicha misiva, el regidor Wálter Alejandro Salcedo Ortega ponía en conocimiento del alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos las incongruencias existentes entre la Ordenanza N° 1071, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2007, y la Ordenanza N° 191-MDCH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de agosto de 2011, toda vez que, mientras en la primera, la Municipalidad Metropolitana de Lima dejó sin efectos los requisitos de constatación de características, inspección vehicular y certificado de operatividad para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga en la provincia de Lima, y los reemplazó por el certificado de revisiones técnicas vehiculares, en la segunda, la Municipalidad Distrital de Chorrillos continúa solicitando el requisito de constatación de características para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga de vehículos menores.

Al respecto, según se aprecia del Oficio N° 37 2013 ASUEAMCH (fojas 95 y 96), de fecha 7 de febrero de 2013, dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el presidente de la Asociación Unión de Empresas y Asociaciones de Mototaxistas de Chorrillos manifiesta que la Carta N° 022/WASO-Regidor se encuentra circulando en el distrito desde el día de su emisión, con una invocación agregada en el dorso (fojas 97 a 99), en la cual se incita a dichos transportistas a no realizar pago alguno por concepto de constatación de características de las motos, dado que tal requisito fue anulado en el año 2007.

#### Posición del Concejo Distrital de Chorrillos

Conforme se aprecia del Acta N° 06-2013-GSG-MDCH (fojas 75 a 84), durante la estación de informes de la

sesión ordinaria del 27 de marzo de 2013, el regidor Víctor Rosas Arias presentó el Informe de la comisión especial de regidores de la Municipalidad de Chorrillos, caso de conducta del regidor Wálter Alejandro Salcedo Ortega, el cual, luego de leído, fue sometido a debate y votación. Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCH (fojas 86 y 87), en el cual se resolvió, por unanimidad, sancionar al regidor Wálter Alejandro Salcedo Ortega con la suspensión en el ejercicio de su cargo por el plazo de tres meses, conforme a las causales señaladas en el informe antes referido.

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 22 de abril de 2013, Wálter Alejandro Salcedo Ortega interpuso recurso de apelación (fojas 7 a 12) contra el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCH, señalando haber sido sancionado solo por poner en conocimiento la existencia de la Ordenanza N° 1071, sin que le haya sido notificado el informe realizado por la comisión que investigó los hechos y, además, por causales no contempladas en la ley.

A tal efecto, adjunta los siguientes medios probatorios:

- Carta N° 022/WASO-Regidor, de fecha 1 de febrero de 2013 (fojas 14 a 16).
- Oficio N° 409-2013-SG-MDCH, de fecha 19 de febrero de 2013 (fojas 22 y 23), remitido por el secretario general del concejo al regidor Wálter Alejandro Salcedo Ortega, como respuesta a la misiva anterior.
- Carta N° 023/WASO-Regidor, de fecha 21 de febrero de 2013 (fojas 24 y 25), en la que el regidor reitera su posición respecto a la contradicción existente entre la Ordenanza N° 1071 y la Ordenanza N° 191-MDCH.
- Oficio N° 610-2013-SG-MDCH, de fecha 11 de marzo de 2013 (fojas 26), mediante el cual el secretario general del concejo remite a uno de los integrantes de la comisión especial de regidores la carta de fecha 5 de marzo de 2013, remitida por representantes de la empresa E.T.M. New York S.R.L. al presidente de la Asociación Unión de Empresas y Asociaciones de Mototaxistas de Chorrillos (fojas 27), en relación con la difusión que ha tenido la Carta N° 022/WASO-Regidor.

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

- a. Si el RIC cumple con el principio de tipicidad.
- b. De ser ese el caso, corresponderá valorar si la conducta imputada al regidor debe ser considerada como falta grave.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto de la suspensión por comisión de falta grave

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal, por decisión del concejo municipal, del cargo de alcalde o regidor, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley.

2. Ahora bien, en principio, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor. Así, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC.

Ello quiere decir que el legislador deriva dos competencias en la máxima autoridad municipal respectiva: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe ocurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción; y ii) determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. En tal sentido, para que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado

considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma:

a. El RIC debe haber sido aprobado y publicado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito de los principios de legalidad y publicidad de las normas, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que con tales consideraciones, además, tiene que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la LPAG.

#### **Sobre el cumplimiento del principio de tipicidad por parte del RIC**

4. Ahora bien, en el presente caso, habiéndose verificado que el RIC se encuentra debidamente publicado en el Diario Oficial El Peruano del 25 de setiembre de 2003, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, inciso 12, y artículo 44 de la LOM, corresponde continuar con el análisis del cumplimiento del principio de tipicidad en dicho dispositivo legal.

5. Al respecto, debe tenerse presente que el principio de tipicidad exige que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el RIC como falta grave. No resulta suficiente que el hecho imputado se considere como infracción para que proceda la imposición legítima de la sanción de suspensión, sino que se requiere necesariamente que el hecho atribuido esté contemplado en el RIC como una falta grave. Asimismo, para que se tenga por respetado el principio de tipicidad, resultará necesario que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, debiendo encontrarse entre estas, precisamente, la sanción de suspensión.

6. En el presente caso, el RIC bajo análisis no regula el ejercicio de la potestad disciplinaria del concejo municipal respecto de sus integrantes. Así, no cuenta con un catálogo de infracciones, no tipifica ni gradúa dichas infracciones en función de la gravedad de la conducta calificada como falta, es decir, no señala cuándo una infracción debe ser considerada como leve, media, grave o muy grave, sino que únicamente se limita a señalar, en su artículo 11, que "Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo pueden ser sancionados: a) Con amonestación escrita y reservada b) Con amonestación pública, c) Con Multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente (...). En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla, actuarán con el criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicado en casos similares" (el subrayado es nuestro). Así, tampoco establece un procedimiento administrativo disciplinario conducente a concretar el ejercicio de la potestad sancionadora del concejo municipal, por lo que la conducta imputada al regidor Wálter Alejandro Salcedo Ortega no se encuentra expresamente descrita como falta grave en dicho RIC.

7. Por otro lado, en relación con las referencias realizadas en el informe de la comisión a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, cabe señalar que, siendo que el RIC en análisis tampoco presenta remisión alguna a tales dispositivos legales para la configuración de las faltas graves a que se refiere el artículo 25, numeral 4, de la LOM, no es posible aplicar la sanción de suspensión por falta grave a una conducta no prevista en el RIC, ya que lo contrario implicaría sancionar en base a una interpretación extensiva o análoga, lo cual no está permitido en un procedimiento de tipo sancionador.

8. Por tales motivos, este órgano colegiado concluye que el RIC no cumple con el principio de tipicidad, por lo que carece de eficacia para sustentar el inicio e imposición de sanción alguna por la presunta comisión de falta grave, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar el acuerdo de concejo que resolvió suspender a Wálter Alejandro Salcedo Ortega, regidor

de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, y reformándolo declarar improcedente la suspensión de su cargo, por la causal antes mencionada.

9. Sin perjuicio de ello, resulta necesario requerir al Concejo Distrital de Chorrillos para que adegúe su RIC, teniendo presentes las recomendaciones establecidas en las Resoluciones N° 782-2009-JNE y N° 003-2012-JNE, en el sentido de que los concejos municipales deben elaborar sus reglamentos internos observando los principios de tipicidad y proporcionalidad, a efectos de realizar una descripción adecuada de las conductas consideradas como faltas graves y la identificación de la correspondiente sanción, acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido, debiendo señalarse el procedimiento administrativo disciplinario conducente a concretar el ejercicio de la potestad sancionadora del concejo municipal, en salvaguarda del derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, debiendo, finalmente, cumplir con la consiguiente publicación de tales modificaciones de acuerdo con las formalidades y parámetros señalados en la LOM.

#### **Cuestión adicional**

Cabe precisar que de la votación registrada en el Acta N° 06-2013-GSG-MDCH (fojas 84), se advierte que el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCH, de fecha 27 de marzo de 2013, fue adoptado por unanimidad, dado que los diez votos emitidos fueron a favor de la suspensión del regidor Wálter Alejandro Salcedo Ortega, quien también estuvo presente, entendiéndose que este habría votado a favor de su suspensión, lo cual constituye un hecho totalmente contradictorio a la posición manifestada en su recurso de apelación.

En tal sentido, se habría incurrido en un error material en la redacción del acta y del acuerdo de concejo antes referidos, respecto de la sesión ordinaria realizada el 27 de marzo de 2013, toda vez que no resulta coherente que un regidor vote a favor de su suspensión y luego impugne dicha decisión al encontrarse en desacuerdo, motivo por el cual, de ser así, resulta oportuno recordar que corresponde al secretario general cumplir con consignar, en las actas de las sesiones de concejo, los hechos, intervenciones y acuerdos adoptados en estricto respeto de la opinión y voto de los miembros del concejo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wálter Alejandro Salcedo Ortega, regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCH, de fecha 27 de marzo de 2013, y reformándolo, declarar IMPROCEDENTE la suspensión de su cargo, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al Concejo Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, para que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificada la presente resolución, adegúe y apruebe la modificación de su Reglamento Interno de Concejo, de conformidad con las formalidades previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tipifique de manera expresa, clara y precisa, las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción de suspensión, y regule el procedimiento disciplinario que permitirá la legítima imposición de la sanción de suspensión, para efectos de la correcta aplicación de la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la referida Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos a que en el plazo máximo de tres días hábiles, luego de aprobadas las modificaciones al Reglamento Interno de Concejo, cumpla con realizar su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, numeral 5, y en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de

la jurisdicción, para que las remita al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe su conducta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1001573-4

**Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN N° 915-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00835**  
COLCHA - PARURO - CUSCO

Lima, treinta de setiembre de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado para el cargo de regidor del Concejo Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, al haberse declarado la vacancia del regidor Richard Quispe Oviedo, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

En sesión extraordinaria, realizada el 8 de enero de 2013, obrante de fojas 11 a 12, el Concejo Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, declaró la vacancia del regidor Richard Quispe Oviedo, por no haber concurrido a tres sesiones ordinarias consecutivas, realizadas el 15 y 29 de diciembre de 2012 y el día 7 de enero de 2013, incurriendo en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, obra en el expediente la Resolución de Alcaldía N° 34-A-2013-AMD-C, de fecha 5 de abril de 2013, mediante la cual se declaró consentido el Acuerdo N° 02-2013-MDC/A por medio del cual se formalizó la declaración de vacancia del cuestionado regidor (fojas 7 a 9).

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En sesión extraordinaria, de fecha 8 de enero de 2013, se aprobó, por unanimidad, la vacancia del regidor Richard Quispe Oviedo (fojas 11 a 12).

El acuerdo de vacancia le fue notificado con fecha 5 de marzo de 2013, y asimismo fue recibido personalmente (fojas 7 a 8). Sin embargo, no presentó ningún recurso en el transcurso de los siguientes quince días hábiles

establecidos para impugnar la citada decisión del concejo distrital. En ese sentido, quedó consentida la declaración de vacancia (fojas 9).

3. En consecuencia, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal, por lo que merece emitir la credencial al accesario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Antonia Ferro De Cusi, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25065811, candidata no proclamada del partido político Unión por el Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia de Richard Quispe Oviedo, regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Colcha, por la causal establecida en artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, la credencial otorgada a Richard Quispe Oviedo como regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, emitido con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Antonia Ferro De Cusi, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25065811, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1001573-5

**Inscriben a persona jurídica Imágenes y Letras S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras**

**RESOLUCIÓN N° 917-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00988**  
REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, treinta de setiembre de dos mil trece.

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, de fecha 31 de julio de 2013, presentada por la persona jurídica Imágenes y Letras S.R.L., a través de Carlos Martín Díaz Cruz, representante legal de la misma.

**ANTECEDENTES**

Con escrito de fecha 31 de julio de 2013, Carlos Martín Díaz Cruz, gerente general de la persona jurídica

Imágenes y Letras S.R.L., solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida encuestadora.

Sin embargo, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución N° 5011-2010-JNE, Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve requerir, mediante Auto N° 1, de fecha 19 de agosto de 2013, a que la referida persona jurídica cumpla, dentro del plazo señalado, con remitir la documentación faltante.

De esta manera, con fecha 12 y 17 de setiembre de 2013, la persona jurídica Imágenes y Letras S.R.L., cumplió con remitir la documentación solicitada, subsanando las observaciones advertidas, acreditando al profesional Tommy Renzo Torres Ruidas, licenciado en Estadística, adjuntando la constancia de habilitación emitida por el Colegio de Estadísticos del Perú de la Región Lambayeque, en la que se aprecia que está inscrito en dicho gremio con el Registro N° 306.

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5, literal I de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento en donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado (fojas 33 a 34) y presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente (fojas 15), este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

4. Finalmente, cabe señalar que la inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del citado reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la persona jurídica Imágenes y Letras S.R.L., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.-** ABRIR la partida correspondiente para que dicha persona jurídica realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, asignándole

como código de identificación el Registro N° 250-REE/JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

999910-1

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho**

#### RESOLUCIÓN 927-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00554**  
BELÉN - SUCRE - AYACUCHO

Lima, uno de octubre de dos mil trece.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados del Concejo Distrital de Belén, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, al haberse declarado la vacancia de las regidoras Fortunata Deyci Salcedo Ventura y Lucila Leona Ccerhuayo Huamaní, en ambos casos, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2012, el Concejo Distrital de Belén trató la vacancia de las regidoras Fortunata Deyci Salcedo Ventura y Lucila Leona Ccerhuayo Huamaní, por haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En la mencionada sesión, en la cual no participaron las referidas regidoras, se declaró su vacancia por no haber asistido a tres sesiones ordinarias sin justificación (fojas 36 a 37). En consecuencia, el día 15 de marzo de 2013, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, Julián Elías Cárdenas Pérez, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la declaratoria de candidatos no proclamados (fojas 2 a 3).

Sin embargo, de la revisión de los actuados, este colegiado advirtió que el concejo municipal no había cumplido con notificar adecuadamente a las referidas regidoras el acuerdo que aprobó su vacancia, de tal manera que, mediante la Resolución N° 524-2013-JNE, de fecha 30 de mayo de 2013, obrante en fojas 69 a 71, se declaró improcedente la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados presentada por Julián Elías Cárdenas Flores, alcalde de la mencionada municipalidad, requiriéndole al concejo municipal que vuelva a notificar a las regidoras Fortunata Deyci Salcedo Ventura y Lucila Leona Ccerhuayo de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

En tal sentido, con fecha 13 de setiembre de 2013, el burgomaestre de la comuna presenta el original de las notificaciones dirigidas a las mencionadas regidoras del acuerdo arribado en la sesión extraordinaria de 4 de julio de 2013, que declaró la vacancia de sus respectivos cargos.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por

el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto, puede observarse que mediante escrito, de fecha 13 de setiembre de 2013, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén ha cumplido con remitir los documentos que acreditan que las regidoras vacadas, Fortunata Deyci Salcedo Ventura y Lucila Leona Ccerhuayo Huamán, fueron debidamente notificadas con el acuerdo de la sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2012, en la que, finalmente, el concejo distrital de dicha municipalidad adoptó, por unanimidad, declarar su vacancia, dejando constancia del acto de notificación en un acta, al no haber encontrado a las regidoras en sus domicilios la primera vez, consignándose datos relevantes como dirección, fecha y hora en la que se acudió al domicilio de las notificadas, de acuerdo al numeral 21.5, del artículo 21 de la LPAG (folios 108 a 122).

3. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir las credenciales correspondientes a los accesitarios llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Donatilda Castillo Manza, identificada con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 40190652, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Regional Todos con Ayacucho, y a Braulio Richard Atiquipa Ramírez, identificado con DNI N° 28480829, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Belén. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 4 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Vilcas Huamán, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Fortunata Deyci Salcedo Ventura y Lucila Leona Ccerhuayo Huamán, regidoras de la Municipalidad Distrital de Belén, por la causal establecida en artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Fortunata Deyci Salcedo Ventura y a Lucila Leona Ccerhuayo Huamán como regidoras del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, emitidas con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Donatilda Castillo Manza, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40190652, para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Braulio Richard Atiquipa Ramírez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28480829, para que asuma el cargo de regidor del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

1001573-6

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Designan Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 216-2013-J/ONPE

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTOS: El Oficio N° 4661-2013-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta N° 012-2013-CPS JACLV ODPE - NEM LIMA 2013 de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas para las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013; así como el Informe N° 000264-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2013, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima el día domingo 24 de noviembre de 2013, con la finalidad de elegir a 22 autoridades municipales del Concejo Municipal, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica;

Que, de otro lado, el artículo 24° de la Ley N° 26487, establece que para cada proceso electoral se conformarán como órganos temporales las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo a las circunscripciones electorales y tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 202-2013-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de octubre de 2013, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para el

cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la misma; otorgándosele a la ciudadanía el plazo previsto en el artículo 49º de la Ley N° 26859 para la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante el oficio de vistos, el Jurado Nacional de Elecciones indica que, de acuerdo a lo informado por los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales, instalados para el proceso electoral citado precedentemente, no se han presentado tachas contra los postulantes, titulares y accesorios, para cubrir los cargos de Coordinador de Local de Votación de las ODPE; a excepción de la tacha interpuesta contra los ciudadanos: Homero Acuña Quispe, María Elena Díaz Aguilar y Martha María Vásquez Martínez, seleccionados para la ODPE LIMA NORTE - LOS OLIVOS, la cual se encuentra en trámite ante el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, con sede en Los Olivos;

Que, según acuerdo de fecha 15 de octubre de 2013, formalizado mediante el acta de vistos, la Comisión de Selección aprobó la relación definitiva de las personas seleccionadas en el cargo de Coordinador de Local de Votación, titulares y accesorios, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, exceptuándose a los ciudadanos referidos en el párrafo precedente, hasta la emisión del acto administrativo, con carácter de firme, respecto a la tacha interpuesta en su contra;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como el literal cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y,

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesorios, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, a los ciudadanos consignados en el anexo de la Resolución Jefatural N° 202-2013-J/ONPE, exceptuándose a los señores: Homero Acuña Quispe, María Elena Díaz Aguilar y Martha María Vásquez Martínez, seleccionados para la ODPE LIMA NORTE - LOS OLIVOS.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1001545-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Modifican Texto Único de  
Procedimientos Administrativos del  
RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 309-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de octubre de 2013

VISTOS: Los memorando N° 001730-2013/GPP/RENIEC (17JUL2013) y N° 002065-2013/GPP/RENIEC (21AGO2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los informes N° 000178-2013/GPP/SGR/RENIEC (17JUL2013) y N° 000205-2013/GPP/SGR/RENIEC (21AGO2013) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los informes N° 000014-2013/SGEN/RENIEC (19AGO2013) y N° 000015-2013/SGEN/RENIEC (28AGO2013) de la Secretaría General y los Informes N° 001569-2013/GAJ/RENIEC (26AGO2013) y N° 001610-2013/GAJ/RENIEC (04SET2013), emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 184-2013/JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de junio de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que mediante la Resolución Jefatural N° 217-2013/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2013, se incorporó los procedimientos administrativos 42, 43, 44a, 44b, 44c, 44d, 45, 46, 47a y 47b; así como modificó los procedimientos administrativos 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1h, 1i y 5 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 230-2013/GPP/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2013, se aprobó el Plan de Lanzamiento del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), el cual establece las fases de implementación y los criterios a seguir para determinar a la población objetivo que tendrá acceso en forma gradual y progresiva al DNle. Determinándose que la población objetivo inicialmente sea para las personas que tengan plena capacidad de sus derechos civiles y se encuentran hábiles en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) que cuenten con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y para las personas que cumplan 18 años de edad que no estén inscritos en el RUIPN;

Que la Secretaría General mediante el Informe N° 000014-2013/SGEN/RENIEC (19AGO2013), manifiesta que el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobado por la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), establece que la Secretaría General es un Órgano de la Alta Dirección que se constituye en la máxima autoridad administrativa de la Institución; encontrándose dentro de sus funciones la de proporcionar la información requerida en aplicación de la Ley N° 27806, Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública en el departamento de Lima, señalando además en el Artículo N° 19; que la Secretaría General, está conformada, entre otras, por la Oficina de Administración Documentaria, como Órgano de Apoyo;

Que la citada Secretaría General señala además que teniendo en cuenta la designación de funcionarios responsables de entregar la información pública, el Procedimiento Administrativo N° 27 del TUPA del RENIEC, considera a las Jefaturas Regionales como la instancia pertinente de atención a los pedidos de transparencia en su jurisdicción y como instancia encargada de la impugnación a la Gerencia de Operaciones Registrales; teniendo que para el caso del departamento de Lima se considera como instancia inicial a la Secretaría General y ante una impugnación involucra el pronunciamiento de la Jefatura Nacional;

Que tal situación genera una brecha diferencial entre las Unidades Orgánicas responsables del mismo tema en provincia; razón por la cual la Secretaría General considera pertinente que sea el Jefe de la Oficina de Administración Documentaria el funcionario responsable de proporcionar información de acceso público en el departamento de Lima,

proponiendo por ello la modificación del Procedimiento Administrativo N° 27: Atención a la Ley de Transparencia del TUPA RENIEC, considerando además a la Secretaría General como instancia competente para la atención de los recursos de apelación en el departamento de Lima;

Que mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sustenta la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, en cuanto a los procedimientos administrativos 1d) Inscripción Ordinaria, 1e) Inscripción Extemporánea; 27) Atención a la Ley de Transparencia; 43) Emisión por primera vez del Documento Nacional de Identidad Electrónico y Anexo N° 15;

Que el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con el objetivo de brindar a la ciudadanía en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Institución;

Que a fin de hacer de conocimiento de los administrados la modificación de los procedimientos y anexo señalados precedentemente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC, es necesaria la publicación de la presente Resolución Jefatural; y

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Secretaría General y la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los Procedimientos Administrativos 1d), 1e), 27) 43) y Anexo N° 15 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC vigente; quedando su texto conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe).

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1001639-1

### Aprueban Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al Año Fiscal 2013 del RENIEC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 310-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de octubre de 2013

#### VISTOS:

El Memorando N° 001232-2013/GTH/RENIEC (26SET2013) de la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000052-2013/GTH/SGPS/RENIEC (26SET2013) emitido por la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, el Memorando N° 002402-2013/GPP/RENIEC (27SET2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002033-2013/GPP/SGP/RENIEC (26SET2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 001750-2013/GAJ/RENIEC (04OCT2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con

personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargado de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que con la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual ha dispuesto modificaciones orgánicas y funcionales en la organización institucional;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 215-2013/JNAC/RENIEC (03JUL2013), se aprobó la actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que con la Resolución Jefatural N° 277-2013/JNAC/RENIEC (04SET2013) se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual está vigente a la fecha;

Que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM (18JUN2004), define al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), como el documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 277-2013/JNAC/RENIEC (04SET2013), la Gerencia de Talento Humano, emitió Informe N° 000052-2013/GTH/SGPS/RENIEC (26SET2013) sobre la actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en virtud al Cuadro para Asignación de Personal - CAP recientemente aprobado dando la conformidad al proyecto del documento normativo propuesto;

Que mediante el Informe N° 002033-2013/GPP/SGP/RENIEC (26SET2013) la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto concluye que la actualización del Presupuesto Analítico de Personal 2013, cuenta con el crédito presupuestario suficiente para ser atendido con cargo a los Recursos Presupuestarios del pliego 033: RENIEC;

Que mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP/DNP – Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, en cuyo subnumeral 6.8 se señala que el PAP será aprobado por el titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esa competencia;

Que en tal sentido corresponde aprobar la actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el cual contempla la creación de 02 plazas: la plaza N° 443 de Auxiliar 3 de la Jefatura Regional 14 – Huancavelica y la plaza N° 447 de Jefe Regional B de la Jefatura Regional 16 - Amazonas; asimismo se ha reasignado la plaza presupuestada de Técnico 2 de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo a la Sub Gerencia de Ingeniería de Software de la Gerencia de Tecnología de la Información; y dejar sin efecto el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2013 aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 215-2013/JNAC/RENIEC (03JUL2013);

Que en virtud a lo estipulado en el numeral 3) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde la publicación obligatoria de las resoluciones administrativas cuando su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión;

Que conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29091 y en los artículos 3° y 5° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable a que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 215-2013/JNAC/RENIEC (03JUL2013) que aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**Artículo Segundo.**- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, el que se encuentra acorde con la Resolución Jefatural N° 277-2013/JNAC/RENIEC (04SET2013) que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el mismo que será publicado en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe).

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1001639-2

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluidos nombramientos y designación, y nombran Fiscales en diversos Distritos Judiciales del País**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
N° 3324-2013-MP-FN

Lima, 17 de octubre del 2013

VISTO:

El oficio N° 8008-2013-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN JHASSEL CALIXTA VARGAS PALOMINO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, y su condición de Coordinadora, materia de las Resoluciones N°275-2011-MP-FN y N°1962-2012-MP-FN, de fechas 23 de febrero del 2011 y 01 de agosto del 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1001648-1

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

N° 3325-2013-MP-FN

Lima, 17 de octubre del 2013

VISTO:

El oficio N° 4126-2013-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN BALTAZAR ANCO DE SOUZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución N°1348-2009-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2009.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1001648-2

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

N° 3326-2013-MP-FN

Lima, 17 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor WALTER ENRIQUE MUNDACA LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, materia de la Resolución N° 2237-2013-MP-FN, de fecha 05 de agosto del 2013.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor WALTER ENRIQUE MUNDACA LOPEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR al doctor EBERTH RUIZ SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1001648-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3327-2013-MP-FN

Lima, 17 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor JUAN JAVIER MAMANI CALLATA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor ROBERTO BEDREGAL CARDENAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora KETTY JANET DIAZ CABRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Junín.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora SUSANA MILAGROS YARLEQUE GALVEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Junín, Lima Sur y Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1001648-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LANACIÓN  
Nº 3329-2013-MP-FN

Lima, 17 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MONICA PATRICIA PUMA HUAVIL, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución N° 844-2006-MP-FN, de fecha 04 de julio del 2006.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora MONICA PATRICIA PUMA HUAVIL, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1001648-5

SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Actualizan capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2013**

CIRCULAR N° G-172-2013

Lima, 16 de octubre de 2013

**Ref.:** Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2013

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período octubre - diciembre de 2013, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16º y 17º de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha norma, según se indica a continuación, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

**Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre octubre - diciembre 2013  
(en nuevos soles)**

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
<b>A. Empresas de Operaciones Múltiples</b>	
1. Empresas Bancarias.	25,492,941
2. Empresas Financieras.	12,819,972
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,158,925
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	6,837,318
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,158,925
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,158,925
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,158,925
<b>B. Empresas Especializadas</b>	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	12,819,972
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	4,170,764
3. Empresa de Factoring.	2,317,851
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	2,317,851
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	2,317,851
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,184,190
<b>C. Bancos de Inversión</b>	25,492,941

D. Empresas de Seguros	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,635,702
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,372,381
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	16,223,247
4. Empresa de Reaseguros.	9,850,866
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,170,764
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	17,093,295
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,158,925
4. Empresa de Transferencia de Fondos.	1,158,925
5. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,317,851

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 – setiembre 2013: 1.7093295

\* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

1001328-1

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, por Ordenanza Regional N° 013-2010-CR/RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 37.- Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento.

3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática.

4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.

5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal.

6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 116 y siguientes de la presente Ley.

7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas.

8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo.

El TUPA también incluirá la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia. Se precisará con respecto a ellos lo previsto en los incisos 2, 5, 6, 7 y 8, anteriores, en lo que fuera aplicable.

Los requisitos y condiciones para la prestación de los servicios por las entidades serán fijados por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

#### Modifican y actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2013-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 20 de agosto del 2013 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: Pedido del Consejero Delegado, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villareal; por el cual, solicita que se agende en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional el Oficio N° 0463-2013-GRL/PRES del Presidente Regional por el que remite el Proyecto de Ordenanza Regional de Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima, para su revisión y posterior aprobación de conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen

Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

**Artículo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

38.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

38.2 Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo.

38.3 El TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE, y en el Portal Institucional.

38.4 Sin perjuicio de la indicada publicación, cada entidad realiza la difusión de su TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad.

38.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.

38.6 Para la elaboración del TUPA se procurará evitar la duplicidad de procedimientos administrativos en las distintas entidades de la administración pública.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2011-CR-RL, de fecha 24 de marzo del 2011, se resuelve aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, el cual comprende 326 procedimientos administrativos, según anexo que forma parte de la referida ordenanza regional;

Que, mediante D.S. N° 264-2012-EF, se aprueba que durante el año 2013 el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,700.00);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL, se aprobó la creación de un órgano descentralizado denominado Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR como órgano dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 0142-2013-GRL-GRDE/DIREFOR/ALLA, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta modificada del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; siendo que, de su documentación adjunta se aprecia que se propone su actualización de costos de derecho de tramitación e incorporación de 21 procedimientos administrativos correspondientes a la Dirección Regional referida que se brindan en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, los cuales son los siguientes:

1. Evaluación de Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas (caducidad total, parcial y levantamiento de reserva o cancelación de carga).

2. Levantamiento de Reserva de Dominio o Carga Registral o Contractual de los Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas con Aptitud Agropecuaria.

3. Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura.

4. Verificación de Tierras Eriazas con aptitud Agropecuaria de Libre Disponibilidad del Estado.

5. Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre del 2004.

6. Otorgamiento o Adjudicación de Tierras Eriazas Denunciadas con Anterioridad a la Ley N° 26505.

7. Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito.

8. Reversión de Predios Rústicos Ocupados por Asentamientos Humanos.

9. Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, luego de las tres visitas de oficio.

10. Declaración de Propiedad por Prescripción de Dominio en Predios Rústicos, luego de las tres visitas.

11. Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas (De parte).

12. Reconocimiento de Comunidades Campesinas.

13. Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas.

14. Elaboración de Planos y Memoria Descripción para la Adjudicación de Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa a Favor de los Comuneros Poseedores y Terceros Poseedores.

15. Declaración de Abandono Legal de Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, cuando Terceros Poseedores los tenga dedicados a la Actividad Agropecuaria.

16. Certificado de Información Catastral (para inmatriculación o modificación física).

17. Certificado Negativo en Zona Catastrada (para inmatriculación o modificación física).

18. Asignación de Código de Referencia Catastral de Predios ubicados en Zonas Catastradas.

19. Cambio de Titular en el Padrón Catastral para propietarios.

20. Cambio de Titular en el Padrón Catastral (Posesión).

21. Visación de Planes y Memoria Descripción, para "Procesos Judiciales en el Marco del Artículo 504 del Código Procesal Civil".

Que, mediante el Memorando N° 318-2013-GRL/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial hace suyo el contenido del Informe N° 090-2013-GRL/GRPPAT/OP de la Oficina de Planeamiento, por el que se precisa que la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA considera lo siguiente:

- Los 326 procedimientos administrativos aprobados con Ordenanza Regional N° 002-2011-CR-RL, ajustados por el valor de la UIT del Año 2013 (S/. 3,700.00), aprobados con Decreto Supremo N° 264-2012-EF.

- Los 21 procedimientos administrativos presentados por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, del Gobierno Regional de Lima.

- En total el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA actualizado, presenta 347 procedimientos administrativos.

Por lo que, es de la opinión de que la propuesta de actualización solicitada por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural cumple con la normatividad vigente;

Que, por Informe N° 1349-2013-GRL/SGRAJ la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que mediante Ordenanza Regional se debe modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima, por la creación de 21 procedimientos administrativos nuevos, correspondientes a la Dirección Regional de Formalización de Tierras Eriazas, que se brindan en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, e incremento de derechos de tramitación que responden a la nueva unidad impositiva tributaria establecida para el Año Fiscal 2013, de conformidad con el Decreto Supremo N° 264-2012-EF;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 20 de agosto del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional de Lima sito en Playa Chorrillos S/N 1er Piso, Malecón Roca ubicado en la ciudad de Huacho; se

dio cuenta del pedido del Consejero Delegado, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, por el cual solicita que se agende en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional el Oficio N° 0463-2013-GRL/PRES del Presidente Regional por el que remite el Proyecto de Ordenanza Regional de Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima, para su revisión y posterior aprobación de conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, considerando:

Que, conforme el artículo 76º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR-RL, mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser: a) Ordenanzas Regionales; y, b) Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, dicho procedimiento normativo conforme al artículo 77º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR-RL, se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) Iniciativa Legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Debate en el Pleno; d) Aprobación; y, e) Promulgación. Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo del Pleno;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 82º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2010-CR-RL, no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza Regional que no tenga dictamen salvo dispensa aprobada por el Pleno;

Con la sustentación del Econ. José Manuel Villarán Valdivia, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; del Dr. José Francisco Gushiken Izena, Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica; del Ing. Alberto Llona Álvarez, Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima; con la intervención del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el VOTO por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional por el que APRUEBAN la DISPENSA de DICTAMEN del Proyecto de Ordenanza Regional de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima; y, finalmente, con el VOTO por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional; y,

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s), artículo 37 y artículo 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado, con dispensa de dictamen, la siguiente Ordenanza Regional:

#### QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2011-CR-RL; el mismo que, comprende trescientos veintiséis (326) procedimientos administrativos, incrementando veintiuno (21) procedimientos administrativos nuevos, correspondientes a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ACTUALIZAR el Derecho de Tramitación de los trescientos cuarenta y siete (347) Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima, a los que se refiere el artículo anterior, de acuerdo al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aprobado para el año fiscal 2013, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 264-2012-EF, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional, debiendo publicarse sus anexos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)). Sin perjuicio de las indicadas publicaciones, se realizará la difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima mediante su ubicación en lugar visible de la Entidad.

En Huacho, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 10 días del mes de setiembre del dos mil trece.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE  
Presidente Regional

1000821-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza para la gestión y promoción de la Educación, Información y Ciudadanía Ambiental en la Provincia de Lima**

ORDENANZA N° 1734

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1º de octubre del 2013 el Dictamen N°17-2013-MML-CMMASSB, de la Comisión Metropolitana de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, el Dictamen N°03-2013-MML-CMEC, de la Comisión Metropolitana de Educación y Cultura y el Dictamen N°92-2013-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA  
PARA LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA  
AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE LIMA**

TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el marco conceptual y los lineamientos generales para

la gestión y promoción de la Educación, Información y Ciudadanía Ambiental en el ámbito de la Provincia de Lima.

#### Artículo 2º.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**a) Educación Ambiental.**- Es el proceso permanente de carácter integral destinado a la formación ciudadanos y ciudadanas que reconozcan valores, aclaran conceptos y desarrollen las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante. Un proceso adecuado de Educación Ambiental debe facilitar que las personas concreten lo aprendido en compromisos de acción, basados en valores humanistas y en una ética ambiental, que los motive a participar individual o colectivamente en la búsqueda de soluciones a problemas ambientales existentes, evitar que otros se presenten en el futuro y contribuir a la construcción de una ciudad sostenible.

La educación es el principal agente de transformación hacia el desarrollo sostenible pues ella no sólo es trasmisora de conocimientos, sino que se orienta también a generar en las personas conocimientos, actitudes, competencias, perspectivas y prácticas que permitan tomar decisiones óptimas en el presente y en el futuro.

Este concepto se enmarca en el paradigma de Educación para el Desarrollo Sostenible acuñado en la Declaración de Bonn; y, a la vez, se alinea con el enfoque de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible plasmado en la estrategia de Instituciones Educativas para el Desarrollo Sostenible del Ministerio de Educación, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Salud.

**b) Información Ambiental.**- Es toda aquella información relacionada con el ambiente, los recursos naturales renovables o no renovables o culturales, y el desarrollo sostenible. Su generación, recopilación, suministro, tratamiento y análisis a escala metropolitana son necesarios para contar y proporcionar información objetiva, fiable y comparable que permita a la ciudadanía e instituciones adoptar las medidas indispensables para el cuidado y mejora del ambiente y la salud.

**c) Ciudadanía Ambiental.**- Es el ejercicio activo, responsable y reconocido de la participación ciudadana en la gestión ambiental de la ciudad. Este ejercicio permite que las personas se informen, opinen, presenten observaciones y/o sugerencias sobre los proyectos y decisiones de las autoridades. Esta participación es insustituible, dado que mejora la calidad de los proyectos, planes y/o normas, y le da transparencia al proceso y solidez en la toma de decisiones.

La Ciudadanía Ambiental implica la adquisición de conocimientos acerca del ambiente y su utilización como herramienta para una acción ambiental responsable, tanto individual como colectiva. Asimismo, implica una actitud de respeto hacia los demás ciudadanos, en la búsqueda de una convivencia armónica y una cultura de paz.

Toda participación ciudadana ambiental debe ser consciente, voluntaria, crítica, activa, dialógica, responsable e inclusiva; en este sentido, se reconoce la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes.

#### Artículo 3º.- Finalidad de la Educación, Información y Ciudadanía Ambiental

La Educación, Información y Ciudadanía Ambiental tienen por finalidad consolidar el equilibrio dinámico entre la naturaleza y la sociedad para la mejora de la calidad del hábitat y la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas en base a un enfoque de desarrollo sostenible. De esta manera, se busca lograr en la ciudadanía -especialmente en los niños, niñas y adolescentes - en el ámbito de la provincia de Lima, lo siguiente:

- a) La valoración de la temática ambiental y su complejidad para el crecimiento sostenible de la ciudad.
- b) Actitudes y prácticas cotidianas responsables en el cuidado del ambiente.
- c) La construcción de conocimientos sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.
- d) La participación activa en la mejora del ambiente.

e) La generación y uso de mecanismos de información ambiental.

f) El diseño y aplicación de soluciones a los problemas ambientales urbanos.

g) La participación del sector privado en la promoción de iniciativas ambientalmente responsables.

#### Artículo 4º.- Objetivos de la Educación, Información y Ciudadanía Ambiental

Los objetivos de la Educación, Información y Ciudadanía Ambiental en la provincia de Lima, son los siguientes:

a) Incorporar conocimientos ambientales de forma transversal en las diferentes áreas del saber y espacios de aprendizaje.

b) Contribuir a la generación de nuevas tecnologías y conocimientos a favor del ambiente, estimulando procesos de investigación.

c) Promover el conocimiento de derechos y deberes ambientales en la ciudadanía, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes, tanto como el accionar ambientalmente responsable a partir de este conocimiento.

d) Contribuir a la formación de una ciudadanía crítica y participativa; con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes.

e) Recopilar y procesar información ambiental con el fin de poner a disposición de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil; así como, de la ciudadanía en general, información ambiental de la Provincia de Lima.

f) Facilitar la comunicación e intercambio de información entre las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que trabajen temas ambientales; así como, entre estas instituciones y la ciudadanía en general.

g) Proveer instrumentos que faciliten los procesos de toma de decisiones, gestión, supervisión y evaluación en materia ambiental.

h) Fomentar las buenas prácticas ambientales en la vida cotidiana del individuo, la sociedad y las instituciones; con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes.

i) Reconocer, valorar y promocionar las iniciativas ambientales tanto individuales como colectivas; con especial énfasis en las iniciativas de los niños, niñas y adolescentes.

j) Orientar y difundir los mecanismos de acceso a la justicia ambiental a través de los medios administrativos y judiciales que permitan atender las demandas ciudadanas ambientales y garanticen el derecho a un ambiente sano.

k) Contribuir al desarrollo de una cultura ciudadana ambiental, tanto individual como colectiva.

l) Consolidar a la ciudad de Lima como un referente de Ciudad Educadora en lo Ambiental a nivel nacional y de América Latina.

## TÍTULO II

### DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

#### Artículo 5º.- Del derecho a la Educación Ambiental

Toda persona tiene derecho a recibir una educación adecuada que tenga como eje transversal el ambiente, para generar nuevos conocimientos, conciencia y acciones a favor del ambiente y el desarrollo sostenible de la provincia de Lima.

#### Artículo 6º.- De la Educación Ambiental como Instrumento para el Desarrollo Sostenible

La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos conocimientos, valores, competencias, actitudes y prácticas acordes con un ambiente equilibrado, orientado a la conservación y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con el objetivo de tomar decisiones óptimas para el presente y futuro, y, de este modo, mejorar la calidad de vida de la población.

#### Artículo 7º.- De la orientación de la Educación Ambiental

La educación ambiental, siendo respetuosa y promotora de la diversidad, deberá orientar un proceso

educativo asentado en la interculturalidad, reconociendo y dinamizando la multiplicidad de identidades locales y regionales, en especial de las poblaciones vulnerables.

Así, al tratarse de un proceso permanente, la educación ambiental estará orientada a la formación de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Lima; es decir, generará una convivencia armónica e inclusiva entre los vecinos y la relación de estos con los espacios públicos y privados donde se desenvuelvan.

#### **Artículo 8º.- De la actualización de la Educación Ambiental**

La educación ambiental será sometida a constante actualización y, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una cultura ambiental.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL**

##### **Artículo 9º.- Del derecho de acceso a la Información Ambiental**

Toda persona tiene derecho al acceso de información ambiental de forma oportuna y adecuada; es decir, tiene derecho a acceder a toda publicación de políticas, actividades e investigaciones que pudieran impactar al ambiente. Asimismo, tiene derecho a difundir toda clase de información que comprometa la calidad ambiental de la Provincia de Lima.

##### **Artículo 10º.- De la obligación de proporcionar la Información Ambiental**

Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada. Esto se postula en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

##### **Artículo 11º.- De la responsabilidad de informar sobre el estado del ambiente**

Las autoridades con jurisdicción sobre la provincia de Lima, son responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles impactos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. Por ello, se deberá desarrollar un sistema metropolitano de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LA CIUDADANÍA AMBIENTAL**

##### **Artículo 12º.- Del derecho a presentar opiniones y aportes**

Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable.

##### **Artículo 13º.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental como mecanismo de ciudadanía ambiental**

Toda persona tiene el derecho al acceso a la justicia ambiental, y a interponer acciones a nivel administrativo o jurisdiccional en defensa del ambiente, sus componentes y la salud humana, ya sea en forma individual o colectiva, y a ser atendido aun cuando el interés moral sea el que legitime la acción.

##### **Artículo 14º.- Del deber de participar responsablemente en la gestión ambiental**

Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme

a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ordenanza y las demás normas vigentes.

De igual manera, las autoridades públicas deberán establecer mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promover su desarrollo y uso sostenible por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control. Asimismo, deberán promover, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental.

##### **Artículo 15º.- Del derecho al reconocimiento de las acciones ciudadanas en favor del ambiente**

Toda persona tiene como derecho al reconocimiento público a sus aportes y al ejercicio de su ciudadanía ambiental, por medio de su participación protagónica y voluntaria, en el cuidado y mejora del ambiente de la provincia de Lima.

La Municipalidad Metropolitana de Lima reconoce con especial énfasis el aporte de niños, niñas y adolescentes al desarrollo sostenible de la ciudad, por medio de sus logros en: investigación, desarrollo de proyectos, participación voluntaria, cuidado y vigilancia del ambiente.

### **TÍTULO VI**

#### **MECANISMOS DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL**

##### **Artículo 16º.- De los actores**

Son actores de la educación, información y ciudadanía ambiental, sin que esta enumeración sea restrictiva o limitativa: la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus órganos descentralizados, organismos públicos descentralizados y empresas municipales, las municipalidades distritales y los organismos que las integran, las instituciones educativas, los centros de educación superior, las instituciones públicas y privadas, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), las Organizaciones Sociales Ambientales, los promotores ambientales en sus comunidades, entre otros.

##### **Artículo 17º.- Mecanismos para la Gestión y Promoción de la Educación, Información y Ciudadanía Ambiental**

La Municipalidad Metropolitana de Lima promoverá la educación, información y ciudadanía ambiental como una estrategia de desarrollo sostenible de la ciudad integrándola en el Plan de Desarrollo Concertado.

Asimismo, se desarrollarán los siguientes mecanismos de gestión y promoción:

a) La Municipalidad Metropolitana de Lima, sus órganos descentralizados, organismos públicos descentralizados y empresas municipales, destinarán en la medida de lo posible y gestionarán recursos económicos y financieros para desarrollar proyectos y programas de educación, información y ciudadanía ambiental en la provincia de Lima.

b) La Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana desarrollarán acciones de formación de capacidades ciudadanas ambientales, instrumentos de información ambiental y campañas de movilización y sensibilización ambiental dirigidas a instituciones públicas y privadas e individuos, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, brindarán asistencia técnica a otros órganos de la Municipalidad para incorporar en sus intervenciones acciones referidas a educación, información y ciudadanía ambiental.

c) Las Gerencias de Educación y Deportes y de Cultura impulsarán proyectos, programas y actividades relacionadas con la educación, información y ciudadanía ambiental tanto en las escuelas como en otros espacios formativos. Para ello, velarán porque la educación ambiental constituya una prioridad en la curricula escolar

que apruebe el Ministerio de Educación; a la vez que, fomentarán la construcción de una cultura de respeto y mejora del ambiente de la ciudad tanto como una forma de vida saludable.

d) La Gerencia de Participación Vecinal fomentará la participación activa de los vecinos y vecinas, así como de las organizaciones sociales de la provincia de Lima en el cuidado y mejora del ambiente. Asimismo, promoverá el reconocimiento, intercambio y réplica de sus experiencias.

e) El Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA implementará centros culturales y ambientales en los parques zonales como núcleos de formación de ciudadanía; a la vez que, mejorará la calidad de los servicios ofrecidos en los parques para contribuir a la mejora del ambiente. Asimismo, articulará una nueva programación de actividades centradas en la promoción de la ciudadanía ambiental a través de la educación, cultura, deporte y recreación con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes.

f) La Alcaldía velará porque en los espacios de concientización y diálogo, como la Asamblea Metropolitana de Lima y el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de Lima Metropolitana, entre otros, se generen iniciativas relativas al cuidado y mejora del ambiente como mecanismos de promoción de la educación, información y ciudadanía ambiental.

Para implementar los mecanismos antes mencionados, se podrán celebrar convenios de cooperación con universidades e instituciones especializadas, públicas o privadas, ubicadas en la provincia de Lima, en el país o en el extranjero.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, elaborarán y formularán, en coordinación con los órganos de línea señalados en los párrafos anteriores, la Estrategia Metropolitana de Educación, Información y Ciudadanía Ambiental, que oriente la participación de los actores identificados en el artículo 16º de esta Ordenanza y de todos aquellos que permitan lograr los objetivos de esta norma.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La Estrategia de Educación, Información y Ciudadanía Ambiental, que elabore y proponga la Gerencia de Servicios a la Ciudad, deberá contener indicadores, de impacto y participación, que permitan su monitoreo y evaluación; a la vez que, contará con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) y el Grupo Técnico Metropolitano de Educación, Información y Ciudadanía Ambiental, así como de aquellas instancias del gobierno nacional que correspondan, para su aprobación por Decreto de Alcaldía.

**Segunda.-** Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, aprobarán estrategias similares a la señalada en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ordenanza, que guarden armonía con la estrategia metropolitana.

**Tercera.-** En los proyectos de inversión pública, así como en los programas que desarrolle las diferentes áreas y órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus organismos públicos descentralizados, sus órganos descentrados y empresas municipales, se incluirán, según la naturaleza del proyecto o programa, acciones destinadas a promover la educación, información y ciudadanía ambiental.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza será reglamentada mediante Decreto de Alcaldía, en el plazo de sesenta (60) hábiles, contados a partir de su publicación. Dicho Reglamento establecerá el rol de cada uno de los actores en la Estrategia Metropolitana de Educación, Información y Ciudadanía Ambiental, de tal forma que se convoque su participación activa y concertada.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Sexta.-** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 1 de octubre de 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

1001091-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

#### Crean el Programa de Elaboración de Planos en Vía de Regularización de Edificaciones Consolidadas en la Jurisdicción del distrito de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 0034-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de Septiembre del 2013, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza que crea el Programa de Elaboración de Planos en Vía de Regularización de Edificaciones Consolidadas en la Jurisdicción del Distrito de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, a la fecha existen en nuestra localidad de Barranca edificaciones construidas sin la respectiva Licencia de Edificación, por tanto constituyen edificaciones no formalizadas y susceptibles de una orden de demolición, de Retiro entre otros; no obstante ello, en muchos casos, dichas Edificaciones se encuentran dentro de los parámetros normativos vigentes, cumpliendo con las normas de edificación y urbanismo.

Que, ante una necesidad Pública, por el gran número de edificaciones en estado informal, se procedió a realizar una encuesta en el distrito de Barranca, conforme se aprecia del informe Nº266-2013-EECD-SGOP/MPB emitido por los técnicos de la Sub Gerencia de Obras Privadas, ante el clamor de los vecinos que señalan que para elaborar Planos se les cobra PRECIOS ELEVADOS que no se encuentra dentro de sus posibilidades de condición ECONOMICA, no obstante de querer ponerse a derecho y tramitar las respectivas Licencias de Edificación; para lo cual se elaboró un estudio Psicosomático de la Población, en la cual señalaron que están llanos a

regularizar sus edificaciones, pero debe haber una Oficina que se encargue de regular los precios a fin de tener oportunidades y poder tramitar sus respectivas Licencias de Edificaciones, por lo que se procedió a elaborar un estudio de costos de los gastos por el cobro de Planos.

• Cotización de cobro de Ingenieros:

Que, realizado la investigación en campo, se recepcionó que en promedio los Ingenieros encargados de elaborar los planos, cobran en función del área (S/. 3.5 x m<sup>2</sup>) por plano, llegando a cobrar hasta S/. 3,500 nuevos soles en las edificaciones de mayor área (400 m<sup>2</sup>) por plano, motivando a que los administrados se quejen del alto costo de cobranza por la elaboración de los planos para Licencia de Edificación en Vías de Regularización, debido a que ellos no cuentan con la solvencia económica necesaria para este fin; habiéndose edificado y consolidado edificaciones de 1er, 2do Pisos.

Que, se ha de tomar en cuenta que, cerca del 60% de planos elaborados para Licencia de Edificación en Vías de Regularización, cuentan con observaciones de diferentes índoles por no cumplir con los parámetros (aleros en pasaje, aleros frontales mayores a los 50 cm., no cuentan con las medidas mínimas de los ductos de ventilación, no cumplen con las áreas mínimas y frentes mínimos) del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y Normas Vigentes.

Los montos a cobrar por piso a Regularizar, serían:

Nº Piso	Monto a cobrar (S/.)	Monto a cobrar en base a cotización (S/.)
1	120	275
2	150	375

**Cotización:**

• Gastos de oficina para elaborar tres planos para un piso:

Gastos	Monto (S/.)
Luz	8
Papel	60
Impresión	32
Desgaste de Equipo	25
Visado de Profesional	50
Mano de obra	100
<i>Total</i>	275

Que, previamente se deberá de invitar a los estudiantes de Ingeniería Civil y Arquitectura, para que participen en el PROGRAMA SOCIAL de la Municipalidad Distrital de Barranca, a favor de los Administrados que deseen solicitar su Licencia de Edificación en Vías de Regularización, en la que habrá un monto mínimo de cobranza para cubrir los gastos de oficina y papeleo. La Municipalidad Provincial de Barranca como apoyo al vecino mediante esta Ordenanza, es una ayuda para que el vecino pueda regularizar su edificación para su respectivo saneamiento físico y legal del predio.

Estando a lo expuesto, contando con los informes respectivos sobre la procedencia de la presente Ordenanza Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8 del Art.9º, así como el Art. 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto UNANIME del Concejo Municipal, así como la dispensa de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE ELABORACIÓN DE PLANOS EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES CONSOLIDADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO BARRANCA**

**Artículo 1º.- APROBAR**, las normas que crean el Programa de Elaboración de Planos en Vía de Regularización de Edificaciones Consolidadas en la Jurisdicción del Distrito de Barranca; el cual consta de 01 Capítulo, 04 Artículos y 04 Disposiciones Transitorias

y Finales, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- DEJAR**, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe/](http://www.munibarranca.gob.pe/) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe/](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/) conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

**POR LO TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

**1001401-1**

**Aprueban normas que regulan la Actualización de Datos para plena identificación de Mototaxis de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 0036-2013-AL/CPB**

**EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de Setiembre del 2013, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Actualización de Datos para plena identificación de las Mototaxis de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Artículos 73º y 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes en materia de tránsito, Circulación y Transporte Público.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su Artículo 18º que las Municipalidades Distritales ejercen competencia en materia de Transporte en la Regulación del Transporte Menor (Mototaxis y similares), asimismo el Artículo 3º Dispone que el objetivo de la Acción Estatal, en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y Salud, así como de la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley de Transporte Público Especial para Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, Mototaxis y Similares, señalando en su Artículo 3º, que el servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva Autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde presta dicho servicio.

Que, el Reglamento Nacional de transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo

Nº 055-2010-MTC., señala que corresponde a las Municipalidades Distritales como Autoridad competente, la Regulación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en cuanto a su Autorización y Fiscalización.

Que, siendo la Seguridad Ciudadana un tema de interés social y dado el alto índice delictivo de violaciones, hurtos agravados y otros delitos que se vienen suscitando en la jurisdicción de la Provincia de Barranca, la Comisaría PNP Barranca, inicio el Empadronamiento de vehículos menores mototaxis avalada mediante ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2009-AL/CPB, de fecha 09 de Marzo del 2009, asignó un número policial a los vehículos menores.

Que, mediante expediente RV. 10192-2013, de fecha 02 Septiembre 2013, la Federación de Mototaxistas de la Provincia de Barranca "FEMOPROBA", remite proyecto de ordenanza municipal para reglamentar y actualizar los datos de vehículo menores, en mérito a que se vienen constatando en la vía, duplicidad de dichos números policiales.

Que, mediante Memorándum Nº 580-2013-GSP/MBB-MPB, de fecha 06 de setiembre del 2013, la Gerencia de Servicios públicos, recomienda que se tome en cuenta la base de datos del empadronamiento que realizó la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, asimismo recomienda que se empadrone todos los vehículos sin exclusión si tiene o no autorización.

Que, mediante Oficio Nº 599-2013-Región Policial Lima/DIVPOL-H-VB-SIAT-SEC, de fecha 07 de setiembre del presente, el comisario accidental de la Provincia de Barranca, opina favorablemente al proyecto de ordenanza presentado.

Que, mediante Informe Nº 072-2013- GTYSV/JTL-MPB la Gerencia de Transporte opina que no resulta contradictorio a las normas tránsito y transporte y a los trabajos administrativos realizados por dicha gerencia siempre y cuando se establezca que la enumeración policial es de exclusividad de PNP de la Provincia de Barranca, y se efectúe como un tema de seguridad a todo tipo de vehículo menor, ya sea autorizado o no por la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante Informe Nº 0127-2013-GPP/MPB, de fecha 21 de Septiembre del 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala los pormenores técnicos y concluye en Procedente toda vez que contribuye a logros de los objetivos institucionales en materia de seguridad ciudadana a través de las acciones conjuntas de la Policía Nacional y la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante Informe 1294-2013-OAJ/MPB, de fecha 23 de Septiembre del 2013, la Oficina de Asesoría Legal, opina que resulta viable el proyecto de ordenanza propuesto por la gerencia de Transporte y Seguridad Vial, al contarse con la disponibilidad presupuestal y al no vulnerar normatividad alguna.

Estando a lo expuesto y conforme a lo prescrito en el Art. 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA  
LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA PLENA  
IDENTIFICACIÓN DE LAS MOTOTAXIS DE  
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO  
ESPECIAL DE PASAJEROS**

**Artículo 1º.- APROBAR**, las normas que regulan la Actualización de Datos para plena identificación de las Mototaxis de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, el mismo que está conformado de Ocho (08) artículos, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo 2º.- DEJAR**, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** PUBLÍQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciospueblo.gob.pe](http://www.serviciospueblo.gob.pe).

serviciosalciudadano.gob.pe, conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

**Artículo 5º.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

**POR LO TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

**1001405-1**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PADRE ABAD**

**Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano  
del Centro Poblado de Monte Alegre  
- Neshuya del distrito de Irazola,  
provincia de Padre Abad, Región  
Ucayali**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 014-2013-MPPA-A**

Aguaytía, 20 de setiembre del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PADRE ABAD-AGUAYTIA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Padre Abad, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 018 de fecha 20 de Setiembre del 2013, mediante Acuerdo de Concejo Nº 048-2013-MPPA-A-S.O.C, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblado Monte Alegre – Neshuya, Provincia de Padre Abad-Región Ucayali; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia, dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso 6) del Artículo 19º de la Constitución Política del Perú, establece que es competencia de los Gobiernos Locales Planificar el Desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, de acuerdo al Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, estipula que es competencia de las municipalidades la organización del Espacio Físico y Usos del Suelo, en sus respectivas jurisdicciones siendo función exclusiva de la municipalidad provincial el aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos.

Que, estando a lo dispuesto por los Artículos 21º, 22º, 23º, 24º y 25º del Decreto Supremo Nº 027-2003-VIVIENDA, referido al reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante los cuales dispone el procedimiento a seguir para la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Distrital.

Que, en ese sentido teniendo en consideración que el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Distrital debe sujetarse

al Plan Provincial, es necesario que exista concordancia entre los Planes de Desarrollo Distrital y Provincial.

Que, mediante el Oficio N° 141-2013-ALC-MDI-SA, de fecha 03 de Mayo del 2013, el Lic. Javier Pedro Huamán Mantari Alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Irazola, remite el Levantamiento de Observaciones al Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblado de Monte Alegre-Neshuya.

Que, a través del Informe N° 0576-2013-GIAT/MPPA-A, de fecha 20 de Junio del 2013 el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial comunica que con Expediente N° 5351, el Alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Irazola Javier Huamán Mantari, ingresa un expediente con el levantamiento de Observaciones, según Oficio N° 608-2012-UATC-GIAT-MPPA, pero no adjuntó el expediente de los talleres participativos en la cual debe presentar fotos, las actas firmadas por los participantes y otros.

Que, mediante Oficio N° 022-2013-AHV-GIC-MDI-SA, de fecha 05 de Julio del 2013 el Gerente de Infraestructura y Catastro de la Municipalidad Distrital de Irazola, remite la información correspondiente para dar cumplimiento y proseguir el trámite correspondiente de aprobación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblado de Monte Alegre-Neshuya.

Que, a través del Informe N° 0829-2013-GIAT/MPPA-A, de fecha 04 de Setiembre del 2013 el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial concluye que habiendo realizado el levantamiento de observaciones solicita derivar toda la documentación al área competente para su evaluación, para ser considerado en la agenda de sesión de concejo, para la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano que tendrá cinco (5) años de vigencia contados desde su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VII del presente reglamento, a favor del Centro Poblado de Monte Alegre-Neshuya y proceder según el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 280-2013-GAJ-MPPA-, de fecha 11 de Setiembre del 2013, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: Que, se debe declarar Procedente la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblado Monte Alegre – Neshuya, solicitado por el señor Manuel Gambini Rupay Alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento de aprobación señalado en el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, verificándose asimismo que el Proyecto del Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblado de Monte Alegre-Neshuya, del Distrito de Irazola, cumple con las exigencias técnicas normativas vigentes, conforme es de apreciarse en los informes citados en párrafos anteriores, corresponde su aprobación mediante ordenanza por parte del Concejo Municipal, determinándose su vigencia por un plazo de cinco (5) años, computados desde su publicación conforme lo establece el Artículo 12º del citado dispositivo.

Que, en uso de las facultades que confiere el Artículo 40º y el inciso 8 del Artículo 9º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 018 de fecha 20 de Setiembre del 2013 y con el voto UNÁNIME de sus miembros, se aprueba la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE MONTE ALEGRE-NESHUYA DEL DISTRITO DE IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI”**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE MONTE ALEGRE-NESHUYA, DEL DISTRITO DE IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI, que forma parte de la presente ordenanza municipal, el mismo que tendrá vigencia de cinco (5) años, a partir de la publicación, estando estructurado de la siguiente manera:

**- VOLUMEN I : DIAGNOSTICO URBANO**

- Capítulo I – Consideraciones Generales del Estudio
- Capítulo II - Marco Regional, Distrital y Provincial
- Capítulo III – Diagnóstico Urbano

**- VOLUMEN II : PROPUESTA URBANA**

- Capítulo I – Propuesta Urbana
- Capítulo II – Proyectos de Inversión Urbana
- Capítulo III – Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo, Habilitación Urbana y Sistema Vial.

**- VOLUMEN III : INTEGRALES**

- Plano Aero Fotográfico Satelital
- Plano de Ubicación y Roles
- Plano Básico y Topográfico
- Plano de Peligros y Vulnerabilidad Física
- Plano del Diagnóstico Urbano
- Plano de Equipamiento Urbano
- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo
- Plano del Sistema Vial
- Plano de Gestión Urbana

**- VOLUMEN PROPUESTA URBANA**

- ANEXOS Firma de Participantes en Talleres y Cargos de las Invitaciones, Panel Fotográfico

**Artículo Segundo.-** COMUNICAR, a la Municipalidad Distrital de Irazola a efectos que adopte las acciones administrativas que correspondan para la difusión, implementación y gestión del Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblado de Monte Alegre-Neshuya del Distrito de Irazola.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Unidad de Imagen su adecuada difusión.

**POR TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS MAGUÍÑA PAREDES  
Alcalde

1001001-1

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

### Proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el nuevo cargo unitario que reemplazará al aprobado mediante la Res. N° 055-2013-OS/CD y modificatoria RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 212-2013-OS/CD

Lima, 17 de octubre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 196-2013-OS/CD, publicada el 02 de octubre de 2013 ("Resolución 196"), se dispuso que, de manera inmediata, se inicie un proceso regulatorio a fin de dar estricto cumplimiento a la Medida Cautelar judicial del Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, conforme se explica en la citada resolución. Asimismo, se encargó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, la revisión, análisis y propuesta del nuevo cargo unitario que reemplace al que fuera aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 055-2013-OS/CD y modificatoria; ello, mediante el cronograma previsto en el Artículo 3º de la citada Resolución 196;

Que, la Resolución 196 dispuso el cumplimiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, con la inclusión de la previa publicación de la propuesta de metodología que OSINERGMIN considera para el recálculo, debido a que no resultaba automática su aplicación, conforme se explicó en el Informe N° 404-2013-GART, debiendo permitir la participación de los interesados;

Que, se ha tomado conocimiento que el referido Noveno Juzgado ha resuelto la oposición que presentara OSINERGMIN contra la medida cautelar concedida, declarándola infundada, mediante su Resolución N° Dos del Cuaderno Cautelar, de fecha 04 de octubre de 2013. Dicha resolución judicial ha sido apelada por OSINERGMIN en su oportunidad;

Que, asimismo, a razón del cuarto considerando de la citada Resolución N° Dos se ha solicitado al Noveno Juzgado una aclaración sobre la aplicación de la medida, en los términos de dicho considerando, el cual señala:

"Cuarto: Que, los fundamentos de la oposición no enerva los fundamentos de la resolución materia de oposición, toda vez que la medida cautelar materia de oposición, en modo alguno ha dispuesto que la tarifa eléctrica de los usuarios se incremente en el periodo 2013-2017; por otro lado, el mandato cautelar tampoco ha dejado sin efecto el factor negativo a fin que suba la tarifa de los usuarios; asimismo, soslaya el principio de presunción de legalidad del acto administrativo, menos favorece la posición de Luz del Sur, como erróneamente se sustenta en la formulación de la oposición."

Que, si bien se ha consultado al Juzgado de qué modo se aplicaría la medida cautelar bajo los términos del cuarto considerando de su Resolución N° Dos del Cuaderno Cautelar, por la naturaleza y estado del proceso judicial, se considera procedente continuar con el proceso regulatorio dispuesto mediante Resolución 196, que cumple con la referida medida cautelar, en su etapa de publicación del proyecto;

Que, sin embargo la publicación definitiva se sujetará al pronunciamiento del Juzgado, sobre la forma de

aplicar y ejecutar la medida cautelar concedida, que fuera consultada por OSINERGMIN;

Que, conforme lo prevé la Ley N° 27838 y lo dispone el cronograma aprobado mediante Resolución 196, deberá publicarse en la página web institucional y en el diario oficial, la propuesta de resolución con la metodología a aplicarse para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el Poder Judicial, junto con la relación de la información que lo sustenta, la exposición de motivos; y el plazo para la recepción de opiniones y sugerencias al proyecto de los interesados, así como convocar a la Audiencia Pública correspondiente;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0427-2013-GART y el Informe Legal N° 435-2013-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 32-2013.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución mediante el cual, se aprueba el nuevo cargo unitario que reemplazará al aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 055-2013-OS/CD y modificatoria, para el cumplimiento de la medida cautelar judicial concedida por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima. Dicho proyecto de resolución figura como Anexo 2 de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, de la relación de información que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugar siguiente:

Fecha : Viernes 25 de octubre de 2013  
Hora : 10:00 a.m.

Lugar : Lima

Sala de Reuniones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART).  
Av. Canadá 1460, San Borja.

**Artículo 4º.-** Definir un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del proyecto de resolución, a que se refiere el artículo primero, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: ModCULiqLDSMC@osinergmin.gob.pe.

La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** La resolución definitiva se sujetará al pronunciamiento del Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, sobre la forma de aplicar y ejecutar la medida cautelar concedida, que fuera consultada por OSINERGMIN, en atención a lo señalado en su última Resolución N° Dos, de fecha 04 de octubre de 2013.

**Artículo 7º.-** Notificar la presente resolución al Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

## ANEXO 1

### Relación de Información

1. Informe Legal N° 435-2013-GART, sobre la procedencia de publicar en la página web institucional y en el diario oficial, la propuesta de resolución con la metodología a aplicarse para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el Poder Judicial, junto con la relación de la información que lo sustenta, la exposición de motivos; y el plazo para la recepción de opiniones y sugerencias al proyecto de los interesados, así como convocar a la Audiencia Pública correspondiente.

2. Informe Técnico N° 0427-2013-GART, modificación del Cargo Unitario de Liquidación de LUZ DEL SUR como consecuencia de medida cautelar contra las Resoluciones OSINERGMIN N° 055-2013-OS/CD y N° 132-2013-OS/CD.

## ANEXO 2

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2013-OS/CD

Lima, XXX de XXX de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el 15 de abril de 2013, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD ("Resolución 054"), mediante la cual, entre otros, se fijaron los peajes y compensaciones de transmisión eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el periodo mayo 2013 – abril 2017;

Que, en la misma fecha, fue publicada, la Resolución OSINERGMIN N° 055-2013-OS/CD ("Resolución 055"), mediante la cual, se fijó, entre otros, el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y SCT, asignados a la demanda, correspondientes al periodo mayo 2013 - abril 2014, respecto de los peajes de dichos sistemas del periodo mayo 2013 - abril 2017, al amparo del "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", y del Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE);

Que, el 07 de mayo de 2013, la empresa Luz del Sur S.A.A., ("Luz del Sur"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 055; recurso que fue resuelto mediante Resolución OSINERGMIN N° 132-2013-OS/CD ("Resolución 132") publicada el 22 de junio de 2013, declarándose fundado e improcedente, extremos de su recurso de reconsideración y no ha lugar la nulidad planteada;

Que, el 06 de setiembre de 2013, OSINERGMIN fue notificado de la Resolución N° 1 del Cuaderno Principal emitida por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, de fecha 22 de agosto de 2013, en donde se admite a trámite la demanda interpuesta por Luz del Sur contra las Resoluciones 055 y 132, referidas al proceso de liquidación de ingresos de los SST y SCT, que incorporó cargos unitarios a dichas tarifas de transmisión eléctrica;

Que, el 13 de setiembre de 2013, OSINERGMIN fue notificado de la Resolución N° 1 del Cuaderno Cautelar emitida por el referido Juzgado, de fecha 06 de setiembre de 2013, por la cual se concede la medida cautelar interpuesta por Luz del Sur, respecto de su demanda judicial.

Que, el mismo día, Luz del Sur, como consecuencia de la medida cautelar concedida, solicitó se disponga la fijación y publicación de nuevos cargos unitarios de liquidación correspondientes a los SST y SCT de Luz del Sur desde el 01 de mayo de 2013;

Que, el 20 de setiembre de 2013, OSINERGMIN presentó al juzgado, copia fidejadeada del respectivo expediente administrativo y contestó la demanda judicial, señalando en líneas generales que, mediante la liquidación efectuada, los usuarios tienen el derecho de la devolución del pago adelantado realizado, debido a que la ejecución de obras de infraestructura en transmisión programadas, no fueron ejecutadas por Luz del Sur, por tanto no tiene derecho de quedarse con S./ 21,6 millones. En la misma fecha, se presentó al juzgado la oposición a la medida cautelar, debidamente sustentada, respecto de la verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela ofrecida;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 196-2013-OS/CD, publicada el 02 de octubre de 2013 ("Resolución 196"), se dispuso que, de manera inmediata, se inicie un proceso regulatorio a fin de dar estricto cumplimiento a la Medida Cautelar judicial. Asimismo, se encargó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, la revisión, análisis y propuesta del nuevo cargo unitario que reemplace al que fuera aprobado mediante la Resolución 055 y modificatoria; ello, mediante el cronograma previsto en el Artículo 3º de la citada Resolución 196;

Que, la Resolución 196 dispuso el cumplimiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, con la inclusión de la previa publicación de la propuesta de metodología que OSINERGMIN considera para el recálculo, debido a que no resultaba automática su aplicación, conforme se explicó en el Informe N° 404-2013-GART, debiendo permitir la participación de los interesados;

Que, se ha tomado conocimiento que el referido Noveno Juzgado ha resuelto la oposición que presentara OSINERGMIN, declarándola infundada, mediante su Resolución N° Dos del Cuaderno Cautelar, de fecha 04 de octubre de 2013. Dicha resolución judicial ha sidoapelada por OSINERGMIN en su oportunidad;

Que, asimismo, a razón del cuarto considerando de la citada Resolución N° Dos se ha solicitado al Noveno Juzgado una aclaración sobre la aplicación de la medida, en los términos de dicho considerando, el cual señala:

"Cuarto: Que, los fundamentos de la oposición no enerva los fundamentos de la resolución materia de oposición, toda vez que la medida cautelar materia de oposición, en modo alguno ha dispuesto que la tarifa eléctrica de los usuarios se incremente en el periodo 2013-2017; por otro lado, el mandato cautelar tampoco ha dejado sin efecto el factor negativo a fin que suba la tarifa de los usuarios; asimismo, sostiene el principio de presunción de legalidad del acto administrativo, menos favorece la posición de Luz del Sur, como erróneamente se sustenta en la formulación de la oposición."

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° XXX-2013-OS/CD, de fecha XX, el Consejo Directivo de OSINERGMIN dispuso la publicación de la propuesta de Cargo unitario que reemplace al aprobado mediante la Resolución 055 y modificatoria, para el cumplimiento de la medida cautelar concedida. Los criterios y metodología fueron expuestos en la Audiencia Pública descentralizada que se llevó a cabo el día 25 de octubre del presente año. Como consecuencia de dicha publicación y audiencia pública, se han recibido comentarios y sugerencias de XXX, XXX, XXX, cuyo análisis se incluye en el Informe N° XXX-2013-GART, el mismo que forma parte de la presente resolución;

Que, mediante Resolución N° XXX, de fecha XXX, del Noveno Juzgado, se resuelve el pedido de aclaración de OSINERGMIN, disponiéndose XXX.

Que, habiéndose cumplido con los principios de transparencia y participación contenidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe procederse a la publicación definitiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° XX-2013.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el nuevo cargo unitario que reemplace al aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 055-2013-OS/CD y modificatoria, a partir de la notificación judicial de la Resolución N° 1 del Cuaderno Cautelar, conforme a lo siguiente:

Área de Demanda	TITULAR	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh	Ctm. S./kWh
		Regulados	Regulados	Regulados	Libres	Libres	Libres
7	LUZ DEL SUR	0,0006	0,0104	0,0165	0,0006	0,0104	0,0165

**Artículo 2°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° XXX-2013-GART y N° XXX-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución OSINERGMIN N° 196-2013-OS/CD, publicada el 02 de octubre de 2013 ("Resolución 196"), se dispuso que, de manera inmediata, se inicie un proceso regulatorio a fin de dar estricto cumplimiento a la Medida Cautelar judicial del Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, conforme se explica en la citada resolución. Asimismo, se encargó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, la revisión, análisis y propuesta del nuevo cargo unitario que reemplace al que fuera aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 055-2013-OS/CD y modificatoria; ello, mediante el cronograma previsto en el Artículo 3° de la citada Resolución 196;

Se ha tomado conocimiento que el referido Noveno Juzgado ha resuelto la oposición que presentara OSINERGMIN contra la medida cautelar concedida, declarándola infundada, mediante su Resolución N° Dos del Cuaderno Cautelar, de fecha 04 de octubre de 2013. Dicha resolución judicial ha sido apelada por OSINERGMIN en su oportunidad;

Asimismo, a razón del cuarto considerando de la citada Resolución N° Dos se ha solicitado al Noveno Juzgado una aclaración sobre la aplicación de la medida, en los términos de dicho considerando, el cual señala:

"Cuarto: Que, los fundamentos de la oposición no enerva los fundamentos de la resolución materia de oposición, toda vez que la medida cautelar materia de oposición, en modo alguno ha dispuesto que la tarifa eléctrica de los usuarios se incremente en el periodo 2013-2017; por otro lado, el mandato cautelar tampoco ha dejado sin efecto el factor negativo a fin que suba la tarifa de los usuarios; asimismo, sostiene el principio de presunción de legalidad del acto administrativo, menos favorece la posición de Luz del Sur, como erróneamente se sustenta en la formulación de la oposición."

En tal sentido, si bien se ha consultado al Juzgado de qué modo se aplicaría la medida cautelar bajo los términos del cuarto considerando de su Resolución N° Dos del Cuaderno Cautelar, por la naturaleza y estado del proceso judicial, se considera procedente continuar con el proceso regulatorio dispuesto mediante Resolución 196, que cumple con la referida medida cautelar, en su etapa de publicación del proyecto. Sin embargo la publicación definitiva se sujetará al pronunciamiento del Juzgado, sobre la forma de aplicar y ejecutar la medida cautelar concedida, que fuera consultada por OSINERGMIN;

Conforme lo prevé la Ley N° 27838 y lo dispone el cronograma aprobado mediante Resolución 196, deberá publicarse en la página web institucional y en el diario oficial, la propuesta de resolución con la metodología a aplicarse para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el Poder Judicial, junto con la relación de la información que lo sustenta, la exposición de motivos; y el plazo para la recepción de opiniones y sugerencias al proyecto de los interesados, así como convocar a la Audiencia Pública correspondiente, lo cual cumple con la finalidad del proceso y medida judicial.